SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 1998

VOL. XLIX **San Juan, Puerto Rico** **Lunes, 26 de enero de 1998** **Núm. 5**

A las diez y veintitrés minutos de la mañana (10:23 a.m.), de este día, lunes, 26 de enero de 1998, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón.

ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge A. Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Por el pase de lista y el resultado de la misma, hay quórum, por lo tanto se inician los trabajos del Senado de Puerto Rico.

(Se hace constar que después del pase de lista inicial entraron a la Sala de Sesiones los señores Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, la señora Norma L. Carranza De León, el señor Antonio J. Fas Alzamora, la señora Velda González de Modestti, el señor Aníbal Marrero Pérez, la señora Mercedes Otero de Ramos, y los señores Carlos Pagán González, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz).

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en la mañana de hoy nos proponemos televisar la Sesión del Senado de Puerto Rico, toda vez que se va a considerar una medida de gran envergadura para el pueblo puertorriqueño como es la Sindicación de los Empleados Públicos del Gobierno de Puerto Rico. La transmisión de televisión comenzará a las once de la mañana (11:00 a.m.), por lo que vamos a solicitar en este momento, que se aplace la Invocación del día de hoy, para cuando comencemos los trabajos a través de la televisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba, de manera que la Invocación pueda realizarse en momentos que comience la sesión televisada.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ha circulado el Acta del jueves, 6 de noviembre de 1997, vamos a solicitar que la misma se dé por leída y aprobada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

PETICIONES

SR. PRESIDENTE: Antes de continuar le voy a solicitar al Sargento de Armas que se comunique con la oficina del señor Portavoz de la delegación del Partido Popular, y el señor Portavoz de la delegación del Partido Independentista, para notificarle que ya hemos iniciado los trabajos del Senado, y que a las once (11:00) estaremos comenzando la consideración del debate del Proyecto del Senado 813.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Asuntos Internos, seis informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 82; 824; 879; 983; 1035 y 1063, con enmiendas.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

*P. del S. 899

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández, las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera y Carranza De León; los señores Dávila López, González Rodríguez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Marrero Padilla, Navas De León, Pagán González, Peña Clos, Rexach Benítez, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón y Santini Padilla:

"Para adicionar el Subtítulo D; enmendar el apartado (a) de la Sección 6001; adicionar una nueva Parte III y renumerar la Parte III como Parte IV del Subcapítulo B del Capítulo 1 del Subtítulo F; adicionar un apartado (d) a la Sección 6041; adicionar el Subcapítulo D al Capítulo 2 del Subtítulo F; adicionar el Subcapítulo C al Capítulo 3 del Subtítulo F; enmendar el apartado (a) y el párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 6190; enmendar las Secciones 6192, 6193, 6210 y 6212; enmendar el apartado (a) de la Sección 6213; y adicionar un apartado (c) a la Sección 6222 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; y derogar la Ley Núm. 143 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Bebidas de Puerto Rico" a fin de atemperar la Ley de Bebidas de Puerto Rico con los nuevos cambios habidos en el comercio mundial; y brindar al Departamento de Hacienda la flexibilidad para que pueda atender con agilidad el desarrollo del comercio de bebidas alcohólicas."
(HACIENDA)

P. del S. 900

Por los señores McClintock Hernández, Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortíz, las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera y Carranza de León, los señores González Rodríguez, Iglesias Suárez, Marrero Padilla, Navas de León, Rexach Benítez y Rodríguez Negrón:

"Para enmendar el inciso (i) de la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", a los fines de establecer un término máximo de quince (15) días a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de agua o de servicio de alcantarillado sanitario para notificar a los clientes de errores en el cálculo de los cargos y disponer que una vez concluido dicho término, la Autoridad no podrá reclamar cargos retroactivos por concepto de dichos errores, tales como aquellos de índole administrativo, operacional o de la lectura errónea de los contadores de consumo de agua."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. del S. 901
Por los señores McClintock Hernández, Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortíz, las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera y Carranza de León, González Rodríguez, Iglesias Suárez, Marrero Padilla, Navas de León, Rexach Benítez y Rodríguez Negrón:

"Para enmendar el inciso (l) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de establecer un término máximo de quince (15) días a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a los clientes de errores en el cálculo de los cargos y disponer que una vez concluido dicho término, la Autoridad no podrá reclamar cargos retroactivos por concepto de dichos errores, tales como aquellos de índole administrativo, operacional o de la lectura errónea de los contadores de consumo de electricidad."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 574
Por el señor Agosto Alicea:

"Para reasignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997; para ser transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; originalmente asignados a la Sra. Jannette Vélez Rosario; y para autorizar el pareo de los fondos."
(HACIENDA)

RESOLUCION CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 28
Presentada por los señores McClintock Hernández, Rodríguez Colón, Santini Padilla, Marrero Pérez, Navas de León, Dávila López, Pagán González, las señoras Arce Ferrer y Berríos Rivera, los señores Rexach Benítez, Iglesias Suárez, Marrero Padilla, las señoras Carranza de León, Lebrón vda de Rivera y los señores Peña Clos, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón, González Rodríguez:

"Para apoyar las gestiones que realiza la Autoridad de Energía Eléctrica conjuntamente con la compañía AES de Puerto Rico para el establecimiento de una planta de cogeneración de energía en el área de Guayama."
(REGLAS Y CALENDARIO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1109
Por el señor Agosto Alicea:

"Para expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico al Sr. Mariano Quiñones por su dedicación y ejecutorias en el deporte del béisbol digno ejemplo para nuestra juventud."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1110
Por el señor McClintock Hernández:

"Para reconocer la labor de la profesora Luz Virginia Concepción Rodríguez de Gaspar y felicitarla con motivo de su jubilación."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTO DE LA CAMARA

P. de la C. 856
Por el señor Figueroa Costa:

"Para prohibir a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.) y a la Autoridad de Energía Eléctrica (A.E.E.) emitir tres (3) o más facturas estimadas consecutivas que correspondan a un mismo contador."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1106
Por el señor Bonilla Feliciano:

"Para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de seiscientos (600) dólares originalmente consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, para la compra de una máquina ditto para la escuela Zoilo Cajigas Sotomayor; para que el municipio compre un acondicionador de aire para la escuela Zoilo Cajigas Sotomayor y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1110
Por la señora Romero Donnelly:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de seis mil (6,000) dólares para llevar a cabo las obras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos."
(HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo copia de carta enviada, el 8 de enero de 1998, al Lcdo. Joaquín Peña Ríos, en referencia a su renuncia como Fiscal Auxiliar I.

Del honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo copia de carta enviada, el 24 de diciembre de 1997, al Hon. Raúl H. Alcalá Ocasio, en referencia a su renuncia como Juez de Distrito.

Del honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los nombramientos de la licenciada Zaida Hernández Torres, para Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones, por un término de dieciséis (16) años; del señor Benjamín Calderón Tomei, para miembro de la Junta Examinadora de Operadores de Plantas de Tratamiento de Aguas Potables y Aguas Usadas de Puerto Rico, para un término que vence el 13 de julio de 1998; del licenciado Víctor Manuel Tirado Rodríguez, para miembro de la Junta Examinadora de Diseñadores - Decoradores de Interiores, para un nuevo término que vence el 1 de julio del 2001; del señor Santos Ferrer Nieves, para miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros, por un término de cuatro (4) años; de la señora Nereida Negrón Velázquez, para miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación, para un nuevo término que vence el 27 de agosto de 1999; de la señora Iris Y. Irizarry Rivera, para miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación, para un término que vence el 27 de agosto del 2000; del señor

Alejandro E. Soto, para miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico, para un término que vence el 23 de agosto de 1998; del doctor Carlos Enrique Rodríguez Pérez, para miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico, para un término que vence el 23 de agosto del 2001; del señor Luis F. Mojica Martínez, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Radio y Telerreceptores, para un nuevo término que vence el 30 de junio del 2001; del señor Ramón Bonet Curbelo, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Radio y Telerreceptores, para un término que vence el 30 de junio del 2001; del doctor Osvaldo Cox, para miembro de la Junta Examinadora de Químicos, para un término que vence el 7 de julio del 2001; del ingeniero Pedro A. Marrero Padilla, para miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, por un término de cuatro (4) años; del señor Rafael A. Ortiz Mercado, para miembro de la Junta de Acreditación de Actores de Teatro, para un término que vence el 15 de septiembre de 1998; del licenciado Dario E. Vidal Velázquez, para Fiscal Auxiliar I, por un término de doce (12) años; del licenciado Danny López Pujals, para Fiscal Auxiliar I, por un término de doce (12) años; de la señora Evelyn Ramírez de Miranda, para miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas, por un término de dos (2) años; del doctor Norman O. González para miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas, por un término de dos (2) años; del señor Mariano Ortiz Ruiz, para miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas, por un término de tres (3) años; del doctor Jorge L. Cabán Martínez, para miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas, por un término de tres (3) años; del doctor Harold K. Figueroa, para miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas, por un término de tres (3) años; del licenciado Roberto Fuertes Thillet, para miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, para un nuevo término que vence el 1 de febrero del 2002; del señor Manuel Vargas Cardona, para miembro de la Junta de Apelaciones del Sistema de Educación, por un término de cuatro (4) años; del señor Roberto Biaggi Busquets, para miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, por un nuevo término de cuatro (4) años; del doctor Harold K. Figueroa, para miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, para un término que vence el 7 de septiembre de 1999 los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. del la C. 856 y las R. C. de la C. 1106 y 1110 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial una comunicación sometiendo a su consideración, el nombramiento del Lcdo. Jaime Morgan Stubbe como Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

De la señora Neysis Rodríguez Rodríguez, Secretaria de la Asamblea Municipal de Naranjito, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 23, Serie 1997-98.

De la señora Tarcis Maldonado Murray, Secretaria de la Asamblea Municipal de Barceloneta, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 15, Serie 1997-98.

De la señora Carmen Ma. Cardona Rodríguez, Secretaria de la Asamblea Municipal de Dorado, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 35, Serie 1997-98.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales tenía una vista

pública en la mañana de hoy, a las once de la mañana (11:00 a.m.), la misma será corta, en ánimo de no suspender la vista, vamos a solicitar que se permita la celebración de la misma hasta tanto la presencia de los Senadores sea requerida aquí en el Hemiciclo del Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la autorización.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos, de tener que informar las Resoluciones del Senado 1108, 1109 y 1110 y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Son Resoluciones de felicitación, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, quisiéramos aprovechar la oportunidad para felicitar al, ¿cómo podemos llamar? Sargento de Armas Auxiliar o Sub Sargento de Armas, ¿así es? José Rivera, que cumplió años el pasado sábado y lo celebró muy bien trabajando en el Senado de Puerto Rico, hasta las diez y media de la noche (10:30 p.m.) trabajando con el Proyecto de Sindicación, haciendo lo que reglamentariamente tenía que hacer para que esta Sesión de hoy pudiera llevarse a cabo de acuerdo a la Ley y a la Constitución, el compañero José Rivera, muy eficiente, muy activo, en beneficio de la labor que tenemos que realizar los Senadores. A nombre de los compañeros, muchas felicidades.

SR. PRESIDENTE: Nos unimos a las expresiones del Portavoz para desearle felicitaciones al compañero José Rivera, Sub Sargento de Armas por su cumpleaños y por su dedicada labor como Sub Sargento de este Senado, no hay duda de que ha demostrado su compromiso al trabajo y con el Pueblo de Puerto Rico, puesto que celebró su cumpleaños trabajando. Nuestras felicitaciones al compañero. ¿Hay alguna objeción a la moción de felicitación. No habiendo ninguna, se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 813, y se da cuenta de un informe de las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; de Gobierno y Asuntos Federales; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

"LEY

Para conceder el derecho a organizarse en sindicatos y a negociar colectivamente a los empleados del sector público no cubiertos por la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico"; crear la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público; establecer los poderes, deberes, responsabilidades, facultades y funciones de esta Comisión; enmendar la Sección 3.1; y adicionar el inciso (5) al segundo párrafo de la Sección 3.3 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a fin de renominar la Oficina Central de Administración de Personal con el nombre de Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos; adicionar funciones a esta Oficina; disponer que la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal, creada por la Ley Núm. 5, antes citada y la Junta de Apelaciones del Sistema de Educación, creada por la Ley Núm. 78 de 28 de agosto de 1991 tendrán jurisdicción para aquellos casos en que los empleados afectados no estén cubiertos por esta Ley; establecer un sistema de negociación colectiva para los empleados del sector público no cubiertos por la Ley Núm. 130, antes citada; asignar fondos; y establecer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico", concedió el derecho a organizar sindicatos y a negociar colectivamente a los trabajadores de las instrumentalidades corporativas del gobierno que se dedican o puedan dedicarse en el futuro a negocios lucrativos o a actividades que tengan por objeto un beneficio pecuniario.

En el año 1952, tras la aprobación de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se dispuso en el Artículo II, Sección 17, que: "Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades corporativas de gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar". La Constitución, al igual que la Ley Núm. 130, antes citada, guardaron silencio en cuanto a los empleados de las agencias del gobierno central, absteniéndose igualmente de formular prohibición expresa o tácita que impidiera la eventual concesión de similares garantías a este importante sector de nuestra fuerza laboral.

La Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, y la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961, concedieron a los empleados públicos el derecho a organizarse en asociaciones "bona fide" a fin de procurar su progreso social y económico, y con el propósito de promover la eficiencia en los servicios públicos; autorizando a su vez el descuento de cuotas como integrantes de tales agrupaciones.

En su desarrollo y funcionamiento, estas organizaciones "bona fide" funcionan de manera disímil, en ocasiones y en lugares determinados negocian "de facto", suscriben cartas contractuales, efectúan actividades concertadas y asumen un perfil similar al de una unión tradicional, aun cuando carecen de un marco legal adecuado.

Diversos foros judiciales y administrativos han cuestionado la legalidad de los acuerdos formalizados por algunas agencias del gobierno con los representantes de las asociaciones "bona fide" certificadas al amparo de las mencionadas leyes. Iguales determinaciones se recogen de los señalamientos de la Oficina del Contralor sobre erogaciones municipales o agenciales basadas en obligaciones incurridas por vía de cartas contractuales, las que dicha Oficina considera serias irregularidades administrativas.

Al señalar esta realidad, no intentamos desvirtuar la función que buenamente pueden hacer estas organizaciones, sino más bien enfatizar la urgencia y necesidad de proveer un marco legal adecuado al ejercicio de estos derechos que dé certidumbre y estabilidad al estamento gubernamental.

La situación actual en Puerto Rico presenta un cuadro confuso y disperso en la actividad sindical. Alrededor de 45,000 empleados de instrumentalidades corporativas del gobierno disfrutan del derecho a organizar sindicatos y a negociar colectivamente. Por su parte, alrededor de 190,000 empleados del gobierno central y 46,000 empleados de los gobiernos municipales no tienen ese derecho expresamente reconocido, ni por virtud de la Constitución, ni por delegación estatutaria.

Ante tales circunstancias, urge la aprobación de una ley que conceda similares derechos a los servidores públicos del gobierno central, partiendo de la premisa básica de que el gobierno es un patrono particular que tiene la gran responsabilidad de prestar servicios esenciales al pueblo, servicios que no deben interrumpirse por ser medulares al bienestar de nuestros ciudadanos.

Con respecto a los empleados municipales, el Gobierno de Puerto Rico estableció una política pública para permitir que estas entidades políticas tengan una mayor intervención y autonomía en sus asuntos particulares. Por tales motivos, la presente medida contempla la opción de que los gobiernos municipales se acojan a esta Ley salvo que determinen su exclusión mediante la aprobación de una Ordenanza Municipal por sus respectivas Asambleas. Igual trato se le concede a los empleados de la Rama Legislativa, la Rama Judicial la Universidad de Puerto Rico, cuyos organismos supremos podrán expresar su determinación de ser excluídos de los derechos que se conceden en esta Ley.

La Asamblea Legislativa entiende que la negociación colectiva es el instrumento idóneo para que los principios democráticos que dan vida a nuestro sistema político se extiendan al lugar de trabajo, para que el principio de igual paga por igual trabajo cobre carne de realidad. Igualmente, la Asamblea Legislativa estima que el ejercicio del derecho a organizarse en sindicatos y a negociar colectivamente debe ir de la mano con

el principio de mérito encarnado en la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico". Por tales motivos, la legislación que a continuación se promueve está también predicada en el principio de mérito, de modo que el sistema de relaciones obreropatronales que se establezca responda a nuestra decisión de no discriminar por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas religiosas, ideas políticas, edad, condición de veterano, ni condición física o mental alguna.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título .-
Esta Ley se conocerá como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico".

Artículo 2.-Declaración de Política Pública.-
La política pública del Gobierno de Puerto Rico en lo relativo al derecho a la organización sindical y a la negociación colectiva en el servicio público es la que a continuación se expresa:

Sección 2.1-La organización de sindicatos de trabajadores del sector público y la negociación colectiva deberán ir orientadas a criterios de productividad y al objetivo básico de ofrecer más y mejores servicios al pueblo al menor costo posible.

Sección 2.2-La organización de sindicatos de trabajadores del sector público y la negociación colectiva irán unidas a la observación del principio de mérito según definido en esta Ley.

Sección 2.3-La organización de sindicatos de trabajadores del sector público y la negociación colectiva deberán conseguir un balance entre el poder de la agencia y el poder de los trabajadores, de modo que la participación de estos últimos en la determinación de sus salarios, beneficios marginales y términos y condiciones de empleo sea una efectiva y constructiva.

Sección 2.4-La organización de sindicatos de trabajadores del sector público y la negociación colectiva deberá estar fundamentada en la no interrupción de los servicios esenciales al pueblo de Puerto Rico y en la consecución del bienestar general de la ciudadanía.

Sección 2.5-La organización de sindicatos de trabajadores del sector público y la negociación colectiva deberán alentar y promover la solución de disputas mediante mecanismos de quejas y arbitraje.

Artículo 3.- Definiciones.-
Para fines de interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:
(a) "ADMINISTRADOR" - Administrador de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos.
(b) "AGENCIA" - Cualquier subdivisión de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, tales como departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficinas, bancos, instrumentalidades y corporaciones públicas que no funcionen como negocios privados, compañías, municipios; o cualquiera de sus respectivos jefes, directores, ejecutivos o personas que actúen en su representación; así como la Rama Judicial, la Rama Legislativa y la Universidad de Puerto Rico.
(c) "AÑO DE ELECCIONES" - Comprende el período del año en que se celebran elecciones generales y que transcurre del 1ro. de enero al 31 de diciembre.
(d) "ARBITRAJE" - Procedimiento mediante el cual las partes, luego de agotar los remedios provistos en el convenio colectivo, someten una controversia ante la consideración de un árbitro designado por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, para que éste decida la controversia.
(e) "ARBITRAJE COMPULSORIO" - Procedimiento mediante el cual las partes, luego de agotar el procedimiento de conciliación establecido en esta Ley, vienen obligados a someter la controversia sobre la

negociación de un convenio colectivo ante la consideración de un árbitro designado por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, para que éste decida la controversia.

(f) "BENEFICIOS MARGINALES" - Constituye toda compensación otorgada al empleado por disposición de ley, reglamento o convenio colectivo, que constituya un costo para la agencia, tales como, pero sin limitarse a: aportaciones para planes médicos, aportaciones a sistemas de retiro, aportaciones a seguros de vida, licencias, bonificaciones, reembolsos por gastos incurridos en el desempeño de sus labores y otros.

(g) "CLAUSULAS ECONOMICAS" - Constituye un área mandatoria de negociación que las partes deberán discutir durante el proceso de la negociación de un convenio colectivo, tales como: salarios, licencias, bonificaciones, aportaciones y cualquiera otra cuyo costo sea determinable con base a la relación que exista entre las horas trabajadas de un empleado y su impacto directo o indirecto en términos económicos para la agencia.

(h) "CLAUSULAS NO ECONOMICAS" - Constituye un área mandatoria de negociación que las partes deberán discutir durante el proceso de la negociación de un convenio colectivo, tales como: deducción de cuotas, disposiciones sobre ingreso a los sindicatos, quejas, agravios y arbitraje, unidad apropiada, reconocimiento de las partes, sub-contratación, áreas esenciales al principio del mérito y cualquier otra cuota o costo no es determinable económicamente.

(i) "COMISION" - Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público.

(j) "CONCILIADOR" - Persona designada por la Comisión para ejercer funciones de mediación y conciliación entre las partes, con el propósito de ayudar a resolver un estancamiento y llegar a una solución voluntariamente.

(k) "CONDICIONES DE TRABAJO" - Constituye un área mandatoria de negociación que las partes deberán discutir durante el proceso de la negociación de un convenio colectivo, en las que se disponen asuntos relacionados con, pero sin limitarse a, horario de trabajo, turnos rotativos, medidas de seguridad para evitar accidentes del trabajo y otras.

(l) "CONVENIO" - Convenio colectivo, o acuerdo suscrito por las partes en el que se disponen los salarios, beneficios marginales, términos y condiciones de empleo y otras disposiciones relativas a la forma y manera en que se llevarán a cabo las relaciones obrero-patronales en la agencia.

(m) "EMPLEADO" - Toda persona que rinda servicios a cualquier agencia mediante nombramiento en un puesto regular de carrera, transitorio, irregular o por jornal.

(n) "EMPLEADO DE CONFIANZA" - Toda persona que rinda servicios a cualquier agencia mediante nombramiento en un puesto de confianza.

(o) "EMPLEADO CONFIDENCIAL" - Toda persona que tuviera conflicto de intereses o que participe significativamente en la formulación e implantación de política pública o que realice labores directas o indirectas en torno a las relaciones obrero-patronales.

(p) "ESTANCAMIENTO" - Etapa en la negociación de un convenio en la que ninguna de las partes está dispuesta a ceder o modificar su posición y en la que será necesaria la intervención de un Conciliador para la búsqueda de una solución satisfactoria.

(q) "HUELGA" - Acción concertada de cualquier grupo de empleados consistente en ausentarse o negarse a acudir a su lugar de trabajo, de interrumpir el mismo o negarse a realizar sus labores, incluyendo la llamada huelga de brazos caídos.

(r) "NEGOCIACION DE BUENA FE" - Proceso mediante el cual las partes vienen obligadas a discutir y llegar a acuerdos en las áreas mandatorias de negociación relacionadas con salarios, beneficios marginales, términos y condiciones de trabajo; haciendo esfuerzos razonables y verdaderos para llegar a acuerdos, sin que ninguna de las partes esté por ello obligada a acceder a demanda u oferta alguna.

(s) "OFICINA CENTRAL" - Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos.

(t) "ORGANISMO AUTONOMO O INDEPENDIENTE" - Se refiere a la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Universidad de Puerto Rico y los municipios.

(u) "PARTES" - Se refiere a la agencia y al representante exclusivo de los trabajadores de determinada agencia, en determinada situación o controversia.

(v) "PATRONO" - Se refiere a cualquier agencia, según este término ha sido definido en este Artículo.

(w) "PERIODO DE PROHIBICION" - Período comprendido entre cuatro (4) meses antes y dos (2) meses después de las elecciones generales, y durante tres (3) meses antes de cualquier consulta sobre el status

político de Puerto Rico, durante el cual no se podrán llevar a cabo negociaciones de convenios colectivos.

(x) "PRINCIPIO DE MERITO" - Concepto por el cual todos los empleados de carrera deben ser seleccionados, adiestrados, ascendidos y retenidos en su empleo en consideración al mérito y a la capacidad, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, incapacidad física, incapacidad mental, condición de veterano, ni por sus ideas políticas o religiosas. La antigüedad será un factor en casos de igual capacidad e idoneidad.

(y) "REPRESENTANTE EXCLUSIVO" - Organización sindical que haya sido certificada por la Comisión para negociar en representación de todos los empleados comprendidos en una unidad apropiada.

(z) "SUPERVISOR" - Cualquier empleado que, ejerciendo su discreción, tenga autoridad para hacer recomendaciones efectivas sobre la imposición de medidas disciplinarias; o que tenga la responsabilidad habitual de asignar o dirigir el trabajo, si tales responsabilidades surgen de una ley, de un reglamento o de la descripción de deberes de su puesto, independientemente de que su nombramiento sea uno de carrera, confianza, transitorio, probatorio, provisional, irregular, por jornal o por contrato.

(aa) "TALLER CERRADO" Significa una cláusula que requiera que un empleado tenga que pertenecer o mantenerse en una organización sindical como requisito indispensable para obtener y retener su empleo.

(bb) "TALLER UNIONADO" Significa una cláusula que requiera que un empleado tenga que ingresar a una organización sindical dentro de determinado período de tiempo después de haber comenzado a trabajar para la agencia, el cual no podrá ser mayor de treinta (30) días, como requisito indispensable para retener su empleo.

Artículo 4.- Derechos de Afiliación.- Proceso de Elección y Certificación del Representante Exclusivo.

Sección 4.1- Derecho a organizar sindicatos de trabajadores y de afiliarse a éstos.

Los empleados de las agencias del gobierno central, de la Rama Judicial, de la Rama Legislativa, de los gobiernos municipales y de aquellas otras entidades gubernamentales no cubiertos por la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico", tendrán derecho a organizarse y afiliarse a una organización obrera, la cual deberá ser certificada por la Comisión como la representante exclusiva de los trabajadores, de conformidad con las disposiciones que más adelante se establecen y a tono con la reglamentación que adopte la Comisión.

Sección 4.2- Derecho a no afiliarse.

Aquellos empleados que formen parte de una unidad apropiada para fines de negociación colectiva debidamente certificada por la Comisión, que no interesen afiliarse ni ser representados por la organización obrera debidamente certificada, podrán solicitar ser excluidos de la misma, dentro del término de treinta (30) días a partir de la vigencia del convenio colectivo; o a partir de la fecha de su nombramiento si el convenio hubiese estado en vigor. No obstante, estos empleados vendrán obligados a pagar los cargos por servicios que la organización obrera establezca. Dichos cargos por servicios serán menores que el importe fijado por la organización para el pago de cuotas a los afiliados; disponiéndose, que los cargos por servicios serán aquellos que la organización obrera pueda justificar como gastos relacionados con la negociación y administración del convenio colectivo y con la representación sindical en general. Los empleados no afiliados a la organización obrera vendrán obligados a observar las disposiciones del convenio colectivo en cuanto a los procedimientos para ventilar quejas, agravios y arbitraje; así como también les cubrirán las disposiciones del convenio colectivo en lo que respecta a salarios, beneficios marginales y términos y condiciones de empleo.

Disponiéndose, que nada de lo anterior precluye la negociación de un acuerdo de taller unionado. El taller cerrado y el taller unionado estarán prohibidos bajo cualquier circunstancia.

Sección 4.3-Inclusiones y exclusiones.

a) Podrán organizarse y afiliarse a organizaciones sindicales los empleados con nombramientos en un puesto regular de carrera, transitorio, irregular o por jornal de cualquier agencia del gobierno central, de la Rama Judicial, de la Rama Legislativa, de los gobiernos municipales y de aquellas otras entidades gubernamentales no cubiertas por la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico".

b) Los siguientes funcionarios y empleados quedarán excluidos de todas las unidades apropiadas para fines de negociación colectiva certificadas por la Comisión:

1) Empleados con nombramientos de confianza y empleados confidenciales.

2) Funcionarios seleccionados por elección popular, sus ayudantes ejecutivos o administrativos y sus respectivas secretarias particulares. 3) Los supervisores de todas las agencias, según este término ha sido definido en esta Ley.

4) Los empleados de la Comisión.

5) Los empleados de la Oficina Central.

6) Los empleados de la Oficina Propia del Gobernador y de unidades administrativas u oficinas adscritas que ejercen funciones confidenciales u ocupan puestos de confianza.

7) Los empleados de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

8) Los empleados que presten servicios para el Gobierno de Puerto Rico o para cualquiera de sus agencias o instrumentalidades en oficinas fuera de Puerto Rico.

9) Los empleados de la Oficina del Contralor

10) Losempleados de la Comisión Estatal de Elecciones.

11) Los miembros de la Policía y la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Sección 4.4- Empleados de organismos autónomos o independientes.

Los empleados de la Rama Judicial, de la Rama Legislativa, de la Universidad de Puerto Rico y de los municipios podrán organizarse y afiliarse a organizaciones sindicales, de conformidad con lo siguiente:

a) Los empleados de la Rama Judicial podrán disfrutar del derecho a organizarse afiliarse a una organización sindical, salvo que se determine la exclusión de sectores de empleados, mediante Resolución u Orden Administrativa del Juez Presidente del Tribunal Supremo.

b) Los empleados de la Universidad de Puerto Rico podrán disfrutar del derecho a organizarse o afiliarse a una organización sindical, salvo que se determine su exclusión mediante Certificación debidamente aprobada por la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 16 de 16 de junio de 1993, según enmendada.

c) Los empleados de la Rama Legislativa podrán disfrutar del derecho a organizarse o afiliarse a una organización, salvo que se determine su exclusión mediante Resolución de cada Cuerpo Legislativo.

d) Los empleados de los municipios podrán disfrutar del derecho a organizarse o afiliarse a una organización sindical, salvo que se determine su exclusión mediante la aprobación de una Ordenanza Municipal por parte de la Asamblea Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991

Los cuerpos directivos de los organismos autónomos o independientes, antes mencionados, deberán expresarse en cuanto a la exclusión de sus empleados de las disposiciones de esta Ley, dentro de los noventa

(90) días siguientes a partir de la aprobación de esta Ley. De no expresarse a estos efectos dentro del término establecido, se extenderán a dichos empleados los derechos y beneficios que aquí se disponen.

Nada impedirá que una vez determinada la exclusión de estos empleados por dichos organismos, pueda subsecuentemente decretarse su inclusión, en cuyo caso no podrá ser revocada o dejada sin efecto.

Sección 4.5- Unidades apropiadas para fines de negociación colectiva.

La Comisión determinará las unidades apropiadas que existirán en las agencias, en consideración, entre otros, a los siguientes criterios:

a) comunidad de intereses entre los empleados
b) deseabilidad de no fraccionar excesivamente las unidades
c) patrones actuales de organización formal e informal de los empleados
d) protección del pleno disfrute de los derechos reconocidos en esta Ley
e) viabilidad de las negociaciones
f) similitud funcional en requerimiento o condiciones del trabajo
g) sistema de personal establecido y planes de clasificación y retribución implantados en la agencia.

Sección 4.6- Representación exclusiva.

Una vez certificada una unidad apropiada para fines de negociación colectiva por parte de la Comisión, no podrá haber más de una organización sindical que represente a los empleados incluidos en la unidad apropiada.

Sección 4.7- Solicitud para certificación de organización sindical.

Toda organización sindical interesada en ser certificada como representante exclusivo de una unidad apropiada para fines de negociación colectiva, someterá ante la Comisión una solicitud de celebración de elecciones, la cual deberá ser acompañada de prueba demostrativa de que representa por lo menos el treinta por ciento (30%) de los empleados de dicha unidad. También se requerirá un mínimo de treinta por ciento (30%) de los integrantes de una unidad apropiada a otras organizaciones sindicales que interesen representar a trabajadores que ya son representados por una organización sindical, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el Reglamento que apruebe la Comisión. Sólo se aceptarán peticiones de organizaciones sindicales para representar a trabajadores ya organizados, durante el término de noventa (90) y sesenta (60) días antes de la expiración del convenio colectivo vigente entre la organización certificada y el patrono.

Sección 4.8- Reglamento para la elección del representante sindical.

La Comisión estará facultada para aprobar un Reglamento para la elección del representante sindical en el que se establezcan los procedimientos a ser observados por las organizaciones obreras y los patronos. Dicho Reglamento requerirá que las elecciones se lleven a cabo mediante la emisión de una papeleta diseñada por la Comisión. En todo proceso electoral se garantizará el derecho al voto secreto. La Comisión supervisará el proceso electoral y certificará la opción ganadora, de conformidad con las disposiciones que establezca su Reglamento. La Comisión deberá celebrar vistas públicas para la adopción del Reglamento de Elecciones del Representante Sindical y además deberá cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley Núm.170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Sección 4.9- Proceso de descertificación.

a) Cualquier grupo de empleados de una unidad apropiada podrá solicitar a la Comisión la descertificación de su representante exclusivo, acompañando su solicitud con prueba

demostrativa de que tiene el apoyo de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleados de la unidad. No procederá una solicitud de descertificación bajo este apartado dentro del período de un (1) año a partir de la certificación del representante exclusivo.
b) Sometida una petición de descertificación bajo el apartado anterior, la Comisión hará la investigación correspondiente y si concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en dicho apartado y en el Reglamento de Elecciones del Representante Sindical, ordenará la celebración de una elección por votación secreta para determinar la preferencia de los empleados. Si la mayoría de los empleados de la unidad apropiada votaren en favor de la descertificación de su representante exclusivo, así deberá certificarlo y ordenarlo la Comisión con notificación a la agencia, al representante exclusivo y a la Oficina Central.
c) Al descertificarse un representante exclusivo, los derechos y obligaciones de los empleados y de la agencia que surjan de un convenio colectivo continuarán en vigor por la vigencia del convenio en todo lo que sea aplicable.
d) De elegirse un nuevo representante exclusivo antes de la expiración del convenio, éste último regirá las relaciones entre la agencia y el nuevo representante exclusivo hasta la fecha de su expiración.

Artículo 5.- La Negociación de Convenios Colectivos.-

Sección 5.1- Derecho y obligación de negociar.

Los trabajadores disfrutarán del derecho a negociar con la agencia un convenio colectivo, a través de su representante exclusivo, en el que se discutan y acuerden disposiciones sobre salarios, beneficios marginales, términos y condiciones de empleo. Los trabajadores tendrán derecho a negociar sobre todos aquellos asuntos relacionados con áreas esenciales al principio de mérito según definido en esta Ley. La agencia viene obligada a negociar con el representante exclusivo las mencionadas disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en la siguiente sección.

Sección 5.2- Negociación por etapas.

a) A partir del 1ro. de enero de 1999 las partes podrán negociar y llegar a acuerdos sobre cláusulas no económicas, según este término ha sido definido en esta Ley.
b) A partir del 1ro. de enero de 2000 las partes podrán negociar y llegar a acuerdos sobre cláusulas económicas, según este término ha sido definido en esta Ley.

Seccion 5.3- Comités de negociaciones.

Las partes podrán designar comités de negociaciones para que les representen durante el referido proceso. Las agencias podrán estar representadas o asesoradas por integrantes de la Oficina Central y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Las organizaciones sindicales podrán estar representadas por aquellas personas que sus organismos directivos designen.

Sección 5.4- Parámetros para la Negociación Colectiva

La Asamblea Legislativa establecerá los parámetros de negociación colectiva a seguir por las agencias del gobierno central a tono con las proyecciones de ingreso y de conformidad con las disposiciones constitucionales que delimitan su responsabilidad en la aprobación del presupuesto anual de gastos de funcionamiento, incluyendo la obligación de aprobar un presupuesto balanceado.

Sección 5.5 -Ratificación de convenios colectivos.

Ningún convenio colectivo entrará en vigor hasta ser ratificado por la mayoría de los empleados de la unidad apropiada que comparezca a la votación de la ratificación.

Sección 5.6 -Procedimiento en caso de no ratificación.

a) En caso de que los empleados no ratifiquen un convenio colectivo, el mismo será nuevamente sometido a las partes para negociaciones adicionales. Una vez las partes hayan llegado a nuevos acuerdos, se procederá conforme a la sección anterior.

Sección 5.7- Prohibición de negociar durante el año electoral.

No se podrán llevar a cabo negociaciones durante el año electoral, específicamente durante el término comprendido entre cuatro (4) meses antes de las elecciones generales y dos (2) meses después de las elecciones generales. Si la administración incumbente resultara reelecta, quedará sin efecto la prohibición de negociar con posterioridad a la celebración de elecciones generales. Tampoco se podrán llevar a cabo negociaciones durante los tres (3) meses anteriores a la celebración de una consulta sobre el status político de Puerto Rico.

Artículo 6.- La Solución de Estancamiento en las Negociaciones.-

Sección 6.1 Procedimiento de conciliación y arbitraje.

a) La agencia o el representante exclusivo podrán notificar a la Comisión la existencia de un estancamiento durante el proceso de la negociación de un convenio colectivo. La notificación de la existencia de un estancamiento deberá hacerse por escrito, con copia a la otra parte y a la Oficina Central.

b) Una vez recibida la notificación de la existencia de un estancamiento en las negociaciones del convenio colectivo, la Comisión designará un Conciliador. El Conciliador podrá ser un miembro del Panel de Conciliadores y Arbitros, adscrito a la misma. De inmediato, el Conciliador iniciará sus gestiones dirigidas a resolver el estancamiento, debiendo citar a ambas partes para que comparezcan ante éste y le expresen sus respectivas posiciones en cuanto a los asuntos objeto del estancamiento.

c) Si el estancamiento continuare durante el término de treinta (30) días desde la fecha en que se designó al Conciliador, éste podrá recomendar que se designe un árbitro para que dilucide de forma final y obligatoria el estancamiento.

d) La Comisión designará un panel de tres (3) árbitros, de los cuales la agencia y la organización sindical eliminarán uno cada una, y el resultante quedará seleccionado y actuará como árbitro para la solución del estancamiento.

e) Las partes vendrán obligadas a someterse al procedimiento de arbitraje compulsorio y a presentar ante el árbitro la información, documentos, posiciones, presupuesto, cifras, alternativas y toda aquella otra evidencia relevante que éste les solicite.

f) Aquella parte que luego de aceptar este procedimiento no acuda ante el árbitro o que no presente la información que le fuere requerida, vendrá obligada a acatar el laudo emitido por éste.

g) La decisión o laudo del árbitro será final y firme conforme a derecho y deberá ajustarse a los parámetros contenidos en la Sección 5.3 de este Ley. Solamente podrán impugnarse los laudos de arbitraje por errores de derecho, mediante acción judicial ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones el cual deberá actuar en torno a la misma dentro de un término no mayor de treinta (30) días.

Sección 6.2- Prohibición de realizar huelgas.

Se prohíbe participar, decretar o inducir a los miembros de una organización sindical o a cualquier otro grupo de empleados del sector público, a que decreten o participen en una huelga contraria a esta Ley o a no acatar una orden de la Comisión a los efectos de cesar o desistir de una huelga.

Sección 6.3- Prohibición de realizar cierres forzosos.

Se prohíbe efectuar un cierre forzoso total o parcial, temporero o permanente, con el propósito de forzar al representante exclusivo a llegar a un acuerdo en la negociación del convenio colectivo o con el propósito de ejercer presión indebida sobre los empleados, o como represalia por alguna actuación del representante exclusivo o de los empleados que forman parte de la unidad apropiada.

Artículo 7.- Arbitraje de Quejas y Agravios.-

a)Toda controversia surgida al amparo de un convenio colectivo negociado entre las partes, será dirimida a través de los mecanismos pactados en el convenio colectivo para el ajuste de quejas y agravios.

b)Todo convenio entre el representante exclusivo y la agencia deberá incluir procedimientos para resoluciones de quejas y agravios, incluyendo el arbitraje, que pueda surgir durante la vigencia de un convenio, incluyendo controversias sobre la aplicación e interpretación de sus claúsulas.

c)Las partes podrán acogerse al servicio de arbitraje provisto por la Comision de Relaciones del Trabajo en el sector público.

Artículo 8.- Prácticas Ilícitas.-

Sección 8.1- Prácticas ilícitas de la agencia.

Será práctica ilícita de la agencia o de cualquiera de sus representantes realizar o intentar realizar cualquiera de los siguientes actos:

a)Intervenir, coartar o restringir a uno o más de sus empleados en relación con su decisión de ejercer o no los derechos reconocidos en esta Ley.

b)Negarse a negociar de buena fe con un representante exclusivo debidamente certificado por la Comisión.

c)Violar los términos de un convenio colectivo. Sin embargo, la Comisión podrá desestimar cualquier formulación de cargos en la que se impute una violación de este inciso si el representante exclusivo con quien se firmó el convenio a su vez es hallado incurso en una violación del convenio o no ha cumplido con una orden de la Comisión relativa a alguna práctica ilícita.

d) No aceptar o no cumplir el laudo de un árbitro o panel de árbitros después de haberse sometido al procedimiento de arbitraje. Sin embargo, la Comisión podrá desestimar cualquier formulación de cargos en la que se impute una violación de este inciso si el representante exclusivo con que se llegó al acuerdo de someter la controversia a arbitraje a su vez es hallado incurso en una violación del laudo o no ha cumplido con una orden de la Comisión relativa a alguna práctica ilícita.

e) Negarse a seguir y cumplir los procedimientos que establece la Ley cuando surge un estancamiento.

f) Negarse a someter las quejas, agravios y otras controversias que surjan con el representante exclusivo a los procedimientos dispuestos en un convenio o en esta Ley, excepto en casos extraordinarios en que la Comisión puede entender directamente.

g) Despedir o discriminar en cualquier forma contra un empleado porque éste haya formulado una querella, dado información o prestado testimonio, o se proponga realizar alguno de esos actos al amparo de esta Ley.

h) Intervenir o participar en la formación o administración de cualquier organización de empleados, o contribuir a la misma con ayuda económica o de otra clase, excepto en cuanto al descuento de cuotas autorizado por esta Ley.

i) Estimular o desalentar a los empleados a unirse a cualquier organización sindical o a participar en las actividades de la misma mediante discriminación al emplear, despedir, conceder permanencia en el empleo o en relación a otros términos o condiciones de trabajo.

Sección 8.2- Prácticas ilícitas de las organizaciones sindicales o de sus miembros.

j) Deje de mantener una actitud neutral antes o durante cualquier elección para determinar el representante para negociar colectivamente.

k) Suspenda los pagos por conceptos de seguros, planes médicos de los empleados y dependientes de éstos, mientras se esté negociando un nuevo convenio colectivo.

Será práctica ilícita el que una organización de empleados o alguno de sus miembros, actuando individualmente o en concierto con otros, realice o intente realizar cualesquiera de los siguientes actos:

a) Intervenir, coartar o restringir a uno o más empleados en relación con su decisión de ejercer o no los derechos reconocidos en esta Ley.

b) Negarse a negociar de buena fe con la agencia luego de obtener la certificación como representante exclusivo.

c) Violar los términos de un convenio colectivo. Sin embargo, la Comisión podrá desestimar cualquier formulación de cargos en la que se impute una violación de este inciso si la agencia con quien se firmó el convenio a su vez es hallada incursa en una violación del convenio o no ha cumplido con una orden de la Comisión relativa a alguna práctica ilícita.

d) No aceptar o no cumplir el laudo de un árbitro o panel de árbitros después de haberse sometido al procedimiento de arbitraje. Sin embargo, la Comisión podrá desestimar cualquier formulación de cargos en la que se impute una violación de este inciso si la agencia con quien se llegó al acuerdo de someter la controversia a arbitraje a su vez es hallada incursa en una violación del laudo o no ha cumplido con una orden de la Comisión relativa a alguna práctica ilícita.

e) Negarse a seguir y cumplir los procedimientos que establece esta Ley cuando surge un estancamiento en las negociaciones.

f) Negarse a someter las quejas, agravios y otras controversias que surjan con la agencia o con otras organizaciones de empleados a los procedimientos dispuestos en un convenio o en esta Ley, excepto en casos extraordinarios en los que la Comisión acepte entender directamente.

g) Inducir a la agencia a despedir, o a discriminar en cualquier forma contra un empleado porque éste haya formulado una querella, dado información o prestado testimonio, o se proponga realizar algunos de esos actos al amparo de esta Ley, o porque dicho empleado se haya unido o rehusado unirse a alguna organización sindical.

Sección 8.3- Procedimiento para ventilar alegaciones sobre prácticas ilícitas.

Cualquier agencia, representante exclusivo o persona interesada podrá, mediante formulación de cargos ante la Comisión, imputar la existencia de una práctica ilícita. Para ventilar tales cargos ante la Comisión se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La Comisión llevará a cabo una investigación de los cargos imputados y preparará un informe sobra la misma. Si la Comisión determina que no hay base para imputación de prácticas ilícitas, cerrará y archivará el caso mediante orden a esos efectos.

b) Si la Comisión determina que probablemente el imputado está incurriendo en una práctica ilícita y está causando grave daño a alguna parte afectada, podrá emitir una orden provisional de cesar y desistir

y prescribir en ésta los términos y condiciones correctivos que considere necesarios. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la emisión de una orden de tal naturaleza, la Comisión deberá celebrar una audiencia en la que se resolverá si la orden emitida se hace permanente o se deja sin efecto. Las órdenes emitidas bajo este apartado serán notificadas a las partes en su sitio de negocio o por correo certificado a su última dirección conocida.

c) Si la Comisión determina que hay base suficiente para la imputación de una práctica ilícita, pero que no se está causando grave daño a alguna de las partes, notificará al imputado la querella conteniendo todos los cargos conjuntamente con una citación para comparecer a una audiencia que habrá de celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación. La citación a audiencia deberá contener el sitio, fecha y hora en que se llevará a cabo la misma. Copia de la notificación le será enviada a la persona, agencia o representante exclusivo que haya formulado los cargos ante la Comisión.

d) La Comisión podrá delegar en cualquiera de sus miembros o en cualquiera de sus funcionarios o empleados para que lleve a cabo la investigación de una querella, rinda un informe, presida la audiencia y tome declaraciones a las partes, a sus testigos o a cualquier persona que considere necesario.

e) El querellado deberá contestar la querella dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha en que le fue notificada. Todas las alegaciones contenidas en la querella que no sean negadas por el imputado se considerarán admitidas y la Comisión podrá en virtud de ellas hacer determinaciones de hechos y conclusiones de derecho. Tanto el querellado como la persona, agencia o representante exclusivo que haya formulado los cargos podrán presentar evidencia testifical o documental en la audiencia. La Comisión podrá permitir a su discreción, que cualquier otra persona intervenga y que presente prueba en la audiencia. El orden de presentación de evidencia en la audiencia será determinado por la persona que presida.

f) Las reglas de evidencia no serán de aplicación mandatoria en la audiencia.

g) Si la Comisión determina, a base de la evidencia presentada ante ella, que el imputado no incurrió en la práctica ilícita emitirá una resolución que contenga sus determinaciones de hechos, conclusiones de derecho y una orden desestimando la querella, la cual será notificada a las partes.

h) Si la Comisión determina, de acuerdo a la evidencia presentada ante ella, que el querellado incurrió en la práctica ilícita imputada en la querella, emitirá una resolución que contenga sus determinaciones de hechos, conclusiones de derecho y una orden para que cese y desista de dicha práctica y tome cualquier acción afirmativa que la Comisión considere necesaria. Dicha orden le será notificada a las partes. La orden podrá requerir también que se le rinda un informe periódico a la Comisión que demuestre en qué forma se ha cumplido o se cumple con la misma.

i) Cualquier parte adversamente afectada por una orden de la Comisión podrá solicitar su reconsideración dentro del término de veinte (20) días a partir de la fecha de su notificación. Transcurrido un término de quince (15) días, si la Comisión no entendiera en la reconsideración, se entenderá que la ha rechazado de plano. Si la Comisión decidiera entrar en los méritos de la reconsideración, deberá resolver la misma dentro de un término de noventa (90) días.

(j) Cualquier parte adversamente afectada por una orden final de la Comisión podrá solicitar revisión de la misma ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, radicando en dicho Tribunal una petición escrita solicitando que la orden de la Comisión sea modificada o revocada. La solicitud de revisión deberá ser radicada dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha en que la orden advino final. Una copia de dicha revisión deberá ser radicada en la Comisión el mismo día de su radicación en el Tribunal. La solicitud de revisión deberá incluir una relación del caso, los errores imputados a la Comisión y los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la modificación o revocación de la resolución. Además, deberá acompañarle a la petición copia de la resolución y orden de la Comisión. Cuando la parte considere que es esencial para sus alegaciones el elevar al Tribunal la transcripción completa de los procedimientos ante la Comisión, deberá solicitar al Tribunal que dicte una

orden a esos efectos. La Comisión expedirá la transcripción certificada libre de todo pago o derecho cuando el solicitante fuere insolvente. Ninguna evidencia que no se haya presentado ante la Comisión será tomada en consideración por el Tribunal a menos que la omisión o descuido en la presentación de dicha evidencia fuere excusada por razón de circunstancias extraordinarias. Las determinaciones de la Comisión en cuanto a los hechos, si estuviesen respaldadas por la evidencia serán concluyentes. Si el peticionario solicita al Tribunal permiso para presentar evidencia adicional y demuestra a satisfacción de éste que dicha evidencia es material y que la misma no estaba disponible para ser presentada en la audiencia celebrada ante la Comisión, el Tribunal podrá ordenar la devolución del caso a la Comisión para que ésta considere la nueva evidencia. La Comisión podrá modificar sus determinaciones en cuanto a los hechos o llegar a nuevas determinaciones, las cuales si están respaldadas por la evidencia serán concluyentes. La Comisión radicará ante el Tribunal las recomendaciones que tuviere para la modificación o revocación de su orden original.

k) Trancurridos los términos de reconsideración ante la Comisión y de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, las órdenes de la Comisión serán finales y firmes.

l) Independientemente de su propia facultad para hacerlo, la Comisión podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia en solicitud de que se ponga en vigor cualquier orden de cesar y desistir por ella emitida o en solicitud de que se expida cualquier orden provisional de remedio o prohibición que considere necesaria. Conjuntamente con su solicitud, la Comisión deberá certificar y radicar ante el tribunal una relación del caso y una copia certificada de su expediente, incluyendo una copia de la resolución conteniendo las determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y orden. Una vez hecha la radicación, el Tribunal notificará la solicitud a la persona a quien vaya dirigida la orden, adquiriendo de esta forma jurisdicción para dictar la orden provisional de remedio o prohibición que crea justa y adecuada, y dictará a base de las alegaciones, declaraciones y procedimientos expresados en la transcripción, una sentencia poniendo en vigor, modificando o revocando en todo o en parte la orden de la Comisión.

m) Los procedimientos dispuestos en los incisos (j) y (m) de esta sección no suspenderán el cumplimiento de una orden de la Comisión a menos que expresamente así lo ordene el tribunal correspondiente.

n) Hasta que la copia certificada del expediente de un caso se radique en un Tribunal, la Comisión podrá en cualquier momento, previo aviso razonable y en la forma que crea adecuada, modificar o anular en todo o en parte cualquier conclusión o cualquier orden hecha o expedida por ella.

o) Las solicitudes para poner en vigor órdenes de la Comisión radicadas bajo esta sección ante el Tribunal de Primera Instancia, tendrán preferencia sobre cualquier causa civil de naturaleza distinta pendiente ante dicho Tribunal y serán despachadas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que sean radicadas.

Artículo 9.- Jurisdicción del Tribunal de Circuito de Apelaciones y del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.-

Sección 9.1- Tribunal de Circuito de Apelaciones

El Tribunal de Circuito de Apelaciones, a solicitud de parte, tendrá jurisdicción para entender discrecionalmente en los recursos de revisión de órdenes y resoluciones finales de la Comisión.

Sección 9.2- Tribunal de Primera Instancia.

El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para:

a) Ordenar que se pongan en vigor la órdenes y resoluciones finales de la Comisión, una vez revisadas por el Tribunal de Circuito de Apelaciones, en aquellos casos en que se haya recurrido a ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

b) Ordenar que se pongan en vigor las órdenes y resoluciones finales de la Comisión de las que no se haya recurrido ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, una vez transcurridos los términos de reconsideración ante la Comisión y de revisión ante el Tribunal Supremo.

c) Expedir cualquier orden provisional de remedio o prohibición que la Comisión considere necesaria.

Artículo 10.- Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público.-

Sección 10.1- Creación y composición de la Comisión.

Se crea la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, la cual estará compuesta por un Presidente y dos (2) miembros asociados, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. El Presidente de la Comisión deberá ser abogado y conocedor del campo de las relaciones laborales.

Sección 10.2- Término de los nombramientos.

Los miembros de la Comisión serán nombrados inicialmente por los siguientes términos: El Presidente será nombrado por diez (10) años, un miembro asociado por seis (6) años y otro miembro asociado por cuatro (4) años. Los subsiguientes nombramientos serán por el término de diez (10) años.

Los miembros de la Comisión desempeñarán sus cargos por el término de su nombramiento. El Gobernador podrá extender un nuevo nombramiento a cualquier miembro de la Comisión cuyo término haya expirado o designará un nuevo miembro dentro del período de noventa (90) días con posterioridad a la fecha en que haya expirado el nombramiento. De no hacerlo así, el incumbente cesará en su puesto y éste quedará vacante. En caso de surgir vacantes en la Comisión, antes de expirar el término de nombramiento de algún miembro, el Gobernador designará con el consejo y consentimiento del Senado, un miembro sustituto por el resto del término del miembro sustituido.

Sección 10.3- Destitución.

El Gobernador podrá iniciar, mediante la formulación de cargos, el procedimiento de destitución de un miembro de la Comisión por negligencia o conducta ilegal o impropia en el desempeño de su cargo. Tal procedimiento de destitución se iniciará mediante la formulación de cargos ante un Juez Administrativo designado por el Gobernador. El Juez Administrativo designado ordenará el archivo del cargo o practicará la investigación que creyere conveniente.

Si luego de realizada la investigación se determinara que existe causa, el Juez Administrativo concederá una vista a la mayor brevedad posible para dar a las partes la oportunidad de ser oídas en unión a sus testigos. Si el Juez Administrativo considerase que los cargos han sido probados emitirá una determinación final y procederá a la destitución del miembro de la Comisión. El miembro de la Comisión destituido podrá apelar la decisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días de recibida la notificación del Juez Administrativo.

Sección 10.4- Cargos a tiempo completo.

Los miembros de la Comisión serán funcionarios a tiempo completo. Durante el término de sus cargos no podrán ocupar ningún otro cargo público, ni podrán devengar compensación de ninguna agencia de gobierno o entidad privada, ni practicarán su profesión u oficio.

Sección 10.5- Sueldo de los miembros.

El sueldo del Presidente de la Comisión será equivalente al sueldo de los jueces del Tribunal de Circuito de Apelaciones. El sueldo anual de los miembros asociados será de cinco mil (5,000) dólares menos que el del Presidente de la Comisión.

Sección 10.6- Sistema de Retiro y deducciones para ahorros ante la Asociación de Empleados del E.L.A.

El Presidente y los miembros de la Comisión podrán acogerse, a su opción, a los beneficios del Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado, en cuyo caso la Comisión vendrá obligada a pagar la aportación patronal correspondiente y a tramitar toda la documentación que sea necesaria. Además, el Presidente y los miembros de la Comisión podrán acogerse, a su opción, a los beneficios de ahorros y préstamos y otros servicios que ofrece la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 10.7- Oficinas Centrales de la Comisión.

Las oficinas centrales de la Comisión radicarán en San Juan, pero ésta podrá constituirse y actuar en cualquier término municipal dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 10.8- Funciones del Presidente.

El Presidente de la Comisión será su jefe administrativo y todos los asuntos de naturaleza administrativa serán atendidos por él. El Presidente tendrá facultad para nombrar el personal administrativo y profesional necesario.

Sección 10.9 - Secretario de la Comisión

El Presidente nombrará un Secretario, quien ocupará su cargo mientras goce de la confianza de aquél. El Secretario tendrá todas aquellas funciones que el Presidente o la Comisión le asignen mediante Reglamento.

Sección 10.10- Clasificación del personal.

El personal de la Comisión estará excluido de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico". No obstante, el Presidente de la Comisión vendrá obligado a aprobar un Reglamento de Personal en el que se establezca el principio de mérito encarnado en la mencionada ley, un Plan de Clasificación y Retribución y un Reglamento de Conducta y de Procedimiento Disciplinario aplicables al personal de la Comisión. Los empleados de la Comisión disfrutarán de todos los beneficios que se le conceden a los empleados públicos, excepto aquellos de los que sean expresamente excluídos por Ley.

Sección 10.11- Presupuesto de la Comisión.

La Comisión someterá su presupuesto anual para gastos de funcionamiento y mejoras permanentes ante la consideración de la Asamblea Legislativa, por conducto de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cual ofrecerá sus comentarios y recomendaciones al respecto.

Sección 10.12- Personalidad jurídica de la Comisión.

La Comisión tendrá personalidad jurídica para demandar y ser demandada y a los fines de comparecer ante cualquier sala del Tribunal General de Justicia, ante cualquier junta, comisión, agencia u organismo administrativo.

Sección 10.13- Quórum.

Para todas las determinaciones que requieran la actuación de la Comisión en pleno, dos (2) miembros constituirán quórum.

Sección 10.14- Actuación de los miembros de la Comisión como oficiales examinadores.

Los miembros de la Comisión podrán actuar como oficiales examinadores en cualquier caso en que el Presidente lo considere conveniente y según se haya establecido por reglamento. El miembro que haya

actuado como oficial examinador en un caso no estará impedido de participar en los procedimientos ante la Comisión en pleno.

Sección 10.15- Poderes, deberes, responsabilidades, facultades y funciones de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público.

La Comisión tendrá los siguientes poderes, deberes, responsabilidades, facultades y funciones:

a) Interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley en todo lo relativo a los procesos de organización, certificación, descertificación de organizaciones sindicales; en los procedimientos relacionados con la conciliación y arbitraje de negociaciones de convenios colectivos, en los procedimientos relacionados con prácticas ilícitas y en todos aquellos aspectos que esta Ley le delegue alguna actuación particular.

b) Resolver controversias sobre la aplicación de esta Ley.

c) Adoptar la reglamentación necesaria para asegurar un funcionamiento eficaz y adecuado para cumplir las disposiciones de esta Ley.

d) Realizar, a petición de parte o por iniciativa propia, las investigaciones, estudios, encuestas, vistas públicas y audiencias que fueren necesarias o convenientes para el desempeño y descargo de las facultades y responsabilidades encomendadas por esta Ley.

e) Examinar y obtener copia de toda la evidencia relacionada con cualquier asunto que se esté investigando o estudiando, o que esté en controversia ante ella.

f) Expedir citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos y la presentación de evidencia documental.

g) Conceder los remedios y emitir las órdenes que sean necesarias y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley. Esto incluye, entre otras, órdenes provisionales o permanentes de cesar y desistir; órdenes para la reposición de empleados suspendidos o destituídos, con o sin el abono de la paga atrasada dejada de percibir y la concesión de todos los beneficios marginales a que los empleados hubiesen tenido derecho durante el período de suspensión o destitución; y órdenes imponiendo sanciones a agencias, organizaciones sindicales o representantes exclusivos, incluyendo la descertificación de estos últimos.

h) Imponer a su discreción a cualquier persona que desobedezca, evite, obstruya o impida la ejecución de alguna de sus citaciones u órdenes una multa no menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de diez mil (10,000) dólares por cada violación en que incurra.

i) Imponer a su discreción a cualquier persona o representante exclusivo que participe o induzca a otra persona o representante exclusiva a participar en una huelga una multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares por cada día en que incurriere en esta violación. Disponiéndose, que cuando una organización obrera se encuentra incursa en violación a la Sección 9.1 de esta Ley en forma reiterada, la Comisión podrá descertificar la misma, luego de ofrecerle audiencia para que muestre causa por la cual no deba ser descertificada.

j) Imponer a su discreción a cualquier agencia que decrete o induzca a otro a decretar un cierre forzoso una multa no menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de diez mil (10,000) dólares por cada día en que incurriere en esta violación.

k) Imponer a cualquier agencia, organización sindical, representante exclusivo o persona que desobedezca, evite, obstruya o impida la ejecución de alguna de sus citaciones u órdenes o intente coaccionar a algún miembro de la Comisión o incurra en alguna práctica ilícita de las enumeradas en las Secciones 8.1 y 8.2 una multa no menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de diez mil (10,000) dólares, luego de celebrar una vista administrativa en la que se le ofrezca la oportunidad de controvertirlos hechos y de presentar prueba a su favor. Disponiéndose, que cuando una organización obrera se encuentre incursa en violación a la Sección 8.1 de esta Ley en forma reiterada, la Comisión podrá descertificar la misma, luego de ofrecerle una audiencia para que muestre causa por la cual no deba ser descertificada.

l) Designar un panel de conciliadores y de árbitros que tendrán a su cargo todo lo relativo a la atención de controversias sobre aplicación de los convenios colectivos y cuando surjan estancamientos en los procesos de negociación de los convenios.

m) Intervenir en y conceder los remedios que considere justos cuando cualquier empleado miembro de un representante exclusivo presente una querella que impute la violación de los derechos establecidos en la Sección 15.5 de esta Ley.

n) Nombrar oficiales examinadores quienes podrán realizar investigaciones, presidir audiencias y llevar a cabo cualquier otra tarea que la Comisión le asigne.

ñ) Supervisar los procesos de elecciones de los representantes exclusivos.

o) Acudir ante el Tribunal de Primera Instancia para que se ponga en vigor o se ejecute cualesquiera de sus órdenes finales incluyendo sus resoluciones imponiendo multas.

p) Requerir y recibir informes anuales preparados y auditados por un contador público autorizado en los que se reflejen fielmente las transacciones financieras de cualquier organización sindical.

q) Castigar por desacato a toda persona que perturbe el orden o lleve a cabo conducta desordenada, desdeñosa o insolente ante la Comisión constituida en pleno o ante alguno de sus miembros u oficiales examinadores, cuando tal conducta tienda a interrumpir los procedimientos, con una multa no mayor de quinientos (500) dólares. Cada vez que se incurra en un acto castigable por desacato se considerará como una violación separada y a esos efectos se podrán imponer multas separadas.

r) Someter al final de cada año fiscal un informe sobre sus actividades al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

s) Adoptar un sello oficial. Existirá la presunción de regularidad con respecto a todas las resoluciones, órdenes, citaciones, comunicaciones, decisiones y certificaciones de la Comisión, cuando se expidan estampadas con dicho sello.

t) La Comisión tendrá, además, amplia facultad para interponer cualesquiera remedios legales que sean necesarios para hacer efectivos los propósitos de esta Ley y hacer que se cumplan sus reglas, reglamentos y órdenes, resoluciones y determinaciones.

Sección 10.16-Compensación a testigos.

A los testigos citados ante la Comisión o ante cualquiera de sus miembros o agentes autorizados que sean empleados públicos les será concedida licencia judicial con paga durante el término de la citación. Aquellos testigos que no sean empleados públicos recibirán la misma dieta y compensación por millaje que reciben los testigos en los Tribunales de Justicia.

Sección 10.17- Autoincriminación por testigos.

Ninguna persona podrá negarse a comparecer y testificar o a producir cualquier evidencia documental que se le requiera, alegando que el testimonio o evidencia requerido por la Comisión podría incriminarle o exponerle a un proceso criminal. No obstante, ninguna persona será procesada ni estará sujeta a castigo o confiscación alguno por razón de alguna transacción o asunto en relación con los cuales se vea obligada a prestar testimonio o someter evidencia después de haber reclamado su privilegio de no declarar contra sí misma, excepto que dicha persona podrá ser procesada por perjurio cometido durante su declaración ante la Comisión.

Sección 10.18- Producción de documentos.

Los departamentos, agencias, municipios, corporaciones públicas y otras subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico suministrarán a la Comisión, a petición de ésta, todos los expedientes, documentos e informes no privilegiados por ley que posean en relación con cualquier asunto en el que esté interviniendo la Comisión.

Artículo 11.- Se enmienda la Sección 3.1 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.1-Creación-
Se crea la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de **[Personal]** Recursos Humanos."

Artículo 12.- Funciones del Director de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos.-

Se adiciona el inciso (5) al párrafo 2 de la Sección 3.3 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.3- Funciones de la Oficina y del Director.
El Director tendrá las siguientes funciones:
. . .
La Oficina tendrá las siguientes funciones:
(1) . . .

(5) La Oficina podrá representar en el área laboral a las agencias de la Rama Ejecutiva que así se lo soliciten, en todo lo que tenga que ver con los procedimientos de elección y certificación de organizaciones sindicales, en cuanto a la negociación y administración de convenios colectivos y en todas aquellas áreas relacionadas con los asuntos laborales de la agencia. En el descargo de las funciones de asesoramiento en torno a la negociación colectiva, la Oficina coordinará y supervisará la creación y funcionamiento de un Comité de Negociación compuesto por su personal y aquellos que designe la Oficina de Gerencia y Presupuesto. La Oficina realizará estudios comparativos de convenios colectivos y ofrecerá adiestramientos en el área laboral a aquellas agencias que se lo soliciten."

Artículo 13.- Jurisdicción de Mecanismos Administrativos Apelativos.-

Sección 13.1- Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal.
La Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal, creada por el Artículo 7 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", mantendrá su jurisdicción actual para aquellos casos en que los empleados afectados no estén cubiertos por esta Ley, para aquellos empleados que, cubiertos por esta Ley, no ejerzan su derecho a organizarse y para aquellos empleados organizados que opten por acudir a la misma en virtud de derechos que le asistan al amparo de las Secciones 4.1 a 4.6 de dicha Ley. El ejercicio de dicha opción precluye la utilización de los procedimientos acordados en el convenio colectivo en virtud de los derechos protegidos en esta Ley.

La Junta reducirá su personal gradualmente en la medida en que vayan reduciéndose los casos presentados ante la misma. La Junta podrá hacer transferencias de personal a la Comisión para aquellos puestos que éstos cualifiquen y sujeto a que los empleados afectados acepten dicha transferencia.

Sección 13.2- Junta de Apelaciones del Sistema de Educación.

La Junta de Apelaciones del Sistema de Educación, creada al amparo de las disposiciones de la Sección 9 de la Ley Núm. 78 de 28 de agosto de 1991, mantendrá su jurisdicción actual para aquellos casos en que los empleados afectados no estén cubiertos por esta Ley, para aquellos empleados que, cubiertos por esta Ley, no ejerzan su derecho a organizarse y para aquellos empleados organizados que opten por acudir a la misma en virtud de derechos que le asistan al amparo de la Ley Núm. 78, antes citada. El ejercicio de dicha opción precluye la utilización de los procedimientos acordados en el convenio colectivo en virtud de los derechos protegidos en esta Ley.

La Junta reducirá su personal gradualmente en la medida en que vayan reduciéndose los casos presentados ante la misma. La Junta podrá hacer transferencias de personal a la Comisión para aquellos puestos que éstos cualifiquen y sujeto a que los empleados afectados acepten dicha transferencia.

Artículo 14.- Disposiciones Transitorias.-

Sección 14.1- Inicio de operaciones de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público.

La Comisión iniciará sus operaciones a partir del día 1ro. de julio de 1998, de modo que pueda prepararse para administrar las disposiciones de esta Ley a partir del día 1ro. de enero de 1999. Durante el período del 1ro. de julio de 1998 al 31 de diciembre de 1998, la Comisión deberá aprobar los reglamentos que sean necesarios para administrar esta Ley; deberá haber establecido sus oficinas en la ciudad de San Juan; deberá haber redactado los procedimientos a ser observados ante la misma; deberá haber diseñado los formularios y documentos necesarios para ejercer sus funciones, y deberá haber reclutado y seleccionado el personal mínimo necesario para comenzar a operar con normalidad a partir del día 1ro. de enero de 1999.

Sección 14.2- Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos.

La Oficina Central iniciará de inmediato la realización de estudios e investigaciones dirigidos a ofrecer asesoramiento a las agencias, de modo que los supervisores y el personal directivo de las mismas estén preparados y adiestrados para trabajar en un ambiente donde los trabajadores estén organizados en sindicatos.

Sección 14.3- Empleados que no estén organizados en sindicatos.

Los empleados que no se hayan organizado en sindicatos, según las disposiciones de esta Ley, continuarán cubiertos en cuanto a todos sus derechos y obligaciones en su empleo por la Ley de Personal en el Servicio Público, supra, así como por cualquier otra ley que le conceda algún derecho o beneficio en particular.

Artículo 15.- Deberes y Derechos de los Representantes Exclusivos y de sus miembros.-

Sección 15.1- Informes a la Comisión.

Todo representante exclusivo deberá someter ante la consideración de la Comisión lo siguiente:

a) Dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha en que sea certificada, un informe conteniendo la siguiente información:

1) nombre y dirección de la organización

2) nombre y dirección de sus oficiales y de la persona autorizada para recibir notificaciones y emplazamientos

3) la suma exigida a sus miembros en concepto de cuotas de iniciación, cuotas periódicas, o cargos por servicios a empleados no afiliados; y,

4) copias de su constitución, reglamentos internos y convenios colectivos otorgados.

b) Anualmente, enviará copia de sus informes financieros debidamente auditados por un contador público autorizado. Estos informes deberán enviarse dentro del término de ciento veinte (120) días a partir de la fecha del cierre de sus operaciones anuales.

c) Después de cada elección y dentro del término de quince (15) días a partir de ésta, enviará a la Comisión un informe que contenga el nombre y dirección de los oficiales y de la persona autorizada para recibir notificaciones y emplazamientos.

d) Cualquier cambio en la información a la que se refieren los incisos anteriores tan pronto éste ocurra.

Sección 15.2- Libros de contabilidad e informes financieros.

Todo representante exclusivo llevará y conservará libros de cuentas que reflejen exacta y fielmente sus transacciones según los principios de contabilidad generalmente aceptados y conservará por el término de cinco (5) años los comprobantes y documentos que evidencien tales transacciones.

Sección 15.3- Deber de aprobar constitución y reglamento.

Todo representante exclusivo que en el momento en que es certificado no haya promulgado una contitución y un reglamento para sus miembros estableciendo los principios fundamentales dentro de los cuales funcionará, deberá hacerlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que es certificado. La constitución y el reglamento de todas las organizaciones sindicales deberán cumplir con todo lo dispuesto en esta Ley y además deberá, incluir lo dispuesto en la Sección 7.5 de este Artículo.

Sección 15.4- Capacidad para demandar o ser demandado.

Todo representante exclusivo debidamente certificado podrá demandar o ser demandado y comparecer como querellante o querellado ante la Comisión, los tribunales de justicia y ante cualquier otro organismo administrativo, como una entidad o como representante de sus miembros.

Sección 15.5- Derechos de los miembros de una organización sindical.

La constitución y el reglamento que deberán ser aprobados por todo representante exclusivo establecerán los derechos que tendrán sus miembros. Entre uno y otro documento deberá proveerse por lo menos lo siguiente:

a) Elecciones periódicas a intervalos no mayores de tres (3) años, por voto directo, individual y secreto, para la elección de sus oficiales.

b) Garantías que aseguren el derecho a aspirar a cualquier puesto electivo en igualdad de condiciones con otros miembros y oficiales.

c) El derecho a nominar candidatos a los puestos electivos y a participar en las correspondientes elecciones.

d) El derecho a participar efectivamente en los asuntos y actividades de la organización sindical.

e) El derecho a determinar las cuotas de iniciación y las periódicas, la modificación de éstas, mediante el voto secreto de la mayoría absoluta de los miembros.

f) El derecho a querellarse ante la Comisión cuando consideren que las cuotas de iniciación o periódicas o la modificación de éstas es irrazonable.

g) El derecho a un procedimiento disciplinario que asegure a los miembros afectados la notificación de cargos específicos por escrito, tiempo para preparar su defensa y una audiencia justa y razonable con amplia oportunidad para defenderse adecuadamente.

h) El derecho a recibir copia de la constitución y reglamento de la organización sindical así como de los convenios colectivos que le sean aplicables y examinar los libros e informes financieros de la organización en tiempo y lugar razonables, previa notificación.

i) Garantía de que se circule anualmente entre la matrícula un informe general de las operaciones del representante exclusivo, así como su hoja de balance, certificados por un contador público autorizado dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de sus operaciones anuales.

j) El derecho a entablar acciones judiciales o procedimientos ante la Comisión, los tribunales de justicia o las agencias administrativas, aun cuando en los mismos aparezcan como demandados o querellados la propia agencia o representante exclusivo o cualquiera de sus oficiales.
k) El derecho a comparecer como testigos en cualquier procedimiento judicial, administrativo o legislativo y hacer peticiones a la Asamblea Legislativa o comunicarse con cualquier legislador, sin exponerse a sanción o penalidad alguna por el representante exclusivo.

Sección 15.6- Acciones disciplinarias.

Los representantes exclusivos podrán tomar acciones disciplinarias contra sus miembros siguiendo solamente los procedimientos previamente establecidos en su constitución o reglamento, cuando los miembros afectados hayan violado normas válidas contenidas en alguno de dichos documentos.

Sección 15.7- Querellas de empleados directamente a la agencia.

Cualquier empleado podrá presentar una querella contra su agencia directamente a ésta cuando su representante exclusivo se haya negado manifiesta o implícitamente a hacerlo, pero el representante exclusivo tendrá derecho a ser notificado y a estar presente e intervenir en la discusión de la querella. Sin embargo, ningún ajuste o remedio que conceda la agencia estará en conflicto con los términos de un convenio colectivo vigente.

15.8- Contribuciones políticas.

Ningún representante exclusivo podrá contribuir directa o indirectamente con fondos o propiedad a la elección de un partido político o de un candidato a un puesto público de elección. Tampoco podrán utilizarse fondos o propiedad o recursos de un representante exclusivo para favorecer a instituciones, partidos políticos o candidatos que sustenten o defiendan alternativas o posiciones en cualquier evento electoral. Cualquier representante exclusivo que por cada violación incurra a esta sección estará sujeto a una multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares por cada violación a discreción de la Comisión y luego de ésta haber celebrado una vista administrativa en la que se le ofrezca oportunidad a la organización obrera controvertir los hechos y presentar prueba a su favor.

Artículo 16.- Asignación de Fondos y Presupuesto.-

Sección 16.1- Asignación de fondos y Presupuesto de la Comisión y de la Oficina Central.

La Asamblea Legislativa asignará los fondos que estime necesarios para las operaciones de la Comisión a partir del año fiscal 1998-99 en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos de Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico. Asímismo, los fondos necesarios para que la Oficina Central pueda cumplir con las funciones dispuestas en esta Ley serán asignados por la Asamblea Legislativa; a partir del año fiscal 1998-99 en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 17.- Vigencia y Claúsula de Separabilidad.-

Sección 17.1- Separabilidad.

Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ley fuese declarada nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido declarada.

Sección 17.2- Vigencia.
Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; de Gobierno y Asuntos Federales y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, luego de haber estudiado y analizado el P. del S. 813, tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

EN EL TITULO:

1.- Página 1, línea 2,	después de "público" tachar "no cubiertos por" y sustituir por "en las agencias tradicionales del gobierno central a quienes no aplique".
2.- Página 1,línea 6,	después de "3.3" adicionar "del Artículo 3".
3.- Página 1, línea 13,	después de "jurisdicción" tachar "para" y sustituir por "en"
4.- Página 1, línea 13,	después de "que" adicionar "a".
5.- Página 1, línea 14,	después de "no" tachar "estén cubiertos por" y sustituir por "les aplique".
6.- Página 1, línea 15,	tachar "no cubiertos por" y sustituir por "en las agencias tradicionales del gobierno central a quienes no aplique".

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

1.- Página 2, párrafo 2,	línea 1, después de "1952," tachar "tras la aprobación" y sustituir por "se dispuso en el Artículo II, Sección 17,".
2.- Página 2, párrafo 2, línea 2,	después de "Rico," tachar "se dispuso en el Artículo II, Sección 17,".
3.- Página 2, párrafo 3, línea 4,	después de "autorizando" tachar "a su vez" y sustituir por "también".
4.- Página 2, párrafo 3, línea 4,	después de "cuota" tachar "como" y sustituir por "a los".
5.- Página 2, párrafo 4, línea 2,	después de "en" tachar "lugares" y sustituir por "casos".
6.- Página 2, párrafo 4, línea 4,	después de "de" tachar "un marco legal adecuado" y sustituir por "la autorización legal necesaria para ello".

7.- Página 2, párrafo 5, eliminar todo su contenido.

8.- Página 2, párrafo 6, línea 1, después de "intentamos" tachar "desvirtuar" y sustituir por "desmerecer".

9.- Página 2, párrafo 6, línea 1, después de "función" eliminar el resto de la línea y sustituir por "de".

10.- Página 2, párrafo 6, línea 2, después de "organizaciones" tachar ", sino más bien enfatizar" y sustituir por "sindicales. Deseamos, más bien, destacar".

11.- Página 2, párrafo 6, línea 2, después de "urgencia" tachar "y necesidad".

12.- Página 2, párrafo 6, línea 2, después de "proveer" tachar "un marco" y sustituir por "una base".

13.- Página 3, párrafo 1, línea 1, al comienzo de la línea tachar "adecuado" y sustituir por "adecuada".

14.- Página 3, párrafo 1, línea 1, después de "de" tachar "estos" y sustituir por "unos".

15.- Página 3, párrafo 1, línea 1, después de "derechos" tachar el resto de la línea.

16.- página 3, párrafo 1, línea 2, tachar "gubernamental" y sustituir por "laborales que al presente se ejercen en precario en agencias del gobierno central de Puerto Rico".

17.-Página 3, párrafo 2, línea 1, después de "actual" tachar "en Puerto Rico" .

18.- Página 3, entre el párrafo 1 y párrafo 2, intercalar lo siguiente: "La citada Ley Núm. 134, como las opiniones emitidas al efecto por el Secretario de Justicia, lajurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico y las decisiones administrativas de la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal, han reconocido expresamente la ilegalidad de dichas prácticas. A iguales conclusiones ha llegado la Oficina del Contralor, al auditar erogaciones municipales y estatales basadas en obligaciones incurridas por vía de cartas contractuales. En sus señalamientos, la Oficina del Contralor ha determinado que estas erogaciones contituyen serias irregularidades administrativas por carecer de base legal."

19.- Página 3, párrafo 2, línea 1, después de "y" tachar "disperso" y adicionar "desarticulado"

20.- Página 3, párrafo 2, línea 3, después de "colectivamente." tachar "Por su parte" y sustituir por "En cambio".

21.- Página 3, párrafo 2, línea 4, después de "de" tachar "190,000" y sustituir por "170,000".

22.- Página 3, párrafo 2, línea 4, después de "central" tachar el resto de la línea.

23.- Página 3, párrafo 2, línea 5, después de "no" tachar "tienen" y sustituir por "se les otorga".

24.- Página 3, párrafo 2, línea 5, después de "expresamente" tachar "reconocido, ni por virtud de" y sustituir por "en".

25.- Página 3, párrafo 3, tachar todo su contenido y sustituir por: "Para corregir esa situación se adopta la presente Ley. Su propósito es conferirle a los empleados públicos en las agencias tradicionales del gobierno central, a quienes no aplica la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el derecho a organizarse para negociar sus condiciones de trabajo dentro de los parámetros que se establecen en esta Ley. Esos parámetros se remiten a tres criterios esenciales, a saber: 1) acomodar, dentro de las realidades fiscales en que se desenvuelve el Gobierno, el costo correspondiente al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los empleados públicos; 2) evitar interrupciones en los servicios que prestan las agencias gubernamentales; y, 3) promover la productividad en el servicio público. Esta Ley también está predicada en el principio de mérito de modo que el sistema de relaciones obrero patronales que se establezca responda a nuestra decisión de no discriminar por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas religiosas, ideas políticas, edad, condición de veterano, ni condición física o mental alguna".

26.- Página 3, párrafos 4 y 5, eliminar todo su contenido.

27.- Página 4, párrafo 1, eliminar todo su contenido.

ENMIENDAS EN EL TEXTO:

1.- Página 4, línea 5, después de "Rico" tachar "en lo relativo al" y sustituir por "sobre el".

2.- Página 4, línea 6, después de "que" tachar "a".

3.- Página 4, línea 7, tachar "continuación".

4.- Página 4, línea 7, después de "expresa" adicionar "a continuación".

5.- Página 4, línea 8, después de "de" tachar "trabajadores" y sustituir por "empleados".

6.- Página 4, línea 9, después de "deberán" tachar "ir orientadas a" y sustituir por "orientarse por".

7.- Página 4, línea 9, después de "y" tachar el resto de la línea.

8.- Página 4, línea 10, al comienzo de la línea tachar "de ofrecer más y mejores" y sustituir por "de mejoramiento de los".

9.- Página 4, línea 11, después de "de" tachar "trabajadores" y sustituir por "empleados"

10.- Página 4, línea 12, después de "colectiva" tachar" irán unidas a la observación del" y sustituir por "deberán realizarse en armonía con el".

11.- Página 4, línea 12, después de "mérito" tachar "según definido" y sustituir por "expresado".

12.-Página 4, líneas 14 a la 18, tachar todo su contenido y sustituir por: "La organización de sindicatos de empleados del sector público y la negociación colectiva deberán equiparar la responsabilidad indelegable que tienen las agencias de servir al pueblo y el poder que esta Ley le concede a los empleados públicos, en las determinaciones de salarios, beneficios marginales y términos y condiciones de empleo."

13.- Página 4, línea 19, después de "de" tachar "trabajadores del sector" y sustituir por "empleados en el servicio".

14.- Página 5, línea 1, después de "la" tachar "no interrupción de" y sustituir por "obligación de mantener ininterrumpidamente".

15.- Página 5, línea 4, después de "de" tachar "trabajadores del sector" y sustituir por "empleados en el servicio".

16.- Página 5, línea 15, después de "bancos," tachar "instrumentalidades".

17.- Página 5, línea 16, después de "privado" tachar ", compañías, municipios".

18.- Página 5, línea 17, después de "representación" tachar el resto de la línea.

19.- Página 5, línea 18, tachar todo su contenido.

20.- Página 6, línea 3, después de "ARBITRAJE" tachar "COMPULSORIO" y sustituir por "OBLIGATORIO".

21.-Página 6, línea 8, después de "constituye" tachar el resto de la línea y sustituir por "cualquier acreencia, ventaja o derecho no salarial otorgado al".

22.- Página 6, línea 9, después de "que" tachar "constituya" y sustituir por "conlleve".

23.- Página 6, línea 10, después de "agencia" tachar ", tales como, pero sin limitarse a:" y sustituir por ". Tales son, por ejemplo, las"

24.- Página 6, línea 11, después de "médicos," tachar "aportaciones a" y sustituir por "para".

25.- Página 6, línea 11, después de "retiro" tachar "aportaciones a" y sustituir por "para"

26.- Página 6, línea 11, después de "vida," adicionar "así como".

27.- Pagina 6, línea 12, después de "de" tachar "sus".

28.-Página 6, línea 12, después de "labores" tachar "y".

29.-Página 6, línea 13, tachar "otros".

30.- Página 6, en las líneas 13 y 14, intercalar por lo siguiente: "Pago hecho al representante exclusivo por empleados de la unidad contratante que han ejercido el derecho a no afiliarse al sindicato de su agencia. Representa el costo de aquellas actividades sindicales necesarias para realizar y administrar un convenio colectivo y su posterior administración, lo que incluye, entre otros, los procedimientos para ventilar quejas, agravios y arbitraje cuyo beneficios aprovechan a la totalidad de los empleados de la unidad contratante."

31.-Página 6, línea 14, tachar "(g)" y sustituir por "(h)"

32.- Página 6, línea 14, después de "área" tachar "mandatoria".

33.- Página 6, línea 14, después de "negociación" adicionar "mandatoria".

34.- Página 6, línea 15, después de "proceso" tachar "de la negociación de" y sustituir por "conducente a".

35.-Página 6, línea 16, después de "colectivo" tachar ", tales como:" y sustituir por "**E** término incluye:".

36.- Página 6, línea 16, después de "cualquiera" tachar "otra".

37.-Página 6, líneas 17 a la 19, tachar todo su contenido y sustituir por "otro beneficio o

compensación cuyo costo a la agencia pueda ser precisado por depender su importe de las horas trabajadas por los empleados."

38.-Página 6, línea 20, tachar "(h)" y sustituir por "(i)".

39.-Página 6, línea 20, después de "área" tachar "mantatoria".

40.-Página 6, línea 21, después de "negociación" adicionar "mandatoria".

41.-Página 6, línea 21, después de "proceso" tachar "de la negociación de" y sustituir por "conducente a".

42.-Página 6, línea 22, después de "colectivo" tachar ", tales como:" y sustituir por ". El término incluye"

43.- Página 7, línea 4, tachar "(i)" y sustituir por "(j)".

44.-Página 7, línea 5, tachar "(j)" y sustituir por "(k)".

45.- Página 7, línea 6 después de "resolver" tachar "un".

46.- Página 7, línea 7, tachar todo su contenido y sustituir por "estancamientos en el proceso de negociación colectiva."

47.- Página 7, línea 8, tachar "(k)" y sustituir por "(l)".

49.- Página 7, línea 8, después de "área" adicionar "de negociación".

50.-Página 7, línea 8, después de "mandatoria" tachar "de negociación".

51.-Página 7, línea 9, después de "proceso" tachar "de la negociación de" y sustituir por "conducente a".

52.-Página 7, línea 10, tachar el resto de la línea y sustituir por ". El término incluye asuntos relacionados con".

53.-Página 7, línea 12, después de "trabajo" tachar "y otras" y sustituir por "por ejemplo"

54.-Página 7, línea 13, tachar "(l)" y sustituir por "(m)".

55.-Página 7, línea 13, después de "CONVENIO-" tachar "Convenio Colectivo, o acuerdo" y sustituir por "Acuerdo"

56.- Página 7, línea 13, después de "partes" tachar el resto de la línea.

57.- Página 7, línea 14, tachar "disponen los" y sustituir por "sobre".

58.- Página 7, línea 15, después de "se" tachar "llevarán a cabo" y sustituir por "desenvolverán".

59.-Página 7, línea 16, después de "en" tachar "la" y sustituir por "una".

60.-Página 7, línea 17, tachar "(m)" y sustituir por "(n)".

61.-Página 7, línea 17,	después de "EMPLEADO" - tachar "Toda persona que rinda servicios a cualquier" y sustituir por "Persona que rinde servicios a una".
62.-Página 7, línea 18,	después de "carrera" tachar "," y sustituir por "o en un puesto".
63.-Página 7 línea 19,	tachar "(n)" y sustituir por "(o)".
64.-Página 7 línea 19,	después de "CONFIANZA"- tachar el resto de la línea y sustituir por "Persona que rinde servicios a una".
65.-Página 7, línea 21,	tachar "(o)" y sustituir por "(p)".
66.-Página 8, línea 3,	tachar "(p)" y adicionar "(q)".
67.-Página 8, línea 3,	después de " "ESTANCAMIENTO" - " tachar "Etapa en la" y sustituir por "Tranque que se produce en un proceso de".
68.-Página 8, línea 3,	después de "convenio" tachar el resto de la línea.
69.-Página 8, línea 4,	tachar todo su contenido y sustituir por "cuando una de las partes, o ambas, no ceden ni modifican sus posiciones y requiere".
70.-Página 8, línea 5,	después de "satisfactoria" adicionar "el asunto en controversia".
71.-Página 8,	entre las líneas 5 y 6, intercalar lo siguiente: "(r) "FRACCIONAMIENTO DE TAREAS" -" Se refiere a la división o separación de las funciones correspondientes a un puesto o una clasificación determinada con el propósito de crear otro puesto."
72.-Página 8, línea 6,	tachar "(q)" y sustituir por "(s)".
73.- Página 8, línea 6,	después de " "HUELGA" -" tachar el resto de la línea.
74.- Página 8, líneas 7 y 8,	tachar todo su contenido y sustituir por: "Acción concertada de un grupo de empleados con el propósito de interrumpir, paralizar, detener u obstruir las labores y servicios de una agencia durante un tiempo determinado, breve o prolongado, o un tiempo indefinido. La huelga puede producirse por la ausencia de los empleados a su lugar de trabajo o por asumir éstos una actitud de brazos caídos."
75.- Página 8, línea 9,	tachar "(r)" y adicionar "(t)".
76.- Página 8, línea 9,	después de "FE" - " tachar el resto de la línea.
77.-Página 8,líneas 10 a la 13,	tachar todo su contenido y sustituir por: "Actitud que observan

las partes en el proceso de negociación de un convenio que les permite hacer esfuerzos razonables para llegar a acuerdos sobre salarios, beneficios marginales y condiciones de trabajo."

78.- Página 8, línea 14, tachar "(s)" y sustituir por "(u)".

79.- Página 8, líneas 16 y 17, tachar todo su contenido.

80.- Página 8, línea 18, tachar "(u)" y sustituir por "(v)".

81.- Página 8, línea 18, después de "refiere" adicionar ", por un lado,".

82.- Página 8, línea 18, después de "(y)" adicionar ", por otro lado,".

83.- Página 8, línea 19, después de "de" tachar "determinada" y sustituir por "una".

84.- Página 8, línea 19, después de "agencia" tachar ",".

85.- Página 8, línea 20, tachar "(v)" y sustituir por "(w)".

86.- Página 8, línea 20, después de "a" tachar "cualquier" y sustituir por "una".

87.- Página 8, línea 22, tachar "(w)" y sustituir por "(x)".

88.- Página 8, línea 22, después de "entre" adicionar "los".

89.- Página 9, línea 1, tachar "antes y" y sustituir por "anteriores a los".

90.- Página 9, línea 1, después de "meses" tachar "despúes de las elecciones generales, y durante" y sustituir por "posteriores a la fecha de una elección general o los".

91.- Página 9, línea 2, tachar "antes de" y sustituir por "anteriores".

92.- Página 9, entre las líneas 3 y 4, intercalar por lo siguiente: "(y) PRACTICA ILICITA DE TRABAJO" - Significa toda práctica ilícita de trabajo, según se dispone en el Artículo 8 de esta ley."

93.- Página 9, línea 4, tachar "(x)" y sustituir por "(z)"

94.- Página 9, línea 8, después de "ideas" tachar "políticas o religiosas" y sustituir por "o afiliación política o religiosa".

95.- Página 9, entre las líneas 9 y 10 intecalar lo siguiente: "(aa) "PRODUCTIVIDAD" - Capacidad de producción de los empleados de un organismo durante un período determinado, conforme al plan de trabajo establecido y los objetivos trazados para lograr unos resultados con el menor costo posible."

96.- Página 9, línea 10, tachar "(y)" y sustituir por "(bb)".
97.-Página 9, línea 13, tachar "(z)" y sustituir por "(cc)".
98.- Página 9, línea 19, tachar "(aa)" y sustituir por "(dd)".
99.- Página 9, línea 22, tachar "(bb)" y sustituir por "(ee)".
100- Página 10, línea 4, después de "afiliación." tachar "-".
101.- Página 10, línea 5, después de "Exclusivo." adicionar "-"
102.-Página 10, línea 7, después de "central," tachar el resto de la línea.
103.- Página 10, líneas 8 y 9, tachar todo su contenido.
104.- Página 10, línea 10, tachar desde el comienzo de la línea hasta "Rico", ".
105.- Página 10, línea 11, después de "a" tachar "una organización obrera" y sustituir por "organizaciones sindicales".
106.- Página 10, línea 12, después de "los" tachar "trabajadores" y sustituir por "empleados".
107.- Página 10, línea 20, después de "empleados" tachar "vendrán obligados a pagar" y sustituir por "pagarán".
108.- Página 10, línea 22, después de "afiliados" tachar "; disponiéndose, que" y sustituir por ". Los" 109.- pagína 11, línea 1, tachar "los".
110.- Página 11, línea 2, tachar "gastos" y sustituir por "costos".
111.- Página 11, línea 3, después de "general" adicionar "y equivaldrá a una suma no mayor del sesenta y seis por ciento (66%) del pago de la cuota establecida a los empleados afiliados".
112.- Página 11, línea 4, tachar "vendrán obligados a observar" y sustituir por "observarán"
113.- Página 11, línea 5, después de "arbitraje;" tachar "así como también les cubrirán" y sustituir por "y les serán aplicables para su beneficio".
114.- Página 11, línea 7, después de "empleo." tachar el resto de la línea.
115.- Página 11, línea 8, tachar desde el comienzo de la línea hasta "unionados."
116.- Página 11, línea 9, después de "prohibidos" tachar "bajo cualquier circunstancia"
117.- Página 11, línea 12, despúes de "carrera," tachar el resto de la línea.
118.- Página 11, línea 13, tachar "por jornal".
119.- Página 11, línea 13, después de "central" tachar el resto de la línea.
120.- Página 11, líneas 14 y 15 tachar todo su contenido.
121.- página 11, líneas 16 y 17, tachar todo su contenido.

122.- Página 11, línea 21, después de "confiaza" adicionar ", transitorios, irregulares, por jornal".

123.- Página 12, línea 1, después de "Funcionarios" tachar el resto de la línea.

124.- Página 12, línea 2, tachar todo su contenido y sustituir por "sujetos a confirmación legislativa."

125.- Página 12, línea 14, tachar todo su contenido.

126.- Página 12, línea 15, tachar "10)" y sustituir por por "9)".

127.- Página 12, línea 16, tachar "11)" y sustituir por "10)".

128.-Página 12, línea 17, después de "Rico" sustituir por "y los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia".

129.- Página 12, entre las líneas 17 y 18, intercalar por lo siguiente: "(11) Organismos creados con un propósito específico por un término fijo."

130.-Página 12, líneas 18 a la 22, tachar todo su contenido.

131- Página 13, líneas 1 a la 22, tachar todo su contenido.

132.-Página 14, líneas 1 a la 3, tachar todo su contenido.

133.-Página 14, línea 4, después de "4." tachar "5" y sustituir por "4".

134.-Página 14, línea 8, después de "b)" tachar "deseabilidad de no fraccionar excesivamente" y sustituir por "evitar el fraccionamiento excesivo de".

135.- Página 14, línea 15, después de "4." tachar "6" y sustituir por "5".

136.- Página 14, línea 19, después de "4." tachar "7" y sustituir por "6".

137.- Página 14, líneas 20 a la 22, tachar todo su contenido y sustituir por lo siguiente: "Las organizaciones sindicales interesadas en ser certificadas como representantes exclusivos de una unidad apropiada para fines de negociación colectiva, así como también cualquier persona, someterán ante la Comisión prueba demostrativa de que un treinta por ciento (30%) del total de empleados en dicha unidad apropiada ha endosado una petición para que se lleve a cabo una votación para determinar si desean estar representados por una organización sindical.

Una vez la Comisión certifique la petición, la Comisión ordenará una votación entre los empleados de la unidad apropiada con el fin de determinar si la mayoría absoluta de los empleados desean ser representados por una organización sindical.

Si la mayoría absoluta del total de empleados de una unidad apropiada favoriciere la sindicación, entonces se llevará a cabo otra votación para determinar que organización sindical tendrá su representación. Cualquier organización sindical que desee participar en esta votación deberá someter ante la Comisión el endoso de por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de empleados de la unidad apropiada.

La Comisión certificará como el representante exclusivo de los empleados aquella organización sindical que obtenga mediante votación secreta el apoyo de la mayoría absoluta del total de los empleados.

Si ninguna de las organizaciones sindicales que participen en esta elección obtuviere el voto de la mayoría absoluta del total de los empleados, la Comisión realizará una elección final mediante votación secreta entre las dos organizaciones sindicales que hubieren obtenido el mayor número de votos y la que de éstas obtenga la mayoría de los votos, será certificada como el representante exclusivo de los empleados.

En las elecciones que se celebren como parte del proceso para la certificación de una organización sindical, aquellos empleados de la unidad apropiada que no interesen organizarse para la negociación colectiva, tendrán derecho de acceso igual a toda la información que se le conceda a las organizaciones sindicales que aspiren representar a los empleados. Además, se reconoce el derecho a estos empleados de llevar a cabo la campaña de orientación que estimen pertinente para que no se certifique una organización sindical.

138.-Página 15, líneas 1 a 8, tachar todo su contenido

139.- Página 15, línea 9, después de "4." tachar "8" y sustituir por "7".

140.- Página 15, línea 16, después de "Reglamento" adicionar "y esta Ley".

141.- Página 15, línea 20, después del "." adicionar "En la preparación de dicho Reglamento, la Comisión deberá considerar los procedimientos establecidos en la Sección 9 de la Ley 5 de julio de 1935, 49 Stat. 453, conocida como la "Ley Nacional de Relaciones del Trabajo."

142.- Página 15, línea 21, después de "4." tachar "9" y sustituir por "8".

143.- Página 16, entre líneas 14 y 15, intercalar lo siguiente: c) La Comisión podrá descertificar una organización sindical como representante exclusivo a solicitud de la agencia o de cualquier persona, de incurrir en cualesquiera de las siguientes:

1) Promover, decretar o realizar huelgas o paros, o cualesquiera otras actividades que conlleven la interrupción del trabajo o los servicios, o negarse a realizar sus funciones o labores, o disminuir la frecuencia o cantidad de trabajo incluyendo la llamada huelga de brazos caídos en cualquier agencia, oficina o programa del Gobierno de Puerto Rico. También será motivo de descertificación el no acatar una orden de la Comisión a los efectos de cesar y desistir de este tipo de conducta.

2) Promover o realizar actos de sabotaje o la destrucción de instalaciones, equipos o materiales de una agencia, oficina o programa del Gobierno de Puerto Rico.

3) Promover que se cometan o cometer delitos graves de violencia contra la persona o contra la propiedad o delito contra la reputación y la integridad moral, de funcionarios directivos de una agencia del Gobierno de Puerto Rico o de los representantes de ésta en una negociación.

4) Por negarse a cumplir con lo dispuesto en las Secciones 15.1, 15.2, 15.3, 15.5 y 15.8.

5) Utilizar recursos económicos, lo mismo que propiedades,

equipo y materiales pertenecientes a sindicatos de empleados públicos de una agencia para promover o financiar causas, intereses o actividades sindicales de trabajadores en el sector privado o de otros empleados en el sector público.

6) Contribuir directa o indirectamente con fondos o propiedad de la organización obrera a la elección o rechazo de un partido político o de un candidato a un puesto público de elección. Tampoco podrán utilizarse fondos o propiedad o recursos de un representante exclusivo para respaldar o rechazar instituciones, partidos políticos o candidatos que sustenten o defiendan alternativas o posiciones en cualquier evento electoral. Se excluyen de esta prohibición referéndum convocados en relación con enmiendas constitucionales que incidan directamente en los derechos laborales consagrados en la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico. Cualquier representante exclusivo que incurra en una violación a esta sección estará sujeto a una multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares por cada violación o el doble del importe de la aportación de fondos, o la que sea mayor, a discreción de la Comisión y luego de ésta haber celebrado una vista administrativa en la que se le ofrezca oportunidad a la organización obrera de controvertir los hechos y presentar prueba a su favor. La imposición de estas penalidades no excluye cualesquiera otras sanciones que puedan imponerse de conformidad con la ley.

En la eventualidad de que un sindicato de empleados públicos entrase en un estado de paro o de huelga, o efectuara alguna de las actividades prohibidas por esta Ley, la Comisión, a petición de la agencia o de cualquier persona, investigará la ocurrencia de tales hechos y determinará si en efecto existe tal estado de huelga.

Este pronunciamiento deberá hacerse dentro de las cuarenta y

ocho (48) horas siguientes a la radicación de la solicitud o querella a esos efectos. Hecha la determinación de que tal estado de huelga existe, la Comisión iniciará de inmediato los procedimientos conducentes a imponer las sanciones aplicables a tal conducta bajo las disposiciones de esta Ley, incluyendo la descertificación.

d) Recibida una solicitud de descertificación bajo el apartado anterior, la Comisión realizará la investigación correspondiente y si encontrare que existen razones para creer que los hechos imputados a la organización sindical han sido cometidos, señalará prontamente una vista formal en la cual las partes deberán tener amplia oportunidad de ser escuchadas, de presentar cualquier clase de evidencia y de controvertir la de la parte contraria. Si concluyere que los hechos imputados han sido cometidos, la Comisión descertificará al representante exclusivo e impondrá además el pago de una suma como indemnización, tomando en consideración los daños materiales causados y los perjuicios ocasionados al servicio público.

e) Al descertificarse un representante exclusivo bajo el apartado (c) de esta Sección, cualquier organización sindical podrá solicitar ser certificada como nuevo representante exclusivo, iniciando de inmediato los procedimientos establecidos en este Artículo para la certificación del representante exclusivo.

f) Los miembros de la directiva de una organización descertificada bajo el apartado (c) de esta Sección y cualquier otra persona que haya estado involucrada en un acto que motive la descertificación de un representante exclusivo bajo dicho apartado, estarán impedidos de ocupar puestos en la directiva de cualquier organización sindical que solicite ser certificada como representante exclusivo de una unidad apropiada de empleados públicos por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de

	la descertificación.
144.- Página 16, línea 15,	tachar "c)" y sustituir por "g)".
145.-Página 16, línea 19,	tachar "d)" y adicionar "h)".
146.-Página 17, línea 1,	después de "Los" tachar "trabajadores" y sustituir por "empleados".
147.- Página 17, línea 4,	después de "empleo" tachar "Los".
148.- Página 17, línea 5,	tachar todo su contenido.
149.- Página 17, línea 6,	tachar desde el comienzo de la línea hasta "Ley."
150.- Página 17, entre las líneas 8 y 9,	intercalar lo siguiente:

"No serán negociables los siguientes asuntos: a) La formulación de política pública y decisiones inherentes a las facultades y prerrogativas del Gobernador, la Asamblea Legislativa y la Gerencia Gubernamental.

b) Las materias esenciales al principio de mérito en las áreas de clasificación, reclutamiento, selección, ascensos, traslados y remoción de personal.

c) Los procedimientos y contenidos de exámenes de solicitantes de empleo y el requerimiento de que no se discrimine contra éstos, por las razones expuestas en el ordenamiento jurídico vigente.

d) La creación y clasificación de los puestos y su ubicación dentro de la organización del patrono, la descripción de los deberes y responsabilidades de los puestos.

e) La dirección y supervisión de los empleados.

f) El contenido, alcance y participación en adiestramientos de iniciativa patronal.

g) La administración de las condiciones de trabajo, de los programas de otorgación de premios o reconocimientos a empleados y de programas

de becas, licencias para estudios y adiestramientos.

h) La administración y contratación de beneficios de retiro y

asociación.

i) La administración y contratación de planes médicos y la aportación patronal a planes médicos en exceso de lo establecido por ley.

j) El establecimiento de normas de eficiencia, productividad y calidad.

k) Las facultades y prerrogativas adscritas a posiciones gerenciales" l) El fraccionamiento de tareas."

151.-Página 17, línea 22, tachar todo su contenido.

152.-Página 18, líneas a la 5, tachar todo su contenido.

153.- Página 18, línea 6, después de "5." tachar "5" y sustituir por "4"

154.- Página 18, línea 7, después de "ratificado" adicionar "en votación secreta".

155.- Página 18, línea 9, después de "5." tachar "6" y sustituir por "5".

156.- Página 18, línea 13, después de "5." tachar "7" y sustituir por "6".

157.- Página 18, línea 13, después de "el" tachar "año electoral" y sustituir por "período de prohibición".

158.- Página 18, línea 14, después de "el" tachar el resto de la línea.

159.- Página 18, líneas 15 a la 19, tachar todo su contenido y sustituir por "período de prohibición."

160.- Página 19, línea 20, tachar "compulsorio" y sustituir por "obligatorio"

161.- Página 20, línea 5, después de "Sección" tachar "5.3 de este" y sustituir por "6.7 de esta".

162.- Página 20, línea 6, después de "derecho" adicionar "y aquellos que sean contrarios a la disposición consitucional que prohibe que las asignaciones hechas para un año económico excedan los recursos totales calculados para dicho año".

163.-Página 20, entre las líneas 9 y 10 intercalar lo siguiente: "h) Los árbitros de la Comisión tendrán amplia facultad para diseñar remedios en la adjudicación de controversias que les fueren planteadas por las partes, incluyendo entre otras, la imposición de costas, gastos, honorarios de abogado e intereses.

i) Todo laudo de arbitraje sobre aspectos económicos de la

negociación de un convenio colectivo será final y firme".

164.- Página 20, líneas 11 y 14, tachar todo su contenido.

165.- Página 20, entre las líneas 10 y 11, intercalar lo siguiente: "Será ilegal inducir a los miembros de una organización sindical o a cualquier otro grupo de empleados del sector público, ya fuere por una persona en su carácter individual o por una organización sindical, a que decreten o participen en una huelga o paro, o cualquier otra actividad que conlleve la interrupción del trabajo o los servicios, negarse a realizar sus funciones o labores, disminuir la frecuencia o cantidad de trabajo, incluyendo la llamada huelga de los brazos caídos; o a no acatar alguna orden de la Comisión a los efectos de cesar y desistir de este tipo de conducta.

A los efectos de esta Sección, la conducta de empleados afiliados a una organización sindical, en cuanto a participación, promoción o convocatoria a huelga o a alguna de las actividades arriba mencionadas, le será imputada a la organización sindical que lo representa.

Esta Sección aplicará a cualquier persona natural o jurídica.

Aquellos empleados que participen en una huelga, podrán ser destituidos conforme a las disposiciones reglamentarias que sobre acciones disciplinarias haya promulgado la Agencia."

166.- Página 20, entre las líneas 20 y 21, intercalar lo siguiente: "Sección 6.4- Prohibición de otorgar amnistías o levantar sanciones.

Ningún representante de una agencia podrá otorgar amnistías o levantar sanciones que se hubiesen impuesto, por actos ocurridos durante piquetes, paros huelgarios o cualquier actividad sindical. El representante de la agencia que viole esta disposición, deberá responder con su propio peculio de los costos y haberes condonados. Cualquier persona podrá solicitar de la Comisión la acción a este efecto". Sección 6.5- Prohibición de representar más del veinte (20%) por ciento de los empleados autorizados a

formar sindicatos.

Ninguna organización sindical en el sector público, podrá ser representante exclusivo de una proporción mayor del veinte (20%) por ciento de los empleados en la nómina del Gobierno Central autorizado a formar sindicatos, excepto aquella que exclusivamente represente a los maestros.

Sección 6.6- Prohibición de representar empleados encargados de la protección y seguridad pública.

Los empleados del Departamento de Justicia, la Defensa Civil, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y los empleados civiles de la Policía, no podrán tener como representantes exclusivos a organizaciones sindicales con filiales en el sector privado de la economía.

Sección 6.7 - Prohibición de negociar cláusulas que representen compromisos económicos más allá de los recursos disponibles.

Ningún convenio colectivo podrá elevar, en ninguno de los años de su vigencia, la proporción del presupuesto funcional que una agencia ha destinado, en promedio, para sueldos y beneficios marginales de los empleados cubiertos por la negociación, durante los cuatro (4) años anteriores al convenio. A efectos de estimar los ingresos adicionales futuros de la Agencia y hacer los cálculos de costos correspondientes a la negociación para cada año, se utilizará el incremento anual promedio de los cuatro (4) años anteriores al año del convenio. En caso de no ocurrir un incremento presupuestario en una agencia durante los cuatro (4) años anteriores al año del convenio, la negociación colectiva podrá realizarse como excepción con la autorización del Gobernador, dentro de los parámetros correspondientes al por ciento promedio de crecimiento que hubiese tenido el presupuesto de Puerto Rico durante los cuatro (4) años anteriores, multiplicado el mismo por el factor punto (.) sesenta

(60).

Las economías que se realicen como resultado de la eliminación o consolidación de puestos en una Agencia podrán utilizarse, hasta un setenta y cinco (75%) por ciento del importe de los sueldos asignados a las plazas suprimidas o consolidadas, para mejorar las condiciones de trabajo y las compensaciones de los empleados de la Agencia.

Sección 6.8 - Prohibición de negociar con carácter retroactivo. Ningún convenio suscrito al amparo de esta Ley podrá tener vigencia con carácter retroactivo. Ningún convenio o acuerdo que se suscriba podrá ser efectivo antes de la fecha de su firma.

Sección 6.9- Prohibición de negociar convenios colectivos con un término de vigencia de más de tres (3) años.

Los convenios colectivos suscritos en virtud de esta Ley no podrán tener un término de vigencia de más de tres (3) años. Cualquier cláusula que sea contraria a esta prohibición será nula."

167.- Página 21, línea 7, espúes de "partes" tachar "podrán" y sustituir por "vendrán obligadas a".

168.- Página 22, línea 22, tachar todo su contenido.

169.- Página 23, entre las líneas 2 y 3, intercalar lo siguiente: "Sección 8.2 - Prácticas ilícitas de las organizaciones sindicales o de sus miembros."

170.-Págna 24, línea 15, tachar "formulación de cargos" y sustituir por "la radicación de una querella".

171.-Página 29, línea 17, después de "Comisión" tachar "." y adicionar "según los términos que dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme." los recursos de revisión serán competencia de los Paneles de la Región Judicial de San Juan."

172.-Página 30, línea 16, después de "por" tachar "seis".

173.- Página 30, línea 17, tachar "(6)" y sustituir por "ocho (8)".

174.- Página 30, línea 17, después de "por" tachar "cuatro (4)" y sustituir por "seis (6)".

175.- Página 30, línea 20, después de "Gobernador" tachar el resto de la línea.

176.- Página 30, línea 21, tachar desde el comienzo de la línea hasta "o".

177.- Página 36, línea 4, después de "Sección" tachar "9.1" y sustituir por "6.2".

178.- Página 36, línea 7, después de "cualquier" tachar "agencia" y sustituir por "persona u organización sindical".

179.- Página 36, línea 16, después de "dólares," adicionar "por cada día en que incurriere en dicha violación,".

180.- Página 36, línea 18, después de "favor." tachar "Disponiéndose, que cuando" y sustituir por "Cuando".

181.- Página 36, línea 19, despúes de "Sección" tachar "8.1" y sustituir por "8.2".

182.- página 37, línea 15, después de "." adicionar: "El Tribunal, en casos de imposición de multas, deberá expedir a moción ex-parte de la Comisión una orden para congelar de los fondos de la organización sindical, una cantidad de dinero igual al importe de la multa impuesta."

183.- Página 37, línea 16, después de "preparados" adicionar "," y tachar "y".

184.- Página 37, línea 16, después de "auditados" adicionar "y certificados".

185.- Página 39, entre las líneas 11 y 12, intercalar lo siguiente: Sección 10.19- Fondo de la Comisión por concepto de multas.

Se establece en el Departamento de Hacienda, como fondo especial, distinto y separado de todo otro dinero o fondos del Gobierno de Puerto Rico, el Fondo de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, por concepto del recaudo de las multas impuestas por violaciones a las disposiciones de esta Ley. El Secretario de Hacienda distribuirá este fondo, debiendo distribuirlo adecuadamente conforme a las guias generales que apruebe la Comisión. Este fondo estará destinado a atender exclusivamente gastos, funcionamiento y necesidades relacionadas con la Comisión.

Todo dinero ingresado en este fondo será desembolsado únicamente en virtud de libramientos de pagos emitidos por la Comisión y por los funcionarios que este organismo designe de acuerdo con las normas y reglamentos que promulgue el Secretario de Hacienda.

186.-Página 39, líneas 17 y 18, tachar todo su contenido.

187.- Página 39, línea 19, al comienzo de la línea adicionar ""Artículo 12.-"

188.- Página 40, entre las líneas 14 y 15, intercalar lo siguiente: "(6) La Oficina llevará a cabo la realización de estudios e investigaciones dirigidos a ofrecer asesoramiento a las agencias, de modo que los supervisores y el personal directivo de las mismas estén preparados y adiestrados para trabajar en un ambiente donde los trabajadores estén organizados en sindicatos."

189.- Página 42, líneas 11 a la 16, tachar todo su contenido.

190.- Página 42, línea 17, después de "14." tachar "3" y sustituir por "2".

191.- Página 42, entre las líneas 21 y 22, intercalar lo siguiente: "Las condiciones de empleo, salario u otros beneficios de los empleados que no se hayan organizado en sindicatos, serán establecidos por la Asamblea Legislativa."

192.- Página 43, línea 16, después de "auditado" adicionar "y certificados".

193.- Página 43, línea 18, después de "anuales." adicionar: "Dichos informes se radicarán ante la Comisión y se le entregará copia de los mismos a los miembros de la organización sindical. c) La organización sindical que no cumpla con lo dispuesto en el inciso (b) de esta sección no podrá participar en una elección para ser certificada como representante exclusivo de una unidad apropiada."

194.- Página 43, línea 19, tachar "c)" y sustituir por "d)".

195.- Página 44, línea 1, tachar "d)" y sustituir por "e)".

196.- Página 44, entre líneas 7 y 8, intercalar lo siguiente: "En aquellos casos en que el representante exclusivo, también represente empleados que no estén cubiertos por esta Ley, dichos representantes exclusivos vendrán obligados a mantener un sistema de contabilidad separado que permita

únicamente la fiscalización de los ingresos, cuentas y desembolsos recibidos por la aplicación de esta Ley."

197.- Página 47, líneas 2 a la 11, tachar todo su contenido.

198.- Página 47, línea 12, después de "fondos" tachar "y presupuesto".

199.- Página 47, línea 15, después de "La" tachar "Asamblea Legislativa asignará" y sustituir por "Oficina de Gerencia y Presupuesto recomendará".

200.- Página 47, línea 17, después de "Asímismo," adicionar "la Oficina de Gerencia y Presupuesto recomendará a partir de ese año fiscal".

201.- Página 47, línea 19, después de "Ley" adicionar "." y tachar el resto de la línea.

202.- Página 47, línea 20, tachar todo su contenido.

203.- Página 48, línea 3, después de "declarada." adicionar: "En aquellos casos que la nulidad declarada se refiera a las disposiciones relacionadas con la prohibición de realizar huelgas o la prohibición de negociar cláusulas que representen compromisos económicos más hayá de los recursos disponibles, la sentencia dictada tendrá el efecto de de clarar nula la Ley en su totalidad."

ALCANCE DE LA MEDIDA

I. Introducción

El Proyecto del Senado 813 fue radicado el el 20 de octubre de 1997 y referido a las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; de Gobierno y Asuntos Federales; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo. Para regular los procesos de las audiencias públicas y evaluación de esta medida las comisiones antes mencionadas aprobaron un Reglamento Especial.

Las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; de Gobierno y Asuntos Federales; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo en conjunto celebraron audiencias públicas los días 5, 17 y 20 de noviembre de 1997 y el 9 y 14 de enero de 1998.

A dichas vistas comparecieron el Hon. César Almodóvar Marchany, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; Hon. José A. Fuentes Agostini, Secretario del Departamento de Justicia; Hon. Norma Burgos, Secretaria del Departamento de Estado y Presidenta de la Junta de Planificación; Hon. Carlos Vivoni, Secretario del Departamento de Desarrollo y Comercio; Lcdo. Aníbal Irizarry, el Sr. Edgardo Vigas Valladares y el Sr. David Denhom de la Cámara de Comercio de Puerto Rico; la Sra. Luisa Acevedo, el Sr. José Rodríguez Báez y el Sr. José La Luz de Alianza; el Sr. Mario Roche Velázquez y el Sr. Federico Torres Montalvo de C.O.S. y el Sr. Stephen Yokich de UAW. La Asociación de Bancos de Puerto Rico sometió su ponencia por escrito.

Como resultado de la evaluación y análisis de esta medida, de las ponencias y recomendaciones de las personas que comparecieron, así como de legislación aprobada por el Senado anteriormente, se han introducido una serie de enmiendas, unas de estilo y otras de naturaleza sustantivas con la intención de que esta legislación cubra unas áreas que el Senado de Puerto Rico entiende son de suma importancia para que se cumplan los propósitos de la misma.

II. Propósito de la medida

El Proyecto del Senado 813 tiene el propósito de conceder el derecho a organizarse en sindicatos y a negociar colectivamente a los empleados del sector público de las agencias tradicionales del gobierno central, no cubiertos por la Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico", Además, pretende crear la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público y establecer sus poderes, deberes, responsabilidades, facultades y funciones. La medida también enmienda la Sección 3.1 de la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", con el fin de renominar la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos, y ampliar las funciones de ésta.

Asimismo, dispone que la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal, creada en virtud de la Ley Núm. 78 del 28 de agosto de 1991, tendrá jurisdicción en aquellos casos en que los empleados afectados no estén cubiertos por esta Ley.

El Modelo de Desarrollo Económico diseñado e implantado por nuestro gobierno está dirigido a transformar nuestra economía en una diversificada, balanceada y dinámica. Además, tiene como meta convertir nuestra economía en una competitiva dentro del contexto de la globalización y su nivel de productividad. La necesidad de un mayor grado de productividad es precisamente el elemento que hace compatible la sindicación con las estrategias delineadas en el nuevo modelo económico. Se ha reconocido que el fortalecimiento de los recursos humanos constituye un factor de extrema importancia para lograr nuestro máximo desarrollo económico.

El P. del S. 813 es el resultado de los esfuerzos y la colaboración de varias organizaciones sindicales, profesionales del campo del derecho y de las relaciones laborales y funcionarios gubernamentales comprometidos con el propósito de brindarle a nuestros servidores públicos la oportunidad de negociar colectivamente sus salarios, condiciones de empleo y beneficios marginales.

El derecho a la organización de sindicatos y la negociación colectiva de los empleados del sector público está predicada en los siguientes principios:

1. Enfatizar los criterios de productividad y promover la excelencia en los servicios que se le ofrecen al pueblo, al menor costo posible.

2. Cumplir con el principio de mérito contenido en la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada. Este principio enfatiza que sean los más aptos los que sirvan al Gobierno de Puerto Rico.

3. Establecer un balance entre el poder de la agencia y el poder de los empleados, de modo que la participación de éstos últimos en la determinación de salarios, beneficios marginales y términos y condiciones de empleo sea una efectiva y constructiva.

4. Proveer los mecanismos adecuados para evitar interrupciones en los servicios esenciales al pueblo de Puerto Rico y para la consecución del bienestar general de la ciudadanía.

5. Alentar y promover la solución de disputas mediante mecanismos de arbitraje de quejas y agravios.

En el área de la administración gubernamental, la sindicación de los empleados públicos ha sido uno de los asuntos más debatidos durante los últimos treinta (30) años en Puerto Rico. A pesar del intenso debate en torno a conceder el derecho a la sindicación a los empleados públicos y la radicación de numerosos proyectos encaminados a esos propósitos en el pasado no se le dió curso a esa legislación. Con la aprobación de esta medida cumplimos con el compromiso de conceder el derecho a los empleados públicos del gobierno central a la organización de sindicatos y a la negociación colectiva, con sus consecuentes efectos jurídicos. De este modo, la Asamblea Legislativa amplía el ámbito de los derechos en el sector público laboral, sin perder de perspectiva los criterios de productividad y el interés del Estado de garantizar mejores servicios a la ciudadanía.

III. Trasfondo Histórico

El movimiento sindical en nuestra Isla tuvo su génesis a principio de este siglo. A partir de ese momento comienzan a implantarse varias leyes encaminadas a brindarle beneficios y protección al sector laboral.

Para aquel entonces se funda la primera organización obrera conocida como la Federación Regional, División Interna de la Federación Regional, creación de la Federación Libre de Trabajadores (FLT).

Durante las primeras cuatro décadas de este siglo, la Federación Libre de Trabajadores (FLT) participó activamente en la organización de los trabajadores y obreros de las empresas del tabaco, de la azucar, de la aguja y de los trabajadores artesanales y del comercio. También surge el Consejo General de Trabajadores (CGT) y por su parte la Federación Libre de Trabajadores se afilia a la American Federation of Labor (AFL).

Los empleados del sector público, fueron cobijados por dos importantes piezas legislativas, a saber: Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico" y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Ley Núm. 130, antes citada, concedió el derecho a organizar sindicatos y a negociar colectivamente a los trabajadores de las instrumentalidades corporativas del gobierno que se dedican o puedan dedicarse en el futuro a negocios lucrativos o a actividades que tengan por objeto un beneficio económico.

Posteriormente en 1952, con la aprobación del la Constitución de Puerto Rico, se consagraron los derechos a organizarse y negociar colectivamente. La Sección 17 del Artículo II dispuso que:

"Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades corporativas de gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar."

La Constitución al igual que la Ley Núm. 130, antes citada, guardaron silencio en cuanto a los empleados de las agencias del gobierno central, absteniéndose igualmente de formular prohibición expresa o tácita que impidiera la eventual concesión de similares garantías a este importante sector de nuestra fuerza laboral.

Para el año 1960 se le concedió a los empleados públicos el derecho a organizarse en agrupaciones "bona fide" de servidores públicos. La Ley Núm. 134 del 19 de julio de 1960, según enmendada, y la Ley Núm. 139 del 30 de junio de 1961, concedieron a los empleados públicos el derecho a organizarse en asociaciones "bona fide" a fin de procurar su progreso social y económico y con el propósito de promover la eficiencia en los servicios públicos, autorizando a su vez el descuento de cuotas como integrantes de tales agrupaciones.

En su desarrollo y funcionamiento, estas organizaciones "bona fide" han funcionado de manera disímil y en ocasiones llevan a cabo negociaciones "defacto", suscriben cartas contractuales, realizan actividades concertadas y asumen un perfil similar al de una unión tradicional, aun cuando carecen de un marco legal que las autorice. Precisamente, diversos foros administrativos y judiciales, entre estos la Oficina del Contralor que han cuestionado la legalidad de las cartas contractuales y las erogaciones realizadas por vía de estos acuerdos.

Las referidas asociaciones "bona fide" no constituyen uniones obreras, debido a las limitaciones que impone la Constitución. Así ha sido reconocido por jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico y Opiniones emitidas por el Secretario de Justicia.

IV. Marco Constitucional y Estatutario

La Sección 17 del Artículo II de nuestra Constitución establece:

"Derecho a organizarse y negociar colectivamente

Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar."

Este reconocimiento constitucional está limitado a los empleados de la empresa privada y a los de aquellas corporaciones públicas que operan como negocios privados. No obstante, nada se dispone en cuanto a los empleados públicos de las otras agencias gubernamentales. No existe prohibición expresa contenida en la sección mencionada, que impida que se extienda este derecho a los empleados públicos. Tampoco existe limitación al poder legislativo que impida aprobar leyes en ausencia de autorización constitucional expresa. La Legislatura claramente puede establecer, por vía de estatuto, derechos adicionales para el pueblo, además, de los consignados en la Constitución. A manera de ejemplo, existe abundante legislación que concede derechos a los empleados, entre estas podemos destacar la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada conocida como "Ley de Madres Obreras", y la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, conocida como la "Ley de Mesada".

Del historial de las disposiciones constitucionales citadas no surge que la Convención Constituyente haya expresado su intención de limitar las facultades legislativas en las áreas cubiertas por ellas. En cuanto a la extensión del derecho a la negociación colectiva a los empleados públicos, el Informe de la Comisión de la Carta de Derechos señaló lo siguiente:

"El convenio colectivo. Las restantes disposiciones recogen principios relativos a la teoría y a la práctica del convenio colectivo. El conjunto de derechos que aquí se consigna tiene como eje central el propósito de proveer al trabajador una manera eficaz y práctica para contratar con su patrono. El trabajador, tomado por sí solo, no está en posición económica de discutir de igual a igual con su patrono las condiciones de empleo. El convenio colectivo mediante repesentantes de su propia selección, brinda al trabajador individual un instrumento equiparador de fuerzas y de responsabilidad; en virtud de él los obreros quedan constituidos en una unidad y como tal unidad convienen colectivamente con su patrono. Los derechos aquí consignados existen en la actualidad y están expresamente garantizados en las leyes vigentes o implícitamente contenidos en otras disposiciones constitucionales. Se ha creído conveniente consignarlos en la carta de derechos con el fin de prevenir contra posibles vulneraciones futuras. Se reconoce constitucionalmente con sus propios patronos y para cumplir sus convenios, los trabajadores de empresas y negocios privados y de agencias e instrumentalidades del gobierno que operen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse, a efectuar actividades concertadas legales, a establecer piquetes y a ir a la huelga.

¿Qué siginifica esta disposición? Los derechos congregados en torno al convenio colectivo no se hacen extensivos, en primer término, a los trabajadores o empleados del gobierno en sus funciones regulares, ésto es, al ámbito de empleados públicos encargados de suplir los servicios normales del gobierno ni tampoco a los empleados de agencias o instrumentalidades públicas cuando éstas operan fuera de los supuestos de la empresa y el gobierno privado. En todos los casos así exceptuados, el empleo es incidental al servicio, constituyendo éste último una responsabilidad indeclinable para con la ciudadanía. La interrupción de tales servicios supone una parálisis por tanto en las responsabilidades del gobierno. El régimen constitucional no puede instituir el contrasentido de garantizar a un a reducidísima minoría el derecho a suspender la ejecución de las leyes. A parte de estas altas consideraciones de doctrina política, existe la circunstancia adicional de que los derechos de huelga, piquete, etc., se postulan como instrumentos eficaces al logro del convenio colectivo y que en la ausencia de éste, las prerrogativas que tienden a apoyarlo carecen de justificación. Los sueldos y las condiciones de trabajo de los empleados públicos están gobernados por leyes y no por convenio.

Nada de lo anterior afecta en manera alguna el derecho de asociación y organización que tienen los trabajadores y empleados del gobierno con arreglo a lo dispuesto en la sección 6 de esta carta de derechos." Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, Tomo IV, págs. 2574-2575.

El párrafo anterior expone las razones por la cual la Comisión no recomendó la extensión del derecho a la negociación colectiva a los empleados públicos dentro de la Constitución. No obstante, la prerrogativa legislativa de extender este derecho a los empleados públicos no está limitada.

Sobre este particular el licenciado José Trías Monge, expresó en su libro Historia Constitucional de Puerto Rico, lo siguiente:

Como trasfondo de esta cuestión, puede añadirse que las materias tratadas en las secciones 16, 17, y 18 del Artículo II fueron cuidodadosamente discutidas con el Departamento de Trabajo de Puerto Rico y particularmente con Muñoz Marín. El Gobernador veía graves peligros en concederle en la Constitución a todo empleado público el derecho a la huelga, prefiriendo el tratamiento legislativo del problema. La transacción a que se llegó en los círculos internos del partido mayoritario en realidad no cubría por entero

las preocupaciones del Gobernador, ya que una huelga en la Autoridad de Fuentes Fluviales podía ser tan paralizante como la que declarasen algunos de los departamentos tradicionales del gobierno, más al menos indicaba una creciente sensibilidad del gobierno a la igualdad entre todo género de trabajadores. Al tratarse de empresas tradicionalmente identificadas con el sector privado, la convicción, por supuesto, era que no había razón moral alguna que justificarse la privación de derechos tradicionalmente reconocidos a los trabajadores en dichos campos, simplemente por el hecho de que el patrono fuese el Estado o una de sus agencias. En cuanto al resto de los trabajadores públicos, se estaban estudiando activamente, para tratamiento legislativo futuro, nuevos métodos de ensanchar sus derechos sin hacer peligrar el bienestar general. Trías Monge, Op.Cit., Tomo III, Pág. 206.

Lo expuesto por el licenciado Trías Monge demuestra que la intención de la Convención Constituyente no fue limitar para siempre los derechos de los empleados públicos, sino dejar a la Legislatura determinar el ámbito y alcance de esos derechos.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha adoptado una posición cónsona con lo anterior. En el caso de J.R.T. v. Asociación de Servicios Médicos Hospitalarios, 115 D.P.R. 360, 365 (1984), señaló que los empleados públicos que desempeñan sus oficios en el gobierno y sus agencias que no funcionan como empresas o negocios privados quedaron excluídos del ámbito de las secciones 16, y 17 la Carta de Derechos. Se interpretó que la razón para esta exclusión fue que creyeron prudente dejar en manos de la Legislatura el tratamiento a darse a estos empleados.

V. Análisis del artículado y de las enmiendas

En el Artículo 1 se adopta el título de la Ley y se dispone que la misma se conocerá como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico".

La medida contiene en su Artículo 2 la declaración de política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el derecho a la organización sindical y la negociación colectiva en el servicio público. El marco conceptual y la intención legislativa expresada en esta política, está basada en varios criterios para lograr un balance de intereses entre el derecho a la organización sindical y la negociación colectiva y la responsabilidad de brindarle al pueblo servicios de excelencia, al menor costo posible. Por ello, se consigna expresamente que el sistema de negociación colectiva para los empleados del sector público deberá estar fundamentado en la obligación de mantener ininterrumpidamente los servicios esenciales al pueblo y el bienestar general de la ciudadanía. También se dispone que la organización de sindicatos deberá alentar y promover la solución de disputas haciendo uso de los mecanismos de quejas y arbitraje que se adoptan en la Ley.

El Artículo 3 provee las definiciones de los términos utilizados en la medida a fin de proveer con claridad el alcance y significado de los mismos. De este modo, se facilita la interpretación y la aplicación dentro del contexto de la Ley.

El término "Agencia" se enmienda con el propósito de excluir de la definición el concepto instrumentalidades, compañías y municipios. Además, se excluye la Rama Judicial, la Rama Legislativa y la Universidad de Puerto Rico.

Por otro lado, se incluyen las definiciones de "Cargo por Servicio", "Fraccionamiento de Tareas", "Práctica Ilicita de Trabajo" y el concepto "Productividad". Para fines de la medida estos términos son definidos del siguiente modo:

"Cargo por Servicio" - Pago hecho al representante exclusivo por empleados de la unidad contratante que han ejercido el derecho a no afiliarse al sindicato de su agencia. Representa el costo de aquellas actividades sindicales necesarias para realizar y administrar un convenio colectivo y su posterior administración, lo que incluye, entre otros, los procedimientos para ventilar quejas, agravios y arbitraje cuyo beneficios aprovechan a la totalidad de los empleados de la unidad contratante.

"Fraccionamineto de Tareas" - Se refiere a la división o separación de las funciones correspondientes a un puesto o una clasificación determinada con el propósito de crear otros puestos.

"Práctica Ilícita de Trabajo" - Significa toda práctica ilícita de trabajo, según se dispone en el Artículo 8 de esta Ley.

"Productividad" - Capacidad de producción de los empleados de un organismo durante un período determinado, conforme al plan de trabajo establecido y los objetivos trazados para lograr unos resultados con el menor costo posible.

Además, se incorpora una enmienda para definir "Huelga" como la acción concertada de un grupo de empleados con el propósito de interrumpir, paralizar, detener u obstruir las labores y servicios de una agencia durante un tiempo determinado, breve o prolongado, o un tiempo indefinido. La huelga puede producirse por la ausencia de los empleados a su lugar de trabajo o por asumir éstos una actitud de brazos caídos. De esta forma, se establecen los parámetros específicos de lo que constituye esta acción. El término "Negociación de Buena Fe" se enmienda para especificar que será la actitud que observan las partes en el proceso de negociación de un convenio que les permite hacer esfuerzos razonables para llegar a acuerdos sobre salarios, beneficios marginales y condiciones de trabajo.

Por último, se elimina de este Artículo el concepto "Organismo Autónomo o Independiente", toda vez que el derecho a organizarse y a negociar colectivamente no le es conferido a los empleados de estos organismos.

El Artículo 4 se refiere al derecho de afiliación, el proceso de elección y certificación del representante exclusivo. Se introduce una enmienda para disponer expresamente que el derecho a la organización de sindicatos y de afiliarse a estos se le confiere exclusivamente a los empleados de las agencias del gobierno central y se excluye a la Rama Judicial, la Rama Legislativa, los municipios y a la Universidad de Puerto Rico. Sobre este particular, la Federación de Municipios de Puerto Rico ha expresado su deseo de que los municipios no estén incluídos en esta legislación. En torno a la Rama Legislativa, se ha reconocido que de acuerdo a nuestro esquema constitucional es una rama inherentemente política y además sus empleados no están cobijados por las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley de Personal de Servicio Público de Puerto Rico". En cuanto a la Rama Judicial, se hace imperativo reafirmar el principio de separación de poderes y el respeto al criterio de independencia judicial que prevalece en nuestro sistema constitucional. De igual modo, reafirmamos la política pública que rige la Universidad de Puerto Rico. Por ello, es necesario la deferencia al principio de la autonomía institucional inmersa en la creación, organización y el desarrollo de nuestro principal centro docente universitario. Por estas razones, entendemos prudente excluir a la Unversidad de Puerto Rico.

La Sección 4.2 del Artículo 4 reconoce el derecho que tienen los empleados de no afiliarse ni ser representados por una organización sindical, si ésta fuere su decisión. No obstante, se dispone que los empleados no afiliados pagarán los cargos por servicios que serán equivalentes a una suma no mayor de

sesenta y seis (66) por ciento del pago de la cuota establecida a los empleados afiliados. Además, los empleados no afiliados deberán observar las disposiciones del convenio colectivo sobre los procedimientos para ventilar quejas, agravio y arbitraje, y para su beneficio le aplicarán las disposiciones del convenio colectivo de salarios, beneficios marginales y condiciones de empleo.

De forma expresa, la medida prohibe el taller cerrado y el taller unionado a fin de salvaguardar los derechos que amparan a todo aquel empleado que no interese afiliarse.

La Sección 4.3 se enmienda para excluir del derecho a la afiliación a organizaciones sindicales a los empleados con nombramientos transitorio, y regular o por jornal de cualquier agencia del gobierno central. Además, se dispone que estarán excluídos de la aplicación de esta legislación, entre otros empleados, los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, al igual que los miembros de la Policía y la Guardia Nacional de Puerto Rico.

La Sección 4.7 se enmienda sustancialmente con el propósito de adoptar el proceso que se deberá cumplir para la certificación de una organización sindical. Especificamente el texto de la enmienda dispone lo siguiente:

"Las organizaciones sindicales interesadas en ser certificadas como representantes exclusivos de una unidad apropiada para fines de negociación colectiva, así como también cualquier persona, someterán ante la Comisión prueba demostrativa de que un treinta por ciento (30%) del total de empleados en dicha unidad apropiada ha endosado una petición para que se lleve a cabo una votación para determinar si desean estar representados por una organización sindical.

Una vez la Comisión certifique la petición, la Comisión ordenará una votación entre los empleados de la unidad apropiada con el fin de determinar si la mayoría absoluta de los empleados desean ser representados por una organización sindical.

Si la mayoría absoluta del total de empleados de una unidad apropiada favoriciere la sindicación, entonces se llevará a cabo otra votación para determinar que organización sindical tendrá su representación. Cualquier organización sindical que desee participar en esta votación deberá someter ante la Comisión el endoso de por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de empleados de la unidad apropiada.

La Comisión certificará como el representante exclusivo de los empleados aquella organización sindical que obtenga mediante votación secreta el apoyo de la mayoría absoluta del total de los empleados.

Si ninguna de las organizaciones sindicales que participen en esta elección obtuviere el voto de la mayoría absoluta del total de los empleados, la Comisión realizará una elección final mediante votación secreta entre las dos organizaciones sindicales que hubieren obtenido el mayor número de votos y la que de éstas obtenga la mayoría de los votos, será certificada como el representante exclusivo de los empleados.

En las elecciones que se celebren como parte del proceso para la certificación de una organización sindical, aquellos empleados de la unidad apropiada que no interesen organizarse para la negociación colectiva, tendrán derecho de acceso igual a toda la información que se le conceda a las organizaciones

sindicales que aspiren representar a los empleados. Además, se reconoce el derecho a estos empleados de llevar a cabo la campaña de orientación que estimen pertinente para que no se certifique una organización sindical."

Se enmienda la Sección 4.7 para requerir que en la preparación del reglamento para la elección del representante sindical se consideren los procedimientos que establece la Sección 9 de la Ley Nacional de Relaciones del Trabajo.

Como un aspecto de vital importancia para que una legislación de esta naturaleza cumpla con los propósitos establecidos, la Sección 4.9 atiende los criterios que regirán el proceso de descertificación. Por la importancia que reviste este proceso, se introducen enmiendas a fin de consignar los criterios, acciones, actos y conductas que constituyen las causales para que la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público pueda descertificar a una organización sindical. Además, la disposición provee el procedimiento que se cumplirá a fin de garantizar el debido proceso de ley al dilucidar una imputación de alegada violación a cualesquiera de estas acciones o circunstancias. La solicitud para que la Comisión pueda inicial un proceso de descertificación podrá ser a solicitud de la agencia o de cualquier otra persona.

En el Artículo 5 se disponen los parámetros para la negociación de los convenios colectivos. Los empleados disfrutarán el derecho a negociar con la agencia los acuerdos sobre salarios, beneficios marginales, términos y condiciones de empleo y la agencia estará obligada a negociar con el representante exclusivo las mencionadas disposiciones. Se propone enmendar este Artículo para definir aquellos asuntos que no serán objeto de negociación. Especificamente la enmienda que se introduce dispone que no serán negociables los siguientes asuntos: la formulación de política pública y decisiones inherentes a las facultades y prerrogativas del Gobernador, la Asamblea Legislativa y la Gerencia Gubernamental; las materias esenciales al principio de mérito en las áreas de clasificación, reclutamiento, selección, ascensos, traslados y remoción de personal; los procedimientos y contenidos deexámenes de solicitantes de empleo y el requerimiento de que no se discrimine contra éstos, por las razones expuestas en el ordenamiento jurídico vigente; la creación y clasificación de los puestos y su ubicación dentro de la organización del patrono, la descripción de los deberes y responsabilidades de los puestos; la dirección y supervisión de los empleados;el contenido, alcance y participación en adiestramientos de iniciativa patronal; la administración de las condiciones de trabajo, de los programas de otorgación de premios o reconocimientos a empleados y de programas de becas, licencias para estudios y adiestramientos; la administración y contratación de beneficios de retiro y asociación; la administración y contratación de planes médicos y la aportación patronal a planes médicos en exceso de lo establecido por ley; el establecimiento de normas de eficiencia, productividad y calidad; las facultades y prerrogativas adscritas a posiciones gerenciales; y el fraccionamiento de tareas.

En cuanto a la ratificación de convenios colectivos, se introduce una enmienda en la Sección 5.5 para expresar que ningún convenio colectivo entrará en vigor hasta ser ratificado en votación secreta.

El Artículo 6 contiene el procedimiento para llevar a cabo la conciliación y arbitraje para atender de forma adecuada el estancamiento durante el proceso de un convenio colectivo.

Las secciones de este Artículo han sido objeto de modificaciones y enmiendas sustanciales en ánimo de garantizar que los servicios públicos al pueblo de Puerto Rico no sean interrumpidos y se logre equiparar los derechos de los empleados y el interés público. Para ello, se imponen las siguientes prohibiciones: a realizar huelgas; los cierres forzosos; otorgar amnistías o levantar sanciones; representar más del veinte (20) por ciento de los empleados autorizados a formar sindicatos, excepto los que representen exclusivamente a los

maestros; representar empleados encargados de la protección y seguridad pública aquellos representantes exclusivos con filiales en el sector privado; negociar con carácter retroactivo y negociar cláusulas que representen compromisos económicos más allá de los recursos disponibles. Específicamente el texto de la enmienda que se introduce sobre esta última prohibición dispone lo siguiente:

"Ningún convenio colectivo podrá elevar, en ninguno de los años de su vigencia, la proporción del presupuesto funcional que una agencia ha destinado, en promedio, para sueldos y beneficios marginales de los empleados cubiertos por la negociación, durante los cuatro (4) años anteriores al convenio. A efectos de estimar los ingresos adicionales futuros de la Agencia y hacer los cálculos de costos correspondientes a la negociación para cada año, se utilizará el incremento anual promedio de los cuatro (4) años anteriores al año del convenio. En caso de no ocurrir un incremento presupuestario durante los cuatro (4) años anteriores al año del convenio, como excepción la negociación colectiva en una Agencia que no hubiere tenido aumentos presupuestarios durante ese período, podrán realizarse, con la autorización del Gobernador, dentro de los parámetros correspondientes al por ciento de crecimiento de hubiese tenido el presupuesto de Puerto Rico durante los cuatro (4) años anteriores, multiplicado el mismo por el factor punto (.) sesenta (60).

Las economías que se realicen como resultado de la eliminación o consolidación de puestos en una Agencia podrán utilizarse, hasta un setenta y cinco (75%) por ciento del importe de los sueldos asignados a las plazas suprimidas o consolidadas, para mejorar las condiciones de trabajo y las compensaciones de los empleados de la Agencia."

Se introduce una enmienda al inciso (c) del Artículo 7 con el fin de consignar expresamente que las partes vendrán obligadas al servicio de arbitraje que será provisto por la Comisión para dirimir las quejas y agravios, que pudieran surgir.

En el Artículo 8 se enumeran los actos que constituyen las prácticas ilícitas de la agencia o de cualquiera de sus representantes y los actos que configuran las prácticas ilícitas de las organizaciones sindicales o de sus miembros. Además, se provee el procedimiento que debe cumplir la Comisión para ventilar las alegaciones sobre prácticas ilícitas. El procedimiento adoptado para tales propósitos contiene los términos, condiciones y garantías necesarias para cumplir con el debido proceso de ley y los principios jurídicos que rigen el derecho administrativo.

El Artículo 9 contiene las disposiciones relativas a la jurisdicción que se le otorga al Tribunal de Circuito de Apelaciones y al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. El Tribunal de Circuito de Apelaciones, a solicitud de parte, tendrá jurisdicción para entender discrecionalmente en los recursos de revisión de órdenes y resoluciones finales de la Comisión. Esta disposición está en armonía con el Artículo 4.002 de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, sobre Competencia del Tribunal de Circuito de Apelaciones. Se ha incorporado una enmienda dirigida a establecer que la competencia en los recursos de revisión de órdenes y resoluciones finales de la Comisión, será de los paneles de la Región Judicial de San Juan.

Mediante el Artículo 10 del Proyecto de Ley se crea la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público como el organismo gubernamental con la facultad de implantar y hacer cumplir esta legislación. Además, de proveer el esquema organizativo general y la composición de los miembros de la Comisión, se reconoce que esta entidad gubernamental tendrá personalidad jurídica para demandar y ser demandada de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico. También se delegan las facultades de reglamentación para hacer cumplir las disposiciones de la Ley. Entre los poderes, facultades, funciones y responsabilidades que se le reconocen a la Comisión figuran las siguientes, entre otras: interpretar, aplicar y hacer cumplir las

disposiciones de esta Ley en todo lo relativo a los procesos de organización, certificación, descertificación de organizaciones sindicales; en los procedimientos relacionados con la conciliación y arbitraje de negociaciones de convenios colectivos, en los procedimientos relacionados con prácticas ilícitas y en todos aquellos aspectos que esta Ley le delegue alguna actuación particular; resolver controversias sobre la aplicación de esta Ley; adoptar la reglamentación necesaria para asegurar un funcionamiento eficaz y adecuado para cumplir las disposiciones de esta Ley; realizar, a petición de parte o por iniciativa propia, las investigaciones, estudios, encuestas, vistas públicas y audiencias que fueren necesarias o convenientes para el desempeño y descargo de las facultades y responsabilidades encomendadas por esta Ley; examinar y obtener copia de toda la evidencia relacionada con cualquier asunto que se esté investigando o estudiando, o que esté en controversia ante ella; expedir citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos y la presentación de evidencia documental; conceder los remedios y emitir las órdenes que sean necesarias y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley; esto incluye, entre otras, órdenes provisionales o permanentes de cesar y desistir; órdenes para la reposición de empleados suspendidos o destituídos, con o sin el abono de la paga atrasada dejada de percibir y la concesión de todos los beneficios marginales a que los empleados hubiesen tenido derecho durante el período de suspensión o destitución; y órdenes imponiendo sanciones a agencias, organizaciones sindicales o representantes exclusivos, incluyendo la descertificación de estos últimos; imponer a su discreción a cualquier persona que desobedezca, evite, obstruya o impida la ejecución de alguna de sus citaciones u órdenes una multa no menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de diez mil (10,000) dólares por cada violación en que incurra;imponer a su discreción a cualquier persona o representante exclusivo que participe o induzca a otra persona o representante exclusiva a participar en una huelga una multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares por cada día en que incurriere en esta violación.

Cuando una organización obrera se encuentra incursa en violación a la Sección 6.2 de esta Ley en forma reiterada, la Comisión podrá descertificar la misma, luego de ofrecerle audiencia para que muestre causa por la cual no deba ser descertificada; imponer a su discreción a cualquier persona u organización sindical que decrete o induzca a otro a decretar un cierre forzoso una multa no menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de diez mil (10,000) dólares por cada día en que incurriere en esta violación; imponer a cualquier agencia, organización sindical, representante exclusivo o persona que desobedezca, evite, obstruya o impida la ejecución de alguna de sus citaciones u órdenes o intente coaccionar a algún miembro de la Comisión o incurra en alguna práctica ilícita de las enumeradas en las Secciones 8.1 y 8.2 una multa no menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de diez mil (10,000) dólares, por cada día en que incurriere en dicha violación, luego de celebrar una vista administrativa en la que se le ofrezca la oportunidad de controvertir los hechos y de presentar prueba a su favor.

Cuando una organización obrera se encuentre incursa en violación a la Sección 8.2 de esta Ley en forma reiterada, la Comisión podrá descertificar la misma, luego de ofrecerle una audiencia para que muestre causa por la cual no deba ser descertificada; designar un panel de conciliadores y de árbitros que tendrán a su cargo todo lo relativo a la atención de controversias sobre aplicación de los convenios colectivos y cuando surjan estancamientos en los procesos de negociación de los convenios; intervenir en y conceder los remedios que considere justos cuando cualquier empleado miembro de un representante exclusivo presente una querella que impute la violación de los derechos establecidos en la Sección 15.5 de esta Ley; nombrar oficiales examinadores quienes podrán realizar investigaciones, presidir audiencias y llevar a cabo cualquier otra tarea que la Comisión le asigne; supervisar los procesos de elecciones de los representantes exclusivos; acudir ante el Tribunal de Primera Instancia para que se ponga en vigor o se ejecute cualesquiera de sus órdenes finales incluyendo sus resoluciones imponiendo multas; requerir y recibir informes anuales preparados, auditados y certificados por un contador público autorizado en los que se reflejen fielmente las transacciones financieras

de cualquier organización sindical; castigar por desacato a toda persona que perturbe el orden o lleve a cabo conducta desordenada, desdeñosa o insolente ante la Comisión constituida en pleno o ante alguno de sus miembros u oficiales examinadores, cuando tal conducta tienda a interrumpir los procedimientos, con una multa no mayor de quinientos (500) dólares. Cada vez que se incurra en un acto castigable por desacato se considerará como una violación separada y a esos efectos se podrán imponer multas separadas; someter al final de cada año fiscal un informe sobre sus actividades al Gobernador y a la Asamblea Legislativa; adoptar un sello oficial. Existirá la presunción de regularidad con respecto a todas las resoluciones, órdenes, citaciones, comunicaciones, decisiones y certificaciones de la Comisión, cuando se expidan estampadas con dicho sello; y la Comisión tendrá, además, amplia facultad para interponer cualesquiera remedios legales que sean necesarios para hacer efectivos los propósitos de esta Ley y hacer que se cumplan sus reglas, reglamentos y órdenes, resoluciones y determinaciones.

En el inciso (o) de la Sección 10.15 se ha incorporado una enmienda para asegurar de forma efectiva el cobro de las multas impuestas por la Comisión. Para esto, la Comisión mediante una moción ex-parte le solicitará al Tribunal, que ordene la congelación de los fondos de la organización sindical por el importe de la cantidad de la multa impuesta. El Tribunal deberá expedir la orden judicial a fin de asegurar que la multa impuesta sea pagada conforme a derecho.

Por otro lado, se sugiere una enmienda para crear un fondo especial para la Comisión. El propósito es que el recaudo de las multas impuestas por violaciones a las disposiciones de esta Ley, sean para uso exclusivo de los gastos, funcionamiento y necesidades relacionadas a la Comisión. Se dispone que los desembolsos se llevarán a cabo en virtud de las normas y reglamentos que promulgue el Secretario del Departamento de Hacienda.

Los Artículos 11 y 12 adoptan enmiendas a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, a los fines de denominar la Oficina Central de Administración de Personal como la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos. Además, se le añaden a esta oficina las siguientes funciones:

1) Representar en el área laboral a las agencias de la Rama Ejecutiva que así se lo soliciten, en todo lo que tenga que ver con los procedimientos de elección y certificación de organizaciones sindicales, en cuanto a la negociación y administración de convenios colectivos y en todas aquellas áreas relacionadas con los asuntos laborales de la agencia. En el descargo de las funciones de asesoramiento en torno a la negociación colectiva, la Oficina coordinará y supervisará la creación y funcionamiento de un Comité de Negociación compuesto por su personal y aquellos que designe la Oficina de Gerencia y Presupuesto. La Oficina realizará estudios comparativos de convenios colectivos y ofrecerá adiestramientos en el área laboral a aquellas agencias que se lo soliciten.

2) Realizar estudios e investigaciones dirigidos a ofrecer asesoramiento a las agencias, de modo que los supervisores y el personal directivo de las mismas estén preparados y adiestrados para trabajar en un ambiente donde los trabajadores estén organizados en sindicatos.

Según el Artículo 13, la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal mantendrá la jurisdicción para atender los casos de empleados afectados que no estén cobijados por las disposiciones de esta Ley y para aquellos empleados que aunque cubiertos por esta legislación no ejerzan el derecho a organizarse. Igual alcance y trato se le reconoce a la Junta de Apelaciones del Sistema de Educación, creada en virtud de la Ley Núm. 78 de 28 de agosto de 1991.

La medida reconoce expresamente que los empleados que no se hayan organizado en sindicatos según provee esta Ley, continuarán cubiertos en cuanto a sus derechos y obligaciones por la Ley Núm. 5, antes citada. Además, se introduce una enmienda para disponer que las condiciones de empleo, salario u otros beneficios de aquellos empleados que no se hayan organizado en sindicatos, serán establecidos por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Como una medida dirigida a proteger los empleados que se organicen en sindicatos y el interés público de nuestro pueblo, el Artículo 15 adopta de forma clara y específica los deberes, obligaciones y derechos que tienen los representantes exclusivos y sus miembros. Las enmiendas propuestas requieren que los informes financieros de los representantes exclusivos que serán sometidos a la Comisión deberán ser auditados y certificados por un contador público autorizado. De no cumplirse con este requerimiento, la organización sindical no podrá participar en una elección para ser certificada como representante exclusivo, además de que estará sujeta a cualquier otra penalidad que se provea en esta Ley.

En cuanto a los libros de contabilidad e informes financieros de los representantes exclusivos se adopta una enmienda para exigir que en los casos en que el representante exclusivo, también represente empleados que no estén cubiertos por esta Ley, dichos representantes exclusivos vendrán obligados a mantener un sistema de contabilidad separado que permita únicamente la fiscalización de los ingresos, cuentas y desembolsos recibidos por la aplicación de esta Ley.

En torno a la asignación de fondos para la Comisión y la Oficina Central, se enmienda el Artículo 16 para que la Oficina de Gerencia y Presupuesto le recomiende a la Asamblea Legislativa los fondos que se estimen necesarios para el funcionamiento y operación de la Comisión y de la Oficina Central y ambas entidades puedan cumplir con las responsabilidades que les impone esta Ley.

Por último, se enmienda la cláusula de separabilidad para establecer que en los casos en que la nulidad declarada se refiera a las disposiciones relacionadas con la prohibición de realizar huelgas o la prohibición de negociar cláusulas que representen compromisos económicos más allá de los recursos disponibles, la sentencia dictada por un tribunal, tendrá el efecto de declarar nula la Ley en su totalidad.

En conclusión, con la aprobación de esta medida legislativa la Asamblea Legislativa le concede el derecho a organizarse en sindicatos y a negociar colectivamente a los empleados del sector público que prestan servicios en las agencias tradicionales del gobierno central. Es la intención legislativa que los parámetros que enmarcan los propósitos de esta Ley estén fundamentados en los siguientes criterios: acomodar, dentro de las realidades fiscales en que se desemvuelve el Gobierno, el costo correspondiente al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los empleados públicos; evitar interrupciones en los servicios que prestan las agencias gubernamentales; y promover la productividad en el servicio público. Esta Ley también está predicada en el principio de merito de modo que el sistema de relaciones obrero patronales que se establezca

responda a nuestra decisión de no discriminar por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas religiosas, ideas políticas, edad, condición de veterano, ni condición física o mental alguna.

Por las consideraciones antes expresadas, las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; de Gobierno y Asuntos Federales; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, recomiendan la aprobación del P. del S. 813 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luisa Lebrón Vda. de Rivera
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Carlos Dávila López
Vice Presidente
Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1108, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"**RESOLUCION**

Para que el Senado de Puerto Rico le brinde la más cálida felicitación al pueblo de Maricao con motivo de la celebración de la vigésima "Fiesta del Acabe del Café" a celebrarse del 13 al 15 de febrero de 1998.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Fiesta del Acabe del Café es una tradición puertorriqueña que tiene sus orígenes a principios del Siglo XIX y que se arraigó rápidamente entre los pobladores de la zona central montañosa.

Históricamente, cuando finalizaba la recolección del aromático grano, los dueños de las grandes haciendas reconocían a los trabajadores agrícolas y recogedores de café con una gran fiesta que duraba tres días.

En Maricao se celebra a partir de 1979, cuando la Administración Municipal, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la empresa privada y un grupo de ciudadanos se dieron a la tarea de organizar la "Fiesta del Acabe".

Este evento cultural prontamente se convirtió en el favorito de los residentes quienes, año tras año, redoblaban esfuerzos para integrarse al Comité Organizador. Además, se convierten en promotores del evento demostrando así su interés cultural y su sentido de responsabilidad y hospitalidad que tanto nos identifica como puertorriqueños. Este año se dedica la fiesta a la gente de este gran pueblo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1-. Para que el Senado de Puerto Rico le rinda una merecida felicitación al Municipio de Maricao y al Comité Organizador por motivo de la celebración de vigésima "Fiesta del Acabe de Café" a celebrarse del 13 al 15 de febrero de 1998.

Sección 2.- Copia de esta Resolución será entregada en forma de pergamino al Alcalde de Maricao y al Presidente del Comité Organizador del evento y copias a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3-. Esta Resolución entrará en vigor al momento de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1109, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico al Sr. Mariano Quiñones por su dedicación y ejecutorias en el deporte del béisbol digno ejemplo para nuestra juventud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un 2 de diciembre de 1954 nace en el Bo. Quebrada Ceiba uno de los hijos predilectos de Peñuelas. Son sus padres Doña Carmen y Don Sergio. Mariano está casado con la Sra. Elba Román con la cual han procreado tres hijos: Marelys, Marianito Jr. y Yarelis. Mariano cursó sus grados de escuela elemental en Peñuelas hasta graduarse de escuela superior de la Adolfo Grana Rivera. Sus estudios universitarios los hizo en la Universidad Interamericana Recinto de San Germán.

En el aspecto deportivo hablar de Mariano es hablar de "béisbol", el deporte tradicional. Desde sus comienzos, Mariano se perfilaba como un gran competidor, ya en su participación en la escuela superior como baloncelista, volibolista y atleta de pista y campo. Pero su historia sería escrita en otro deporte, a través de sus ejecutorias en el béisbol, específicamente como lanzador.

Comenzó a jugar en el béisbol en el 1972 con el equipo Juvenil de Guayanilla y en ese mismo año comienza con la Liga Central (Coliceba) también en Guayanilla. En el año 1973 comienza a jugar Doble AA con el equipo de su querido pueblo de Peñuelas en donde lleva 23 temporadas. Son muchos los logros obtenidos tanto a nivel local como internacional. En el 1977 logró ganar 10 juegos para Peñuelas y ese mismo año fue invitado a formar parte del Equipo Nacional de Puerto Rico. En el 1982-83 fue seleccionado como el jugador más valioso siendo invitado a la Cena Olímpica, un reconocimiento que recae en los más destacados todos los años.

A nivel internacional, ha participado en -campeonatos Mundiales, Juegos Centroamericanos, Juegos Panamericanos, Copas Internacionales y Olimpiadas Mundiales. Ha participado en cuatro Copas de Béisbol Internacional: 1977 Nicaragua; 1979 Cuba; 1983 Venezuela y 1989 Puerto Rico. En cuatro campeonatos mundiales: 1984 Cuba; 1986 Holanda; 1988 Italia y 1990 Canadá. En juegos Centroamericanos participó en: 1978 Colombia; 1982 Cuba; 1986 República Dominicana. En juegos Panamericanos participó en: 1979 San Juan de Puerto Rico y 1983 Venezuela. Dos torneos invitacionales en China y en Taipei. En el 1988 en las Olimpiadas de Seúl, Korea y en el 1990 en un torneo de la amistad en Seatle.

Como integrante del equipo nacional, obtuvo victorias ante los equipos de Cuba, Estados Unidos, Japón, Korea, China, Venezuela, Antillas Holandesas, Nicaragua, República Dominicana, Italia y Holanda. Posee dos marcas a nivel nacional: líder en ponches con 1,536 y líder en victorias 151.

Su mayor orgullo es haberle servido a su pueblo, Peñuelas, por 23 temporadas y haber sido embajador de éste a través del mundo y su mayor satisfacción es servir de ejemplo a los jóvenes, llevando una vida sana y sin vicios dentro y fuera del deporte.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Extender la felicitación del Senado de Puerto Rico al Sr. Mariano Quiñones por sus dedicación y ejecutorias en el deporte del béisbol digno ejemplo para nuestra juventud..

Sección 2. - Copia de esta Resolución en forma de pergamino será entregada al Sr. Mariano Quiñones por el Senador Modesto Luis Agosto Alicea.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación e información.

Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1110, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"**RESOLUCIÓN**

Para reconocer la labor de la profesora Luz Virginia Concepción Rodríguez de Gaspar y felicitarla con motivo de su jubilación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El próximo 30 de enero de 1998 la Escuela Secundaria de la Universidad de Puerto Rico celebrará una ceremonia para conmemorar la jubilación de la profesora Luz Virginia Concepción de Gaspar, quien durante 27 años se desempeñó como maestra en dicha escuela y quien desde 1991 a 1994 ejerció como directora de dicho plantel.

Doña Luz Virginia Concepción Rodríguez de Gaspar natural de Vega Alta, luego de cursar sus primeros años de estudio en el Barrio Espinosa de su pueblo natal, obtuvo una Beca Legislativa para cursar estudios en la Universidad de Puerto Rico de donde se graduó como normalista en el año 1957. Inició su carrera como maestra en la escuela rural del barrio Breñas de Vega Baja y continúo sus estudios universitarios hasta que en el 1959 obtuvo su bachillerato en educación secundaria, especializada en ciencia y matemática. Luego de enseñar en varias escuelas, comienza a trabajar como maestra sustituta en la Escuela Superior de la Universidad de Puerto Rico y luego de obtener su maestría en Supervisión y Administración ascendió a la directoría de dicha institución.

La profesora Concepción de Gaspar ha recibido numerosos reconocimientos a través de su carrera y pertenece y ha participado en importantes consejos y conferencias a nivel internacional. Entre éstos se encuentra el Premio a la Excelencia en la Enseñanza de las Ciencias que otorga el Presidente de los Estados Unidos, forma parte del grupo de importantes personalidades que dirigen las Ferias Científicas y ha sido invitada a importantes simposios en el mundo entero.

Casada con el Sr. Louis Gaspar, ha procreado y educado a sus dos hijos Javier y Jessica con la misma excelencia con que ha ayudado a educar a varias generaciones de puertorriqueños. Su hijo Javier, de hecho, es uno de los más destacados atletas a nivel mundial que ha producido esta tierra.

Al acogerse a la jubilación corresponde a este Alto Cuerpo hacer público reconocimiento a una mujer que ha dedicado su vida a la Educación de miles de puetorriqueños incluyendo miembros de nuestra Asamblea Legislativa.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento y las más sinceras felicitaciones del Senado de Puerto Rico a la profesora Luz Virginia Concepción Rodríguez de Gaspar con motivo de su jubilación.

Sección 2.- Copia de esta Resolución deberá ser recogida en forma de pergamino para ser entregada el próximo 30 de enero de 1998 en la Escuela Secundaria de la Universidad de Puerto Rico en donde se llevará a cabo una ceremonia para conmemorar la jubilación de la profesora Luz Virginia Concepción de Gaspar.

Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar un receso pequeño hasta las diez y cincuenta (10:50 a.m.).

SR. PRESIDENTE: Para receso legislativo a las diez y cincuenta (10:50), ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se recesa.

R E C E S O

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se autorice a los medios de comunicación para que puedan entrar al Hemiciclo del Senado.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud de que se le permita a la Prensa entrar al Hemiciclo del Senado mientras se realizan los trabajos, ¿hay alguna objeción? Queremos indicar que la autorización mientras estemos reunidos será que puedan entrar al Hemiciclo del Senado para tomar fotografías o videos. Sin embargo, solicitaríamos que cualquier entrevista que se fuera a realizar se realizara en el Salón de Mujeres Ilustres o en el pasillo, entre la oficina del señor Portavoz y el Hemiciclo del Senado. Entendemos que ya se haya originado una entrevista en el receso, en cuyo caso sabemos que no se puede interrumpir, pero mientras estemos reunidos y ya nos encontramos reunidos, las entrevistas debieran realizarse en el Salón de Mujeres Ilustres o en el pasillo, aunque se puede entrar para tomar fotografías y videos. No habiendo objeción, se autoriza conforme lo anunciado.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar en este momento que se proceda con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Llámese el Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 813, titulado:

"Para conceder el derecho a organizarse en sindicatos y a negociar colectivamente a los empleados del sector público no cubiertos por la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico"; crear la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público; establecer los poderes, deberes, responsabilidades, facultades y funciones de esta Comisión; enmendar la Sección 3.1; y adicionar el inciso (5) al segundo párrafo de la Sección 3.3 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a fin de renominar la Oficina Central de Administración de Personal con el nombre de Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos; adicionar funciones a esta Oficina; disponer que la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal, creada por la Ley Núm. 5, antes citada y la Junta de Apelaciones del Sistema de Educación, creada por la Ley Núm. 78 de 28 de agosto de 1991 tendrán jurisdicción para aquellos casos en que los empleados afectados no estén cubiertos por esta Ley; establecer un sistema de negociación colectiva para los empleados del sector público no cubiertos por la Ley Núm. 130, antes citada; asignar fondos; y establecer penalidades."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para la consideración de esta medida, el Proyecto del Senado 813, hemos acordado unas Reglas Especiales de Debate con los compañeros Portavoces de la Minoría y las reglas son las siguientes:

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas a la medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión presentará la medida sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que informa la medida de éste aceptar las mismas.

Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación, se cargará al tiempo de la delegación del partido al cual pertenece el Senador que formule la pregunta.

5. El tiempo para el debate de la medida será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:
   a. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá veinte (20) minutos.
   b. El Partido Popular Democrático tendrá cuarenta y cinco (45) minutos.
   c. El Partido Nuevo Progresista cien (100) minutos.

6. Cualquier delegación podrá renunciar total o parcialmente tácita o explícitamente a su tiempo.

7. Los turnos en el debate serán alternados entre las delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.

8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate.

Señor Presidente, por la parte de la delegación del Partido Nuevo Progresista...

SR. PRESIDENTE: Antes de dar el orden, quisiéramos someter ante la consideración del Cuerpo las Reglas. Esas son las Reglas que recomienda la Comisión de Reglas y Calendario, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, esas son las Reglas Especiales que se adoptan para el debate de la medida, Proyecto del Senado 813.

Corresponde en estos momentos anunciar el orden en que habrán de comparecer los compañeros o la distribución de tiempo. Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el compañero Portavoz de la Minoría está participando en una entrevista y en lo que eso ocurre, vamos a anunciar los turnos de nuestra delegación.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Por la delegación del Partido Nuevo Progresista el senador Rodríguez Colón, quince (15) minutos; el senador Rexach Benítez, diez (10) minutos; el senador Peña Clos, diez (10) minutos; Marrero Pérez, cinco (5) minutos; Marrero Padilla, cinco (5) minutos; Rodríguez Negrón diez (10) minutos; Navas de León cinco (5) minutos; Arce Ferrer cinco (5) minutos; Santini Padilla cinco (5) minutos; Meléndez Ortiz cinco (5) minutos; McClintock Hernández cinco (5) minutos; Pagán González cinco (5) minutos; González Rodríguez cinco (5) minutos; Rivera Cruz cinco (5) minutos. Ese es el orden, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Por la delegación del Partido Popular.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz de la Minoría, Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, la Minoría empezaré yo con un turno de cinco (5) minutos; luego el compañero Báez Galib con cinco (5) minutos; luego la compañera Velda González con cinco (5) minutos; luego el compañero Ramos Comas con cinco (5) minutos; luego el compañero Bruno Ramos con cinco (5) minutos; luego el compañero Modesto Agosto Alicea con cinco (5) minutos; luego el compañero Bhatia con cinco (5) minutos; luego la compañera Mercedes Otero con cinco (5) minutos y hace los cuarenta (40) minutos. Nos quedaría cinco (5) minutos a la delegación que se lo anunciaremos oportunamente que puede ser utilizado por cualquier miembro de la delegación que se haya quedado corto en su exposición de cinco (5) minutos.

SR. PRESIDENTE: El primer turno será el suyo, señor Senador.

SR. FAS ALZAMORA: Sí, es correcto.

SR. PRESIDENTE: Diez (10) minutos.

SR. FAS ALZAMORA: Cinco (5) minutos.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Señores, estamos próximos a iniciar la transmisión por televisión, vamos a solicitar que cada uno ocupe su lugar, recordando que estaremos llegando a los hogares del pueblo puertorriqueño y debemos demostrar el buen comportamiento en Sala como siempre hacemos en el Senado de Puerto Rico.

Solicitamos a los ayudantes que ocupen sus lugares en los asientos que se les han hecho disponibles y agradecemos a los ujieres que hagan cumplir esta solicitud.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Invocación para estar preparados al momento de comenzar la televisión.

INVOCACION

El Padre Luis Felipe Rodríguez y el Reverendo David Valentín, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

PADRE RODRIGUEZ: Vamos a invitarles para que nos dispongamos a iniciar este encuentro en las manos del Señor.

Vamos a disponer nuestro corazón y nuestras mentes para escuchar la Palabra de Dios, que está tomada del libro de San Pablo a los Efesios.

"Los invito, pues, yo el preso de Cristo, a vivir de acuerdo con la vocación que han recibido. Sean humildes, amables, pacientes y sopórtense unos a otros con amor. Mantengan entre ustedes lazos de paz y permanezcan unidos en el mismo espíritu. Uno es el cuerpo y uno es el espíritu, pues al ser llamados por Dios se dio a todos la misma esperanza. Uno es el Señor, una la fe, uno el bautismo, uno es Dios, el Padre de todos, que está por encima de todos y que actúa por todos y está en todos." Palabra de Dios.

REVERENDO VALENTIN: Oremos. Bendito buen Padre Celestial, nuevamente nos acercamos a Ti agradecidos, porque Tú eres bueno, y porque para siempre es tu misericordia.

Padre, pido nuevamente que Tú estés con estos queridos Senadores y Senadoras y todos los que laboran en este lugar, ayúdalos Señor, dales tu gracia, tu sabiduría y tu poder, porque esto lo pedimos en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo. Amén.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, compañeros del Senado y amigos y amigas televidentes, en la mañana de hoy está ante la consideración del Senado de Puerto Rico, el Proyecto del Senado 813 que propone conceder el derecho a organizarse en sindicatos y a negociar colectivamente a los empleados Públicos del Gobierno de Puerto Rico. Y con tal propósito hemos llegado a un acuerdo, tanto la delegación del Partido Independentista como la delegación del Partido Popular y la delegación del Partido Nuevo Progresista para el debate que se habrá de llevar a cabo en la mañana de hoy.

Y por tal razón, señor Presidente, vamos a solicitar que se llame la medida en este momento.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llámese la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 813, titulado:

"Para conceder el derecho a organizarse en sindicatos y a negociar colectivamente a los empleados del sector público no cubiertos por la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico"; crear la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público; establecer los poderes, deberes, responsabilidades, facultades y funciones de esta Comisión;

enmendar la Sección 3.1; y adicionar el inciso (5) al segundo párrafo de la Sección 3.3 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a fin de renominar la Oficina Central de Administración de Personal con el nombre de Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos; adicionar funciones a esta Oficina; disponer que la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal, creada por la Ley Núm. 5, antes citada y la Junta de Apelaciones del Sistema de Educación, creada por la Ley Núm. 78 de 28 de agosto de 1991 tendrán jurisdicción para aquellos casos en que los empleados afectados no estén cubiertos por esta Ley; establecer un sistema de negociación colectiva para los empleados del sector público no cubiertos por la Ley Núm. 130, antes citada; asignar fondos; y establecer penalidades."

SR. PRESIDENTE: Conforme a las Reglas Especiales que hemos ajustado corresponde el turno de presentación de la medida a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, la senadora Luisa Lebrón Vda. de Rivera. Adelante compañera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente. Vamos a solicitar, señor Presidente, la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, tenemos enmiendas adicionales en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Vamos a solicitar muy respetuosamente que la Secretaria dé lectura de las mismas.

Enmiendas en Sala del texto enmendado del Proyecto del Senado 813.

En el Texto:

Página 4, línea 14, insertar al principio de la oración "Sección 2.3-".

Página 6, entre las líneas 13 y 14, antes del párrafo insertar "(g) Cargo por servicio".

Página 9, línea 2, después de "anteriores" insertar "a".

Página 18, líneas 1 a la 5, tachar todo su contenido.

Página 20, líneas 12 y 13, tachar todo su contenido.

Página 20, entre las líneas 20 y 21, Sección 6.7, primer párrafo, cuarta línea, después de "A" intercalar "Los".

Página 23, entre las líneas 2 y 3, tachar "Sección 8.2- Prácticas ilícitas de las organizaciones sindicales o de sus miembros" e intercalar el mismo texto entre las líneas 5 y 6.

Página 29, entre las líneas 17 y 18, intercalar el siguiente párrafo "El Tribunal de Circuito de Apelaciones, vendrá obligado a dictar una orden, en aquellos casos, en que la Comisión habiendo impuesto una multa solicite mediante una moción "ex-parte", una orden para congelar de los fondos de la organización sindical una cantidad de dinero igual a la cantidad de la multa impuesta."

Página 37, línea 15, después de "el Tribunal" tachar "," e insertar "del Circuito de Apelaciones".

Página 37, línea 15, después de "impuesta." añadir "la congelación de los fondos de la organización sindical permanecerá vigente hasta que la multa sea satisfecha o que la orden quede sin efecto."

Página 39, entre las líneas 11 y 12, Sección 10.19, después de la palabra "Fondo" intercalar "Especial".

Página 39, entre las líneas 11 y 12, Sección 10.19, segundo párrafo, después de "Fondo," tachar "debiendo distribuirlo adecuadamente".

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Presidenta, Luisa Lebrón de la Comisión de Trabajo.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar la aprobación de las enmiendas presentadas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, previo a solicitar la aprobación de la medida según ha quedado enmendada. Quisiera formular y hacer unas expresiones al Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Quiero empezar agradeciendo a mis distinguidos compañeros Senadores la oportunidad de poderme expresar en forma particular sobre el Proyecto del Senado 813 del Senado de Puerto Rico, el cual propone la Sindicación de los Empleados del Servicio Público.

A través de ponencias y presentaciones realizadas en audiencias y vistas públicas en noviembre del año pasado y enero de este año 1998, hemos escuchado las posiciones y recomendaciones de diversos sectores de la comunidad del sector empresarial, así como oficiales del Gobierno de Puerto Rico.

La inmensa mayoría de opiniones y sugerencias presentadas han sido de un carácter constructivo, inspiradas por un genuino deseo de contribuir a un debate de enorme trascendencia para la promulgación de una legislación adecuada y positiva.

Por mi parte, he tenido el privilegio de recomendar enmiendas de carácter sustantivo o semántico que espero ayuden a la conformación final de un documento idóneo para el propósito y para nuestro pueblo.

Es por eso que considero que esta oportunidad que hoy se me concede, no deba de emplearla en enumerar las diversas posiciones de todos conocidas ni recorrer nuevamente los aspectos argumentativos de cada ponencia.

Sé a ciencia cierta, que al igual que yo he considerado cada opinión emitida, mis compañeros Senadores lo han hecho de manera similar. Ellos al igual que yo, han evaluado cada criterio en su propio mérito. Juntos, le hemos brindado a cada recomendación su debido espacio de tiempo y análisis.

Por eso, me siento satisfecha y privilegiada de haber participado en este proceso, porque creo que como Comisión hemos descargado nuestra obligación a cabalidad, y como puertorriqueños electos, hemos cumplido con nuestro deber ministerial.

Pero nos queda aún un tramo, quizás corto, pero, definitivamente claro, en el cual debemos ejercitar un esfuerzo supremo para lograr que este proceso culmine de manera feliz.

Y con el permiso de mis compañeros, quisiera utilizar estos breves minutos para expresarles lo que siento más allá de mi condición de Senadora, de mujer, de persona privilegiada y a la vez obligada y responsable de una encomienda electoral.

Yo siento, compañeros, que cuando nuestro pueblo nos concedió el privilegio de servirlo, nos encomendó quizás un encargo especialísimo por encima de todos, el de restaurar la justicia, la equidad.

Como legisladores comprometidos con un pueblo nos avocamos todos a cumplir con ese mandato ¡divino mandato! el de restaurar la justicia. Yo entiendo que eso fue lo que vinimos a hacer, a traerles justicia a un pueblo adolorido por dos sistemas de salud desiguales, brindándole la equidad de una reforma de salud ejemplar y beneficiosa. A traerle justicia a un trabajador sin empleo digno y bien remunerado. Justicia para un niño o un joven que anhelaban un sistema educativo que respetara su intelecto. Que tuviera maestros dedicados, porque a ellos también se le respetaba salarialmente. Justicia para los padres, para que pudieran participar en la educación de sus hijos. Justicia para el pueblo sufriente del crimen y las drogas, para que la luz de un día de paz se hiciera más cercana y más posible ante la acción decidida por combatir a su lado. Justicia para el envejeciente, para el policía mal pagado, para el estudiante sin esperanza, para la madre abandonada, para un pueblo entero que clama por mejores perspectivas de futuro, con mejores herramientas de producción ante la competitividad de un nuevo milenio.

Justicia, para mí fue y sigue siendo la palabra más importante de nuestra encomienda. Hoy en la antesala de la discusión final de este Proyecto de Sindicación de los Empleados Públicos del Gobierno de Puerto Rico, es necesario que volvamos a recuperar el sentido de justicia. Porque justicia será el devolverle la fe y la confianza a ese servidor público que por décadas ha sido olvidado en sus reclamos; al que se le ha obligado a construir un sistema artificial e inorgánico con el cual dirimir sus diferencias laborales.

Es injusto que se le haya permitido que existan dos sistemas de diálogo obrero-patronal, uno legal, si pertenece a una corporación pública; y otro real, aunque no reconocido como tal, si pertenece a cualquier otra dependencia del gobierno.

Es injusto que mientras algunos gozan de la opción de conocer su realidad empresarial y pueden aportar a su desarrollo o a la solución de sus problemas, exista otro grupo al que se le margina de ese conocimiento y al que se le impide ser partícipe de su propio progreso.

Es injusto que mientras un grupo puede ejercer una forma ordenada y dinámica de resolver sus conflictos, otro grupo deba recurrir a formatos anquilosados y vericuetos legalísticos de dudosa justificación para que su voz pueda ser siquiera considerada en un determinado tema. Existiendo injusticia es imposible lograr igualdad.

Imposible será que nuestro servidor público entregado a su labor cotidiana sienta que se le respeta y se le valora en toda su dimensión, no solamente con la equidad salarial que premia a su esfuerzo, sino también con el reconocimiento de su intelecto y su capacidad de aportar a la buena marcha de sus gestiones. Mal hacemos si le pedimos silencio y lo acallamos con un cheque un poco más gordo.

La dignidad, señor Presidente, no se negocia en cada quincena, la dignidad de nuestro servidor público está en juego aquí y ahora y se medirá por la forma en que le concedamos o no su ejercicio pleno de unión laboral. Es claro y es justo que con esa concesión y ese derecho se acarree también una serie de responsabilidades que han de ser parte del nuevo esquema de relaciones.

La libertad para que instituciones específicas puedan tomar la decisión de si participar o no de una nueva y diferente formulación de reglas. No podemos seguir permitiendo, con la inacción, que se utilicen mecanismos de presión para forzar al gobierno a tomar decisiones unilaterales al someterlo a procesos huelgarios donde el único damnificado, el único perdedor es el Pueblo de Puerto Rico.

El bienestar del pueblo no está ni estará nunca en discusión. La obligatoriedad de la negociación y el arbitraje abren un espacio necesario para la búsqueda, para el diálogo y la urgencia de la búsqueda común de soluciones. La disciplina del diálogo nos ha de enfrentar a la necesidad de la coherencia, por ende, con un resultado que será a todas luces mucho mejor que el panorama confuso y desalentador que tenemos hoy en día.

Esa responsabilidad que ya sabemos que el servidor público está dispuesto a ejercer, se mantendrá en parámetros rígidos de injerencia política, tanto en participación como en períodos de actividad. Estas responsabilidades y en ciertos casos hasta condiciones, son parte del sentido de justicia porque se establece una equidad con el propio pueblo al cual se le libera del injusto trato de sufrir los resultados de un sistema inoperante e injusto.

Algunas personas e instituciones nos han hablado sobre sus preocupaciones al respecto de este Proyecto. Yo respeto sus opiniones, aunque me permito diferir. Todos, sin excepción, reconocen la existencia de un problema. Tan es así, que hasta aportan algunos otros tipos e ideas de posibles soluciones. Algunos cuestionan el hecho de hacer algo. Creo que debemos alarmarnos del alto costo de no hacer nada. Creo que ha llegado el momento que comprendamos, compañeros, que nuestro pueblo no nos eligió para practicar la indiferencia, sino para actuar proactivamente en la búsqueda de soluciones.

Nuestro pueblo votó por soluciones de justicia. Nuestro pueblo votó por el ideal de nuestras convicciones comunes. Nuestro pueblo votó por cientos de promesas programáticas, las que a mucha honra hemos estado cumpliendo al lado del señor Gobernador. Nuestro pueblo votó por nosotros para que le diéramos lecciones de disciplina y coherencia, de educada adhesión a la voluntad de la mayoría sin ceder nuestra convicciones, es cierto, pero no por eso sin dejar de cumplir con nuestra palabra empeñada.

Justicia es lo que nos lleva hoy a tomar de manera valiente la ruta del progreso y del avance hacia una meta más clara y definida. Podrá ser cómodo y seguro tratar de conciliarse con aquellos que no desean el cambio y permitir que los estilos del pasado sigan imperando en el Puerto Rico de mañana. Pero la historia no juzga al que avanza hacia la lanza, sino desprecia al que no da el paso del valiente.

Nuestro propio Gobernador lo indicó en su discurso al Pueblo de Puerto Rico hace menos de tres (3) meses cuando anotó y lo cito: "Este es otro paso para traer justicia donde no hay orden, balance donde no hay equilibrio y paz donde no hay coherencia."

Yo exhorto a mis compañeros de la Legislatura, a que escuchemos la voz intensa de nuestra voluntad de pueblo, que hagamos oídos sordos al temor a lo desconocido, que revalidemos nuestra confianza en nuestros compañeros de trabajo. Que reconozcamos su dignidad y su capacidad de aportar a un mejor servicio público, haciendo ley un sueño añorado.

"Bienaventurados los que tienen hambre y sed de justicia porque ellos serán saciados."

Presidente, ya específicamente adentrándonos en la medida podríamos especificar con relación al alcance de la misma, que el Proyecto del Senado 813, que fuera radicado el 20 de octubre de 1997 y referido a las comisiones informantes, fue objeto de vistas públicas durante los días 5, 17 y 20 de noviembre del año '97 y 13 y 14 de enero de 1998.

Durante este plan de vistas públicas, se desarrolló de la siguiente manera con el sector gubernamental, que tuvieron a bien comparecer el señor Secretario del Trabajo, la Junta de Planificación, el Departamento de Desarrollo Económico, el Secretario de Justicia, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Por el sector empresarial se le permitió comparecer y expresarse a la Asociación de Bancos, a la Asociación de Industriales y a la Cámara de Comercio y nos acompañaron por el sector obrero la Alianza para el Nuevo Servicio Público, el Comité de Organizaciones Sindicales, la UAW y el cabildero laboral, don Mario Roche.

Esta medida luego de analizada, y que con ella nos proponemos mediante esta legislación, establecer las nuevas reglas de juego de forma clara y sin dudas, manteniendo un balance justo y equitativo entre los intereses de las partes. El nuevo formato que regirá este fino balance entre el pueblo y los servidores públicos y las agencias de gobierno, está fundamentado en cinco (5) principios básicos: Promover la productividad ofreciendo mejores servicios al menor costo posible. Permitir una mejor práctica del principio de mérito. Fomentar una mejor participación que sea real y efectiva de los empleados en la determinación de salarios, beneficios marginales y condiciones de empleo. La no interrupción de los servicios esenciales y convertir la conciliación y el arbitraje en el mecanismo efectivo para la solución de disputas laborales.

Este último, señor Presidente, es medular, porque aunque la Ley actual no permite la huelga en las agencias, la realidad es que escuchamos con alguna frecuencia, que aunque no se permita, siempre que surge un conflicto se interrumpen o fallan los servicios esenciales por los que mediante este mecanismo nos proponemos corregir este estado de derecho. Por eso es que esta propuesta, que aunque no es perfecta y lo reconocemos, tiene sus méritos. Y sabemos mejorará el panorama actual de ofrecer ese marco legal adecuado al ejercicio de los derechos entre obreros y patronos que dé certidumbre y estabilidad al estamento gubernamental.

Quiero también, señor Presidente, resaltar y recalcar sobre la constitucionalidad del proyecto que estamos en este momento estudiando. Nuestro estado de derecho actual se rige por las siguientes leyes cuya aprobación reflejan el desarrollo histórico del reconocimiento de derechos a los trabajadores y su ajuste frente al patrono que es el gobierno. En Puerto Rico ya disfrutamos de la Ley 130 de 8 de marzo de 1945, su cita precisa es 29 LPRA 62, que concede el derecho a organizar sindicatos y a negociar colectivamente a los trabajadores de las corporaciones públicas, correctamente dicho. "Se concede a los trabajadores de las instrumentalidades corporativas del gobierno que se dedican o puedan dedicarse en el futuro a negocios lucrativos o actividades que tengan por objeto un beneficio pecuniario", la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que en su Artículo II, Sección 17, consagra el derecho a organizarse y a negociar colectivamente la Ley 134 de 19 de julio de 1960 que concede el derecho a organizarse en asociaciones "bona fides", la Ley 139 de 30 de julio de 1961, que concede el derecho a organizarse en agrupaciones "bona fides" a los empleados municipales, la Ley 142 de 1961, que concede el derecho a negociar a instrumentalidades corporativas que ingresaron al servicio por oposición bajo la Ley de Personal, la Ley 103 que faculta a los empleados del Fondo del Seguro del Estado.

Mucho se ha cuestionado sobre el silencio guardado por la Constitución sobre conceder derechos a los empleados del Gobierno Central. De nuestro análisis constitucional y el estudio de los documentos, incluyendo el Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, concluimos que no existe prohibición expresa que impida que se extienda ese derecho a los empleados públicos.

Hemos concedido mediante legislación derechos adicionales, por lo que conceder el derecho a la negociación colectiva es perfectamente válido y muy constitucional. La prerrogativa legislativa de concederlo está vigente y fue reconocida por el Honorable Tribunal Supremo, que ha interpretado que la razón para esa exclusión original, fue que se consideraba prudente dejar en manos de la Legislatura, y yo muy, es de mi manera de pensar, señor Presidente, establezco que esta Legislatura, la que concederá el tratamiento, y yo digo que la justicia y la equidad a estos empleados públicos.

Está la cita precisa, estamos en JRT, Junta de Relaciones de Trabajo vs. Asociación de Servicios Médicos Hospitalarios, 115 DPR, la página 360 a la 365 de 1984.

Por lo demás, señor Presidente, la medida en su Artículo 1 recoge el título. En su Artículo 2, está especificada la declaración de política pública. El Artículo 3, recoge las definiciones que van a prevalecer y que fueron sumamente aclaradas y específicas. El Artículo 4, concede el derecho de afiliación, el proceso de elección y la certificación de representante exclusivo. El Artículo 5, establece los parámetros de la negociación y los objetos que no son negociables. El Artículo 6, es el procedimiento de conciliación y arbitraje y específicamente aquí está contenido todo lo relacionado al aspecto económico de negociación y a la fórmula que ha de utilizarse. El Artículo 8, sobre las prácticas ilícitas están enumeradas y se específica en los actos que las configuran y provee el procedimiento adecuado para ventilarlas. El Artículo 9, establece la jurisdicción del Tribunal Apelativo y el Tribunal de Instancia en las diferentes situaciones. El Artículo 10, crea la Comisión de Relaciones del Trabajo de Servicio Público y los demás, el Artículo 11, 12 y 13 habla sobre la Oficina de Asesoramiento Laboral, la Junta de Apelaciones y el Artículo 15, específicamente, adopta los deberes, obligaciones y derechos de los representantes exclusivos y sus miembros.

Concluimos, señor Presidente, que esta es una manera nueva de hacer las cosas, diferentes, para hacerlas posibles, para hacerlas legales, para hacerlas bien positivas. Este Proyecto concede el derecho a un empleado a afiliarse o no, pero ejerce su derecho, no está obligado, es su voluntad. Provee uniformidad entre todas las agencias con relación a las negociaciones. Se crea un sistema de arbitraje efectivo y obligatorio que permite resolver constructivamente los conflictos que serán inevitables, pero que se atenderán de manera civilizada sin tener que recurrir a la eterna confrontación que destruye y confronta los hermanos. Se prohíbe la huelga. El Gobierno es un patrono muy particular y su obligación es servir al pueblo que al mismo tiempo está representado por ese gobierno. Por lo tanto, no se puede impedir bajo ninguna circunstancia que estos servicios se ofrezcan, y de esta manera entendemos que regulamos y controlamos la situación.

Creamos la Comisión de Relaciones del Trabajo, reconocemos los derechos de los miembros de las organizaciones sindicales, prohibimos las contribuciones políticas usando los fondos de las cuotas y definimos las prácticas ilícitas, los procesos administrativos y las multas.

Esto compañeros, es el nuevo esquema de operaciones que el señor Gobernador y esta Mayoría Parlamentaria desea que se pueda hacer realidad dentro de una filosofía más justa y equitativa de las relaciones entre las agencias y sus empleados; siempre atentos al bienestar y expectativa de los ciudadanos, del pueblo, de la comunidad.

Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rubén Berríos Martínez.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, para oponerme a la aprobación de la medida, y le pregunto a la Presidencia si en este momento debo presentar unas enmiendas que tengo.

SR. PRESIDENTE: Corresponde que antes de que entremos formalmente en el debate, si alguien tiene enmiendas adicionales debe presentarlas en bloque para la consideración del Cuerpo.

SR. BERRIOS MARTINEZ: ¿Cómo no? Señor Presidente, para evitar prolongar el tiempo aquí, yo estoy radicando por escrito una serie de enmiendas y para propósitos de abreviar quiero leer en forma sencilla y rápida las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Cómo no? Adelante.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Primero, enmienda para garantizar la sindicación de los trabajadores eliminando la opción de no afiliarse a las uniones.

Segundo, la eliminación de la prohibición del derecho a huelga de los empleados públicos.

Tercero, permitir la sindicalización de los empleados transitorios y regulares y de jornal en el gobierno.

Cuarto, eliminar el requisito de mayoría absoluta para certificar una unión al veinticinco (25) por ciento de los empleados.

Quinto, permitir la sindicación de los empleados públicos de la Rama Legislativa, Rama Judicial y Policía, Oficina de Presupuesto y Gerencia y la Oficina del Contralor.

Sexto, eliminar las limitaciones a las áreas de negociación colectiva como propone la versión enmendada de la Mayoría Legislativa.

Séptimo, establecer el derecho a la huelga y crear un procedimiento de negociación, conciliación y arbitraje.

Octavo, descriminalizar el derecho a la huelga.

Noveno, añadir dentro de las prácticas ilícitas de las agencias, subcontratar, despedir al que suministre información, negarse a seguir el proceso de negociación en un estancamiento o suspender pagos a seguros médicos, entre otros.

Y décimo, eliminar los requisitos de someter información financiera de la unión y la obligación de celebrar elecciones cada tres años permitiendo la libre operación de los sindicatos.

Señor Presidente, hay un documento que ya se le ha sometido en Secretaría de unas dieciséis páginas, en donde se contienen de forma específica esas enmiendas. He creído que este es el procedimiento a seguir, para no tomarle más tiempo del necesario al Senado.

Así es que están sometidas las enmiendas, señor Presidente una vez se siga el trámite necesario.

Enmiendas radicadas por escrito por el señor Rubén Berríos Martínez relacionadas con el Proyecto del Senado 813, las cuales leen como sigue:

En La Exposición De Motivos:

1. Página 3, párrafo 4, tachar desde " Para corregir" hasta "alguna. " en la página 4.

En El Texto:

1. Página 4 línea 19, tachar toda la sección 2.4 y reenumerar como sección 2.4 la sección 2.5

2. Página 10 línea 14, se elimina la sección 4.2

3 Página 11 línea 10, se elimina todo el texto de la sección 4.3 para que lea:
"Sección 4.2-Inclusiones y exclusiones.
a) Podrán organizarse y afiliarse a organizaciones sindicales los empleados con nombramientos en un puesto regular de carrera, transitorio, irregular o por jornal de cualquier agencia del gobierno central, de la Rama Judicial, de la Rama Legislativa, de los gobiernos municipales, de la Policía de Puerto Rico y de aquellas otras entidades gubernamentales no cubiertas por la Ley

Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico".
b) Los siguientes funcionarios y empleados quedarán excluidos de todas las unidades apropiadas para fines de negociación colectiva certificadas por la Comisión:
1) Empleados con nombramientos de confianza y empleados confidenciales.
2) Funcionarios seleccionados por elección popular, sus ayudantes ejecutivos o administrativos y sus respectivas secretarias particulares.
3) Los supervisores de todas las agencias, según este término ha sido definido en esta Ley.
4) Los empleados de la Comisión.
5) Los empleados de la Oficina Central.
6) Los empleados de la Oficina Propia del Gobernador y de unidades administrativas u oficinas adscritas que ejercen funciones confidenciales u ocupan puestos de confianza.
7) Los empleados que presten servicios para el Gobierno de Puerto Rico o para cualquiera de sus agencias o instrumentalidades en oficinas fuera de Puerto Rico.
8) Los empleados de la Comisión Estatal de Elecciones.
9) Los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

4. Página 12 línea 17 se añade el siguiente texto :

"Sección 4.3- Empleados de organismos autónomos o independientes.

Los empleados de la Rama Judicial, de la Rama Legislativa, de la Universidad de Puerto Rico y de los municipios podrán organizarse y afiliarse a organizaciones sindicales, de conformidad con lo siguiente:

a) Los empleados de la Universidad de Puerto Rico podrán disfrutar del derecho a organizarse o afiliarse a una organización sindical, salvo que se determine su exclusión mediante Certificación debidamente aprobada por la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 16 de 16 de junio de 1993, según enmendada.

Los cuerpos directivos de los organismos autónomos o independientes, antes mencionados, deberán expresarse en cuanto a la exclusión de sus empleados de las disposiciones de esta Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes a partir de la aprobación de esta Ley. De no expresarse a estos efectos dentro del término establecido, se extenderán a dichos empleados los derechos y beneficios que aquí se disponen.

Nada impedirá que una vez determinada la exclusión de estos empleados por dichos organismos, pueda subsecuentemente decretarse su inclusión, en cuyo caso no podrá ser revocada o dejada sin efecto.
5. página 19 línea 20 se añade el siguiente texto:

"Toda organización sindical interesada en ser certificada como representante exclusivo de una unidad apropiada para fines de negociación colectiva, someterá ante la Comisión una solicitud de celebración de elecciones, la cual deberá ser acompañada de prueba demostrativa de que representa por lo menos el

veinticinco por ciento (25%) de los empleados de dicha unidad. También se requerirá un mínimo de veinticinco por ciento *(25%)* de los integrantes de una unidad apropiada a otras organizaciones sindicales que interesen representar a trabajadores que ya son representados por una organización sindical, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el Reglamento que apruebe la Comisión. Sólo se aceptarán peticiones de organizaciones sindicales para representar a trabajadores ya organizados, durante el término de noventa (90) y sesenta (60) días antes de la expiración del convenio colectivo vigente entre la organización certificada y el patrono."

Se elimina el texto que comienza en la página 18 línea 10 en "toda"hasta en la página 19 línea 16 en la palabra "sindical".

6. página 20 línea 7, se tacha desde "sección" hasta la página 24 línea 20 en la palabra "expiración". Se sustituye el texto por el siguiente:

"Sección 4.8- Proceso de decertificación.

a) Cualquier grupo de empleados de una unidad apropiada podrá solicitar a la Comisión la decertificación de su representante exclusivo, acompañando su solicitud con prueba demostrativa de que tiene el apoyo de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleados de la unidad. No procederá una solicitud de decertificación bajo este apartado dentro del período de un (1) año a partir de la certificación del representante exclusivo.

b) Sometida una petición de decertificación bajo el apartado anterior, la Comisión hará la investigación correspondiente y si concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en dicho apartado y en el Reglamento de Elecciones del Representante Sindical, ordenará la celebración de una elección por votación secreta para determinar la preferencia de los empleados. Si la mayoría de los empleados de la unidad apropiada votaren en favor de la desertificación de su representante exclusivo, así deberá certificarlo y ordenarlo la Comisión con notificación a la agencia, al representante exclusivo y a la Oficina Central.

c) Al descertificarse un representante exclusivo, los derechos y obligaciones de los empleados y de la agencia que surjan de un convenio colectivo continuarán en vigor por la vigencia del convenio en todo lo que sea aplicable.

d) De elegirse un nuevo representante exclusivo antes de la expiración del convenio, éste último regirá las relaciones entre la agencia y el nuevo representante exclusivo hasta la fecha de su expiración.

7. Página 17 línea 1 tacha todo el texto desde " los empleados " hasta la página 26 línea 9 en "tareas" y se sustituye el texto eliminado por lo siguiente:

"Los trabajadores disfrutarán del derecho a negociar con la agencia un convenio colectivo, a través de su representante exclusivo, en el que se discutan y acuerden disposiciones sobre salarios, beneficios marginales, términos y condiciones de empleo. Los trabajadores tendrán derecho a negociar sobre todos aquellos asuntos relacionados con áreas esenciales al principio de mérito según definido en esta Ley. La agencia viene obligada a negociar con el representante exclusivo las mencionadas disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en la siguiente sección."

8. Página 17 línea 10 se tacha el texto en " A partir" hasta la línea 16 en la palabra "Ley" y se sustituye por el siguiente texto:

a) A partir del sexto mes de aprobada esta ley las partes podrán negociar y llegar a acuerdos sobre cláusulas no económicas, según este término ha sido definido en esta Ley.

Esta disposición no aplica a las agencias donde se han reconocido acuerdos o cartas contractuales. En estas agencias se continuará el proceso de negociación ya acordado entre las partes y según las demás disposiciones de esta ley.

b) A partir del 1ro. de enero de 1999 las partes podrán negociar y llegar a acuerdos sobre cláusulas económicas, según este término ha sido definido en esta Ley.

Esta disposición no aplica a las agencias donde se han reconocido acuerdos o cartas contractuales. En estas agencias se continuará el proceso de negociación ya acordados entre las partes y según las demás disposiciones de esta ley. Todas las cláusulas económicas y vigentes al momento de la aprobación de esta ley serán reconocidas.

9. Página 17 línea 22 se añade el siguiente texto:
"Sección 5.4- Parámetros para la Negociación Colectiva

La Asamblea Legislativa podrá establecer límites en los fondos disponibles para la negociación de cláusulas económicas los cuales serán considerados por las agencias del gobierno central a tono con las proyecciones de ingreso y de conformidad con las disposiciones constitucionales que delimitan su responsabilidad en la aprobación del presupuesto anual de gastos de funcionamiento, incluyendo la obligación de aprobar un presupuesto balanceado. Cuando las proyecciones de ingreso resultan ser mayores de lo proyectado se harán ajustes proporcionales al monto del aumento en las cláusulas económicas negociadas. La Asamblea Legislativa tomará en consideración los acuerdos de negociación colectiva entre las partes al establecer el presupuesto anual de gastos de funcionamiento del Gobierno Central."

10. página 18 línea 6 se reenumera la sección 5.4 como sección 5.5

11. página 18 línea 9 se reenumera la sección 5.5 como sección 5.6

12. página 18 línea 11 se reenumera la sección 5.6 como sección 5.7 y se añade el siguiente texto desde " el" " año electoral, específicamente durante el término comprendido entre cuatro (4) meses antes de las elecciones generales y dos (2) meses después de las elecciones generales. Si la administración incumbente resultara reelecta, quedará sin efecto la prohibición de negociar con posterioridad a la celebración de elecciones generales. Tampoco se podrán llevar a cabo negociaciones durante los tres (3) meses anteriores a la celebración de una consulta sobre el status político de Puerto Rico."

13. página 18 línea 21 se sustituye el texto por el siguiente:

"Artículo 6.-DERECHO A LA HUELGA y *Procedimiento para* La Solución de Estancamiento en las Negociaciones.-

Sección 6.1 DERECHO A LA HUELGA

Si durante la negociación de un convenio entre un representante exclusivo y un patrono ocurre un estancamiento y éste continúa, los empleados representados en la negociación podrán participar en la huelga.

Sección 6.2 Procedimiento de conciliación y arbitraje.

a) La agencia o el representante exclusivo podrán notificar a la Comisión la existencia de un estancamiento durante el proceso de la negociación de un convenio colectivo. La notificación de la existencia de un estancamiento deberá hacerse por escrito, con copia a la otra parte y a la Oficina Central.

b) Una vez recibida la notificación de la existencia de un estancamiento en las negociaciones del convenio colectivo, la Comisión designará uno o más conciliadores del Panel de Conciliadores y Árbitros adscrito a la misma. De inmediato, el o los conciliadores iniciará(n) sus gestiones dirigidas a resolver el estancamiento, debiendo citar a ambas partes para que comparezcan ante éste(os) y le expresen sus respectivas posiciones en cuanto a los asuntos objeto del estancamiento.
c) Si el estancamiento continuare durante el término de treinta (30) días desde la fecha en que se designó al o los conciliadores, éste(os) podrá(n) recomendar que se designe un árbitro para que dilucide de forma final y obligatoria el estancamiento.
d) De las partes estar de acuerdo con la designación de un árbitro para que intervenga en la negociación colectiva, la Comisión designará un panel de tres árbitros,de los cuales la agencia y la organización sindical eliminará uno cada una, y el resultante quedará seleccionado y actuará como árbitro para la solución del estancamiento.
e) Cuando las partes estén de acuerdo con la designación de un árbitro para que intervenga en la negociación colectiva, vendrán obligados a someterse al procedimiento de arbitraje compulsorio y a presentar ante el árbitro la información, documentos, posiciones, presupuesto, cifras, alternativas y toda aquella otra evidencia relevante que éste les solicite.
f) Aquella parte que, luego de aceptar este procedimiento, no acuda ante el árbitro o que no presente la información que le fuere requerida, vendrá obligada a acatar el laudo emitido por éste.
g) La decisión o laudo del árbitro será final y firme para las partes y sólo podrá ser impugnada ante la Comisión por fundamentos de parcialidad o claro prejuicio del árbitro, conflictos de intereses del árbitro, o por razón de que el laudo sea contrario a la ley, a la moral o al orden público.
h) En los casos en que las partes, o alguna de ellas no estén de acuerdo con la designación de un árbitro para que intervenga en la negociación colectiva y si el estancamiento continuara pro treinta (30) días desde la fecha en que se designó al conciliador o conciliadores, o antes si así lo solicitaran las partes, y la Comisión determinase que es procedente, la Comisión nombrará del panel de conciliadores y árbitros adscritos a la misma, un Comité para la Determinación de Hechos compuesto por un miembro, seleccionado por el representante exclusivo, uno seleccionado por el patrono y otro por la Comisión. Si alguna de las partes se niega a seleccionar, la Comisión seleccionará por ella.
i) El Comité tendrá las facultades que por delegación le confiera la Comisión para llevar a cabo adecuadamente su investigación de los hechos.
j) Dentro de los diez (10) días de haber sido nombrado o dentro del término adicional que le concede la Comisión, que nunca será de más de cinco (5) días, el Comité notificará a las partes y a la Comisión un informe con sus determinaciones de hechos y sus recomendaciones para la solución del estancamiento.
k) Si durante la negociación de un convenio entre un representante exclusivo y un patrono ocurre un estancamiento, y éste continúa luego de haberse utilizado los mecanismos de conciliación y luego del Comité para Determinación de Hechos que se establece en esta Ley haber rendido su informe, los empleados representados en la negociación podrán participar en una huelga, siempre y cuando hayan transcurrido tres (3) días desde la notificación a las partes del informe del Comité para la Determinación de Hechos.
l) Toda huelga que no cumpla con las circunstancias y requisitos a los que se alude en la sección anterior será una huelga contraria a esta Ley.
m) Si el patrono considera que una huelga en proceso es contraria a esta Ley, podrá acudir a la Comisión, y ésta, después de haber oído a las partes, emitirá la orden que estime pertinente, dentro de la discreción y facultades que le conceda le Ley. De considerarlo apropiado, la Comisión podrá

emitir una orden de cesar y desistir.

n) La comisión previa la celebración de una vista a petición de parte, podrá concluir que una huelga anunciado o ya declarada, aunque no contraria a esta Ley, claramente pone en peligro real inminente la salud o la seguridad de servicios públicos esenciales.

o) La Comisión notificará al Gobernador de Puerto Rico con copia certificada de esta determinación.

p) El Gobernador, luego de haber recibido la determinación de la Comisión, concluyendo como cuestión de hecho de que existe un peligro real inminente a la salud o la seguridad pública, podrá dar instrucciones al Secretario de Justicia p ara que radique una petición de Orden de Entredicho Provisional e "Injunction" ante el Tribunal Superior, solicitando de dicho Tribunal que expida, y éste expedirá, sin notificación previa a la parte o partes demandadas una orden para que la organización obrera concernida se abstenga o desista de dicha huelga. El Secretario de Justicia vendrá obligado a notificar inmediatamente a la parte o partes demandadas la Resolución de la Comisión así como del Tribunal Superior.

q) El Tribunal Superior, además, podrá dictar cualesquiera otras órdenes que fuesen necesarias para efectuar los propósitos de esta Sección.

r) Cualquier orden que dicte el Tribunal Superior bajo esta Sección, estará sujeta a revisión por "Certiorari" ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico. La interposición de este recurso no suspenderá los efectos de la orden del Tribunal Superior.

s) Si después de considerar la prueba durante la vista de su fondo, la cual se celebrará durante los siguientes diez (10) días, el Tribunal Superior estuviese satisfecho de que efectivamente existen las circunstancias análogas, emitirá una orden de "Injuction" final, sujeto a las limitaciones que más adelante se expresan. Si después de haberse celebrado la vista en su fondo, llegase a una conclusión contraria, el Tribunal Superior dejará sin efecto la orden anterior dictada.

t) Si cualquier persona natural o jurídica desobedeciera cualquier orden emitida al amparo de las disposiciones de esta Sección, el Tribunal Superior tendrá facultad p ara castigar por desacato criminal, y podrá imponer, como penalidad, multa o cárcel, o ambas penas a su discreción.

u) El Tribunal Superior podrá considerar que cada día que transcurra sin que se obedezca su orden dé margen a un desacato distinto, pudiendo imponer penas sucesivas que podrán variar de día a días,de acuerdo con su discreción.

w) A los fines de las gestiones de cobro de las multas que se puedan imponer para castigar el desacato incurrido o a desobediencia de órdenes bajo las disposiciones de esta sección, no serán de aplicación las disposiciones del Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil (32 LPRA - 1130 a 1133).

x) Las disposiciones de esta Sección dejarán sin efecto, respecto a los procedimientos aquí establecidos, las reglas o partes de las reglas de procedimiento civil que estén en conflicto con aquellas.

y) Bajo las disposiciones de esta Sección no será aplicable lo dispuesto en la Ley Número 50 del 4 de agosto de 1947 (29 LPRA - 101 a 109).

z) Nada de los dispuesto en esta Sección se interpretará como que obliga a un empleado, actuando individualmente y no concertadamente con otro, a rendir labor o servicio sin su consentimiento. Nada de lo contenido en esta Sección se interpretará como que hace ilegal la renuncia de su trabajo o servicios hechos por un empleado, actuando individualmente y no concertadamente con otro.

14. página 21 intercalar entre la línea 8 y 9 el siguiente texto:

"d) La Comisión creará un procedimiento de quejas, agravios y arbitraje uniforme, para dilucidar las querellas que se utilizarán durante el período de transición entre la certificación de una unión y la

negociación del convenio colectivo.

15. página 23 intercalar entre la línea 5 y 6 el siguiente texto:

"j) Deje de mantener una actitud neutral antes o durante cualquier elección para determinar el representante para negociar colectivamente.

k) Suspenda los pagos por conceptos de seguros, planes médicos de los empleados y dependientes de éstos, mientras se esté negociando un nuevo convenio colectivo. l) Despida o discrimine de otra manera contra un empleado porque haya radicado cargos o haya suministrado información o testimonio bajo las disposiciones de esta ley.

m) Deje de emplear o reponer a su antigua posición y de no existir ésta a otra posición, sustancialmente equivalente a la anterior, a un empleado despedido en violación del inciso h) de esta sección.

n) Contrate o subcontrate personal temporero o permanente para reemplazar, cubrir o realizar las labores de los empleados durante el período en que éstos se encuentren ejercitando el derecho a la huelga, según se define en la Sección 5.28.

o) Negarse a seguir y cumplir los procedimientos que establece esta Ley cuando surge un estancamiento en las negociaciones.

p) Negarse a someter las quejas, agravios y otras controversias que surjan con la agencia o con otras organizaciones de empleados a los procedimientos dispuestos en un convenio en esta Ley, excepto en casos extraordinarios en los que la Comisión acepte entender directamente.

16. Página 24 línea 14 después de "interesada" incluir la frase: " que esté bajo la jurisdicción de esa ley" y en la línea 15 después de "ilícita" añadir la frase "contemplada en esta ley"

17. Página 35 línea 21 eliminar el inciso (i) y en la página 36 línea 7 eliminar el inciso (j) y reenumerar los siguientes incisos el "k" como "i",el "l" como "j," el "m" como "k" ,el "n" como "l" , el "ñ" como "m" ,el "o" como "n" ,el "p" como "ñ" ,el "q" como "o" ,el "r" como "p" , el "s" como "q" y el "t " como "r".

18. Página 40 línea 21 eliminar desde "y para " hasta "ley" en la línea 3 de la página 41

19. Página 41 línea 13 eliminar desde "y para " hasta "ley" en la línea 16

20. Página 43 línea 15 eliminar el inciso (b) y r-enumerar los siguientes incisos como sigue, c como b, y d como c.

21. Página 45 línea 2 eliminar la frase " a intervalos no mayores de tres (3) años"

22 Página 45 línea 13 , eliminar el inciso (f) y reenumerar los incisos g como f, h como g, i como h, se elimina el inciso (j) y se reenumera el inciso k como i."n del Partido Independentista Puertorriqueño se opone a la aprobación del Proyecto del Senado 813.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas introducidas por el Senador?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Hay objeción a las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción a las enmiendas. Aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. Aquellos que estén en contra se servirán decir que no. Derrotadas.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, que se divida el Senado, por favor.

SR. PRESIDENTE: Aunque no tenemos duda de cuál ha sido la votación, en ánimo de que en el proceso que se está televisando el pueblo pueda entender que esto se lleva en la forma más justa, se aprueba.

- - - -

A moción del señor Rubén Berríos Martínez el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, para la votación de las enmiendas en Sala sometidas por el señor Beríos Martínez, recibiendo las misma ocho (8) votos a favor, por catorce (14) votos en contra.

- - - -

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, nueva
mente con el propósito de aligerar el debate, me reservaré en el turno que me corresponde varios momentos para argumentar las enmiendas en sí cuando argumente con respecto al proyecto. Bien, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Cómo no? Habiéndose presentado unas enmiendas y habiéndose éstas, del senador Berríos, derrotado, queda pendiente la moción presentada por la senadora Luisa Lebrón Vda. de Rivera de que se apruebe la medida conforme esta ha sido enmendada. Habiéndose presentado la moción procede entonces que pasemos al debate conforme a las Reglas Especiales adoptadas y le corresponde el primer turno al senador Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente y compañeros Senadores. Para formular nuestras recomendaciones en torno al apoyo o rechazo de la propuesta de Sindicación de Empleados Públicos, hemos evaluado los factores a favor y en contra de esta propuesta legislativa. La evaluación llevada a cabo tiene como punto central, por un lado, el bienestar de los empleados públicos y de la ciudadanía en general, y por otro lado la realidad de que el Gobierno como patrono tiene características especiales.

El poder que detenta el Gobierno emana de la delegación que le hiciera al aprobar el Pueblo de Puerto Rico la Constitución del Estado Libre Asociado. Todas las actuaciones gubernamentales deben ser realizadas en función del interés público. Es obligación de los representantes del Gobierno mantener el balance entre los poderes del Gobierno y los derechos del pueblo.

Al estudiar la propuesta de Sindicación de Empleados Públicos se deben reconocer los siguientes factores: Los servicios esenciales que presta el Gobierno y su obligación de prestarle sin consideración a otras situaciones que puedan estar presente. El mandato constitucional de que el presupuesto del Gobierno sea uno balanceado. La pérdida de confianza de los empleados públicos en el sistema de personal presente, especialmente en materia retributiva pueda resolver sus problemas de injusticia y desigualdad de que se sienten ellos víctima.

El Gobierno de Puerto Rico ha crecido significativamente. Tenemos corporaciones públicas, administraciones, agencias regulares en las cuales la compensación de los empleados varía substancialmente a pesar de que realizan labores similares. Esta disparidad en la retribución del servidor público ha ido en aumento y es fuente de profunda insatisfacción y descontento entre los servidores públicos.

Por un lado, como cuestión de realidad, los empleos de distintas agencias y municipios han ido organizándose en asociaciones, bajo las leyes 134 de 1960, y 139 de 1961, para lograr mejoras salariales independientemente de que la Ley lo faculte o no a negociar colectivamente.

Por otro lado, la Ley de Retribución Uniforme, no se ha puesto en vigor en todas sus disposiciones. Esta Ley dispone la creación de un Comité Sobre Retribución a Empleados del Estado Libre Asociado integrado por jefes de agencias, representantes de los empleados y de la ciudadanía.

El propósito de este Comité es revisar periódicamente los sueldos de los empleados públicos. También se dispone para la paga de diferencial, aumento de sueldo por años de servicios, extensión de las escalas, ompensación por productividad y condiciones de trabajo, que en lo mejor de los casos sea aplicado en forma excesivamente restrictiva.

La anterior situación le plantea al Gobierno la necesidad de encontrar mecanismos que le hagan justicia al empleado público en sus condiciones de trabajo y su retribución, a la vez que mantiene un gobierno ágil, eficiente que pueda cumplir con sus metas y objetivos. La sindicación se ha ofrecido como una alternativa

que pueda lograr estos propósitos.

Nosotros, en principio favorecemos la sindicación de los empleados públicos, y la favorecemos y entre otras cosas, hay un sinnúmero de observaciones que podrían hacerse sobre aspectos más detallados, pero que en esta etapa no parece urgente disponer de los aspectos más sustantivos sobre los cuales basamos nuestras recomendaciones que habré de hacer.

Recomendamos proveer para una negociación central de un plan de retribución periódicamente que podía ser cada cuatro años. Conceder un aumento por costo de la vida cada dos años. Negociar individualmente en las unidades apropiadas, agencias, las condiciones de trabajo, beneficios marginales y otros beneficios como bonos de economía, bonos de productividad, aportaciones a los planes de salud, etcétera.

Mantener claramente las áreas esenciales al principio de mérito como áreas no negociables. Además, distar con precisión los asuntos que no sean objeto de negociación colectiva. No crear un organismo adicional para las relaciones del trabajo en el servicio público y recomendar tal responsabilidad a la Junta de Relaciones del Trabajo existente.

Mantener la Ley de Personal y todo lo aplicable a la Junta de Apelaciones del Sistema de Personal para proteger el sistema de mérito y a los empleados que no se acojan a la sindicación o que por ley no tengan derecho a ella.

Lo anterior requiere una reconceptualización de la Oficina de Personal para concentrar en los aspectos relativos al sistema de mérito y liberarla de todas las otras encomiendas que hoy tienen. No hemos entrado por la limitación de tiempo, en otras consideraciones como el derecho a la huelga, pero estamos preparados para hacerlo, así como una disposición constitucional garantizando el derecho de los empleados públicos a la sindicación y dándole rango constitucional al principio de mérito.

Sin embargo, el proyecto que se presenta hoy con las cientos de enmiendas, es un proyecto que realmente no es un proyecto de sindicación. Ese proyecto con sus enmiendas es una burla, es un engaño y le afecta el derecho adquirido a los empleados públicos en vez de darles derechos adicionales. Esto sólo aplica a empleados de las agencias tradicionales del Gobierno Central, obviamente, sacaron los municipios, tribunales. Añade dentro de las enmiendas que sólo una organización puede representar la unidad de empleados. ¿Qué pasaría, por ejemplo, en el Departamento de Educación, donde hay maestros asociados a la Asociación de Maestros, otros a la Federación, otros a la EPA? Una solamente prevalecería y eliminarían dos. ¿Quién va a representarlos? Se pierden derechos adquiridos.

Se habla de un sinnúmero de restricciones que criminalizan un sinnúmero de actuaciones a que actualmente tienen derecho los empleados públicos, por ejemplo, el utilizar recursos, propiedades o equipo para promover causas o intereses o actividades de otros empleados en el sector público o privado. Por ejemplo, la marcha del paro que hubo con relación o en contra de la venta de la telefónica estaría prohibida. Derechos adquiridos que tienen actualmente los empleados dentro de la democracia a la libre expresión, serían penalizados en esta legislación.

Se excluye a los empleados transitorios y regulares y por jornal y en adición a eso, los empleados públicos miembros de la Asociación de Empleados ya tienen derecho a abogados en los casos ante la Junta de Apelación. ¿Qué ventaja le concedería al empleado estar representado por una unión?, pregunto. Fíjense que en la manera que está, con las enmiendas que tiene este Proyecto, en adición, no habría aumento a los empleados públicos hasta el cuatrienio que viene y posiblemente no tendrían aumento nunca, porque si esta Asamblea Legislativa decide de que en la forma que va a distribuir el presupuesto va a ser para obras permanentes, mejoras de infraestructura, etcétera, y no reserva nada para aumentos de empleados, ¿qué van a hacer esas uniones? Entonces el empleado estaría trabajando, dando una aportación a una unión que en el momento de la verdad como la Legislatura no reserva ningún dinero a esos efectos no tendría ningún beneficio entonces para unionarse, y eso desalentaría a las personas a unionarse a los sindicatos que ganen la representación de la agencia correspondiente.

Me parece, que en términos generales, tiene sus aspectos positivos, pero tiene más aspectos negativos de

afectar derecho y que, realmente, en términos reales, se llamará un Proyecto de Sindicación, pero lejos de sindicar va encaminado, inclusive, a privatizar al Gobierno por la eliminación también de los talleres cerrados.

Yo creo que esto es un proyecto que se ha hecho muy rápido, con las enmiendas muy rápido, no se le ha dado la participación adecuada a la Minoría ni a los sindicatos, los propios líderes sindicales están divididos. Esto era un proyecto para hacerse por consenso, esto era un proyecto para trabajarse con tiempo y que tuvieran participación, no solamente todos los sectores que representan los empleados públicos y los distintos sindicatos del país, sino también que las Minorías tuvieran mayor tiempo para participar en toda esta propuesta.

La conclusión es que es una burla, y un engaño, por lo tanto, creyendo en el concepto de sindicación no vamos a votarle en contra al proyecto, porque creemos en la sindicación de los empleados públicos, pero tampoco podemos darle el voto a favor porque no vamos a votar a favor de un engaño para con los empleados públicos, para con los sindicatos y para con el Pueblo de Puerto Rico.

Nos proponemos en su momento presentar como partido político ante el electorado un proyecto que reúna un consenso de todos los sectores afectados con una verdadera sindicación de empleados públicos en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y presentárselo al electorado puertorriqueño en las próximas elecciones.

En este momento y siendo consistente como hizo la delegación pasada en el cuatrienio pasado, en el Proyecto del Senado número 1000, que también esto es casi una copia del mismo, donde nos abstuvimos, habremos de actuar en igual forma que actuamos en aquel momento, esta delegación, y con los argumentos adicionales que los compañeros de nuestra delegación del Partido Popular habrán de esbozar aquí en el Hemiciclo del Senado y para beneficio del Pueblo de Puerto Rico anunciamos que nuestra delegación habrá de abstenerse en este Proyecto.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Fas Alzamora. Vamos a reconocer al senador Rubén Berríos para el turno correspondiente conforme a las Reglas Especiales de Debate adoptadas.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Sí, señor Presidente, y compañeros y compañeras Senadoras y Senadores, hace ya más de una década, el Partido que yo represento en este Senado, luego de buscar el consenso del Movimiento Obrero Puertorriqueño, presentó un proyecto de ley para la Sindicación de los Empleados Públicos. Ese proyecto con enmiendas posteriores se ha convertido en el actual Proyecto del Senado número 26, de más está decir que ese proyecto no está siendo considerado en este momento. No está siendo considerado, entre otras razones, porque le garantiza unos derechos a los trabajadores que el Gobierno de Puerto Rico y los patronos que influenciaron al Gobierno en sus decisiones previas al día de hoy no están dispuestos a aceptar.

Yo voy a explicarles a ustedes el por qué yo me opongo al proyecto actual. Lo hubiera aprobado si llegan a aceptarse las enmiendas que yo propuse, que son las enmiendas mínimas que lo harían aceptable a la inmensa mayoría del Movimiento Obrero en el país y al Partido Independentista Puertorriqueño también.

Este Proyecto en efecto, utilizando el término sindicación, lo que hace es desvirtuar el concepto de sindicación y crear mayores problemas de los que intenta o pretende resolver. La sindicación de los empleados públicos siempre ha sido durante los últimos años una de las mayores aspiraciones del Movimiento Obrero en Puerto Rico y de los trabajadores del sector público, al igual que en otros países del mundo donde hace muchos años ya se logró.

La razón es sencilla, la organización sindical proveería a estos empleados, a los empleados públicos, con las herramientas necesarias para conseguir mejores condiciones de trabajo. Esto, además, en el caso tanto de Puerto Rico como ha sucedido en otros países del mundo, equivaldría a romper la idea que permea la costumbre, el paradigma que permea en el servicio público, de politizar las instrumentalidades del Gobierno a la hora de tomar decisiones sobre los recursos humanos, casi siempre por encima del principio rector de la Ley de Personal, que debería ser el principio que debería prevalecer.

La sindicación de los empleados públicos evitaría lo que hemos visto en Puerto Rico y lo que todo el mundo repudiamos y de lo que todos nos quejamos, que es el convertir el empleo público en una fuente de padrinazgo para ahijados políticos en distintas agencias del gobierno.

Con un proyecto de sindicación equilibrado, activo, estimulante del proceso de interacción entre los patronos y los trabajadores evitaríamos esta politización extrema que tenemos, que padece este país indistintamente del partido que está en el poder y que luego que un partido no está en el poder se queja de los abusos del otro partido.

Pero el problema consiste en que hay un sistema, un mecanismo de empleo público que propende al abuso y el abuso de hoy, se convierte en el abuso de otros, un poco más tarde. Ese es el propósito o debería ser el propósito básico de un proyecto de sindicación o uno de los propósitos básicos, además del esencial, de proveer mejores oportunidades de empleo para los trabajadores públicos y ese propósito no se logra con este Proyecto.

Quiero decirle a los compañeros Senadores y Senadoras, que en otros lugares del mundo, los empleados públicos se han unionado o se han sindicalizado y que no ha causado esa sindicalización la crisis y el caos que se alega causarían en Puerto Rico si se le garantizan plenamente los derechos bajo la Ley de Sindicación a los empleados públicos.

En los Estados Unidos, por ejemplo, hay doce millones de empleados estatales y de condado que se encuentran unionados, ya treinta estados de la Unión Americana reconocen la sindicación de los empleados públicos y doce lo reconocen con derecho a huelga, como hemos propuesto nosotros que se reconozca en Puerto Rico. Ninguna ciudad o estado de los que reconocen el derecho a huelga ha tenido una situación de crisis o de caos como auguran los opositores del proyecto, particularmente en el sector patronal y ante los cuales ha cedido el Ejecutivo al decir de antemano que no está dispuesto a aceptar un proyecto de sindicalización con huelga y los que han seguido esa pauta del Ejecutivo en el Legislativo. Más aún, varios estudios señalan que la paz laboral se garantiza en la medida en que exista el derecho a huelga, ya que el patrono y la unión buscarán resolver rápidamente sus diferencias al existir una paridad de fuerzas en la negociación y así ambos evitarían llegar al extremo de la huelga. A ningún obrero le gusta estar en huelga, a ningún funcionario ni empleado le gusta estar en huelga, particularmente, cuando va a perder los ingresos mediante la negación de ese ingreso cuando está en huelga.

Si no hay el derecho a la huelga, eso quiere decir que los conflictos se van a dirimir a través de otros mecanismos que son equivalente al de la huelga. En vez de coordinar el derecho a la huelga y ponerle límites razonables y formas de evitarla, lo que se está dejando es al arbitrio o mejor dicho, empujando a los sindicatos a que tengan que acudir a otros tipos de interrupciones de las labores que no caigan bajo la definición de la huelga o que puedan esquivar la definición de la huelga.

El derecho a la huelga no afecta en la creación de mayores oportunidades de huelga, sino por el contrario. Ejemplo grande de eso es Puerto Rico mismo, donde sin haber derecho a la huelga han existido y han habido muchas huelgas en el sector público.

De esta forma, por lo tanto, aunque en apariencias estamos limitando el derecho a la huelga, lo que estamos es fomentando que existan mayores oportunidades de huelga o de paros similares a la huelga.

Les quiero recordar respecto a otro asunto, que en Estados Unidos también los policías en muchos lugares están organizados, hay setecientos mil policías en Estados Unidos unionados y no se ha afectado la persecución del crimen en ninguno de esos lugares.

Este Proyecto 813, además de tener esas fallas, crea una distinción artificial entre empleados públicos y privados, porque les garantiza a los privados unos derechos, no el proyecto, sino la Ley vigente en Puerto Rico, mientras se lo limita a los empleados públicos.

Curiosamente, un gobierno que vea al sector privado como el modelo a seguir para su operación y eficiencia, trata a los empleados públicos de una forma distinta a aquella en que los trata el sector privado. Les niega el derecho a la huelga, por ejemplo, les limita el poder para la negociación colectiva y limita el

desarrollo de las organizaciones obreras al estructurar su administración.

Esta Ley, lejos de crear organizaciones vigorosas a favor de los derechos de los obreros, podría estimular el surgimiento de uniones mansas dirigidas por las propias agencias y limitadas en su poder de expresión, asociación y negociación. De esta forma no puede existir un verdadero clima laboral.

El proyecto, según enmendado por el Senado propone la sindicación en su variante más limitada, deja fuera de consideración a los empleados transitorios y regulares o de jornal al considerar solamente a los regulares. Elimina la posibilidad de sindicación a los empleados de la Rama Legislativa, Judicial, Universidad de Puerto Rico y de la Policía de Puerto Rico. Criminaliza, repito nuevamente, el derecho de la huelga, usa el concepto de mayoría absoluta de los empleados en una unidad apropiada para certificar a las uniones. Además, elimina en la negociación colectiva, la negociación sobre puestos, tareas de trabajo, planes médicos y otros renglones cruciales para la paz laboral.

El proyecto, incluso, propone asesorar a las agencias para trabajar en un ambiente sindicalizado. La sindicación propuesta en este Proyecto es una trunca, descarnada, represiva, denota la desconfianza de este Gobierno en el momento sindical y especialmente en sus propios empleados.

Por esas razones, es que yo he sometido en el día de hoy una serie de enmiendas, diez enmiendas básicas para ser específico. Y quiero repetir las mismas en el día de hoy, aunque ya hayan sido derrotadas, porque creo que estas enmiendas hubieran previsto todo lo que de malo puede pasar en el empleo público de ahora en adelante. Y hubieran servido para fundamentar las relaciones entre el patrono-gobierno y los trabajadores públicos sobre la base del respeto, y no sobre la base de la incitación a la huelga que no es ni más ni menos que causar malestar laboral pretendiendo que se va a resolver.

Había que eliminar la prohibición al derecho a la huelga de los empleados públicos. Había que garantizar que se eliminara la opción de no afiliación. El Gobernador de Puerto Rico cuando habla a nombre del pueblo lo hace, aunque solamente el cincuenta o el cuarenta y ocho por ciento haya votado por él en las elecciones. Lo mismo debe pasar en los sindicatos, el sindicato que gana una elección, debe ser el representante de todos los trabajadores y no solamente de aquellos trabajadores que votaron por él. Y esta opción a desafiliarse es un intento de sembrar una cuña de desunión en el Movimiento Obrero. Tercero, empleados transitorios y regulares y de jornal del gobierno deben ser incluidos, no son menos trabajadores y no veo razón por la cual no puedan ser incluidos.

El requisito de mayoría absoluta no existe ni para el Gobernador de Puerto Rico. ¿Por qué lo vamos a exigir para certificar una unión? El Gobernador de Puerto Rico podría ganar con... El Presidente de Estados Unidos gana con el 38, 40, 45 o con el 36 por ciento, igual que el Gobernador de Puerto Rico. ¿Por qué se le va a exigir a los obreros más? Bastaría con que una unión, por ejemplo alrededor del 25 por ciento de los trabajadores votara si hubiera 5 ó 6 disputándose para que representara a los trabajadores, el que ganó.

No vemos razón por la cual la Rama Legislativa, los compañeros trabajadores con quienes estamos todos los días aquí no puedan sindicalizarse. Igual que la Rama Judicial y la Policía de Puerto Rico y la Oficina de Presupuesto y la Oficina del Contralor no son menos trabajadores públicos ésos. ¿Por qué le hemos de negar a esos empleados públicos el derecho que decimos que le estamos dando o estamos dispuestos a darle al resto de los empleados públicos?

Hay áreas que están fuera de la negociación colectiva a las cuales ya me referí y no hay razón alguna por las cuales no puedan estar incluidas.

Se debería crear un procedimiento de negociación, conciliación y arbitraje para evitar al máximo el derecho a la huelga que yo creo que se debe garantizar y que las uniones creen que se debe garantizar mediante un procedimiento de negociación, conciliación y arbitraje se pueden evitar el 98 por ciento de las huelgas. Y prohibiendo las huelgas, no se pueden evitar el 98 por ciento de las huelgas, por el contrario, la experiencia nos dice que es una incitación al malestar laboral el impedir, el limitar y el penalizar la huelga. Por eso era importante también una enmienda para descriminalizar la huelga.

Noveno: Dentro de las prácticas ilícitas de las agencias se debería incluir subcontratar y despedir al que

suministre información o negarse a seguir el proceso de negociación, porque las agencias también pueden cometer y cometen a menudo prácticas ilícitas y debería especificarse que estas prácticas ilícitas en contra de los obreros, y en contra por lo tanto de la paz laboral deberían penalizarse.

Se deberían eliminar los requisitos de someter información financiera de la unión. ¿Por qué? Por la sencilla razón de que las uniones son entidades que deben tener su propia vida. Y deben someterse al escrutinio de sus propios afiliados y no deben tener un fiscal mirándole por encima del hombro todo el tiempo al igual, que ningún otro sector de gobierno tiene un fiscal mirándole por encima. Que se apliquen las leyes generales del país en cuanto a los informes que tienen que rendir, pero que no se dirija específicamente un ojo fiscalizador a las uniones obreras en forma casi exclusiva. Ningún otra instrumentalidad en el país que no sea una instrumentalidad pública está tan velada como se pretende velar a las uniones.

¿Qué es lo que sucede? Que no se confía en los trabajadores del país, que los trabajadores mismos no pueden elegir o no elegir a quien quieran o a quien no quieran. Yo creo que esta desconfianza con el movimiento sindical en Puerto Rico está recogida en las limitaciones y en las supuestas fiscalizaciones que de ellas se quieren hacer y que por lo tanto, debieran ser eliminadas de este Proyecto también. No se han aceptado las enmiendas, por lo tanto, creo que el Proyecto de Sindicalización es un proyecto pésimo. Y es peor que ningún proyecto. Es peor que ningún proyecto, porque ningún proyecto por lo menos, no da la impresión de que se corrigió un problema. Por eso invito a los amigos populares a que le voten en contra también. A que le voten en contra, porque aquí socolor de que se está promoviendo la sindicación lo que hace es no promover la sindicalización y fomentar el desasosiego social y la intranquilidad laboral en el Gobierno. Si nos limitamos a abstenernos podemos dar la impresión, sin quererlo, de que el Gobierno está dando un paso positivo a favor de los empleados públicos. Y el Gobierno desgraciadamente, no empece a las buenas intenciones que puedan tener algunos no está dando un paso positivo a favor de los trabajadores de Puerto Rico, sino por el contrario, limitándole derechos que ya tienen, porque el efecto de este Proyecto va a ser limitar derechos que los trabajadores públicos, aunque no estén unionados, ya tienen.

Yo quiero saber lo que va a pasar en el Tribunal cuando los trabajadores vayan a argumentar como argumentarán que se le están, mediante este Proyecto, negando derechos que son derechos constitucionales de asociación, por ejemplo o de libre expresión. Yo sé que hay una fórmula que ustedes tienen y es declarar inconstitucional todo el proyecto para que entonces la corte cargue con la pena ante el país de haber decretado la sindicalización de los empleados públicos inconstitucional. Porque lo que sucede es que si la corte hiciera eso, estaría decretando, no la sindicalización, sino la apariencia de sindicalización que se está llevando a cabo en el día de hoy, inconstitucional. A mí me gustaría pensar que la mayoría quiere hacer un verdadero Proyecto de Sindicalización. Yo sé que este Proyecto viene en sus partes esenciales hecho desde Fortaleza, ,luego de acuerdo con los patronos de Puerto Rico y luego de haber rechazado la inmensa mayoría de las propuestas de los trabajadores del país. Un proyecto como éste no puede contar con este servidor que fue el primero que presentó un Proyecto de sindicación, pero un Proyecto de Sindicación de verdad ante este Senado. Esto es un simulacro. Esto es un fantasma. Esto es un espejismo de proyecto. Esto no garantiza el derecho a la Sindicación. Esto lo que hace es que la gente se crea, dictar la apariencia para que la gente se crea que hay un Proyecto de Sindicación. Esto es bregar con las apariencias y yo no estoy dispuesto a bregar con apariencias en un área tan neurálgica como son los derechos de los trabajadores de Puerto Rico. Por esa razón le votaré en contra a este Proyecto.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, obviamente esta es una mañana de gran importancia en

la historia de Puerto Rico y particularmente en el extender derechos a los empleados públicos. Podríamos decir que fue hace apenas treinta (30) años que hubo la última legislación que incidió sobre los empleados públicos en término de sus derechos para negocear colectivamente y organizarse. Y eso fue cuando se concedió ese derecho a los empleados del Fondo del Seguro del Estado. Sin embargo, a lo largo de treinta años que han pasado desde ese momento se ha estado discutiendo el concederle el derecho a la sindicación a los empleados públicos del Gobierno Central de Puerto Rico. Y han habido intentos en el pasado sin que éstos hubieran tenido éxito alguno.

Es la primera vez, que vemos que hay un compromiso programático, claro y preciso de un partido con posibilidad reales de convertirlo en realidad, de un Gobernador que ha expresado sin ninguna duda su compromiso de extender este derecho a la negociación colectiva a los empleados públicos y de una Asamblea Legislativa representada por el Partido de Mayoría que está comprometida con este compromiso programático y el compromiso político con el señor Gobernador. Quisiera antes de entrar en detalles de la medida, agradecerle a la senadora Luisa Lebrón, Presidenta de la Comisión de Trabajo y a todo su equipo de trabajo por las gestiones realizadas en la consideración de esta medida. También al compañero senador Kenneth McClintock, de la Comisión de Gobierno y al compañero senador Enrique Rodríguez Negrón, quien preside la Comisión de Turismo, Fomento Industrial, Comercio y Cooperativismo. A todos ellos nuestro agradecimiento. De igual manera, a los asesores legislativos que estuvieron colaborando estrechamente en el análisis de todo este asunto, del Proyecto del Senado 813 y al caucus de la Mayoría, que en una sesión maratónica de seis horas discutió línea por línea este Proyecto y donde hubo la oportunidad para cada compañero de Mayoría de presentar sus ideas y recomendaciones.

Señor Presidente y compañeros del Senado, comprendo que para algunos, este Proyecto no sea del todo satisfactorio, tanto para aquéllos que tienen serias reservas con el paso que estamos dando, como aquéllos que estarían dispuestos a ampliar la consideración de derechos a otorgarse. Pero lo cierto es que es norma elemental que el hombre y la mujer comienzan gateando, luego caminando y finalmente corriendo. Y me parece que este derecho que hoy le concedemos a los empleados públicos del Gobierno Central, aun con las reservas que puedan haber de un lado y de otro en la discusión de este asunto, no hay duda que es un paso importante que habrá de dar pasos adicionales en el futuro en la consecución de los logros o de las luchas que persiguen aquéllos que favorecen la plena sindicación de empleados públicos, como éstos se tratan en el sector privado y en las corporaciones públicas. Sin embargo, tenemos que estar todos conscientes que lo que estamos concediendo aquí es un derecho a unos empleados públicos que su patrono no es el Gobierno de Puerto Rico, el patrono de los empleados públicos es el Pueblo de Puerto Rico. Y precisamente por esta consideración particular fue que los padres de nuestra Constitución cuando examinaron extender en la Carta de Derechos los derechos de sindicación, de negociación colectiva, de derecho a piquetes y a huelgas solamente lo extendieron, en ese momento, a los trabajadores en el sector privado o aquellas corporaciones públicas que funcionan como empresas privadas. En aquella ocasión no se extendió el derecho a los empleados públicos entendiendo de que era algo que debía considerarse por separado y por la particularidad que no me cabe la menor duda, que es que el patrono del empleado público del Gobierno Central, es el Pueblo de Puerto Rico que obviamente, es a quien tenemos que responder.

Es por eso que se ha analizado esta disposición constitucional que extiende este derecho a los empleados del sector privado y a las corporaciones públicas y se ha evaluado el Diario de Sesión de la Asamblea Constituyente. Y los análisis posteriores han sido de que este asunto en particular se dejó en manos de la Asamblea Legislativa. Que la Asamblea Legislativa determinara cuáles serían los derechos a otorgarse. Es por eso que el licenciado José Trías Monge, quien es y quien fue miembro de la Asamblea Constituyente, quien también fue Juez-Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico señaló en su libro *Historia Constitucional de Puerto Rico* de que este asunto de extender este derecho a los empleados públicos no se llevó en la Constitución ni tampoco se prohibió para dejar en manos de nosotros, de la Asamblea Legislativa la otorgación de estos derechos al empleado público del Gobierno Central.

Hoy con la aprobación de esta medida, no es la intención de la Asamblea Legislativa extender todos los derechos que han sido reconocidos a los trabajadores en el sector privado y a las corporaciones públicas, bien por la Constitución o bien por la jurisprudencia, sino que la intención es que se le puedan extender aquellos derechos que no estén incompatibles con lo que se establece en la ley o en el Proyecto del Senado 813 que confiamos habrá de convertirse en ley.

Aquí estamos nosotros ejerciendo la facultad que la Constitución dejó en nuestras manos al no incluirlo expresamente en la Carta de Derechos a nuestros empleados públicos. De igual manera, tenemos que señalar que este Proyecto tal y como se está considerando en la mañana de hoy, mantiene intacto la prohibición que se incluyó en la radicación de esta medida al derecho a huelga y conforme lo que hemos señalado anteriormente, la Asamblea Legislativa tiene la facultad de prohibir el derecho a huelga a los empleados del Gobierno Central que le estamos concediendo la oportunidad de negociar colectivamente. Lo hacemos no tan sólo por las consideraciones que ya he dicho, sino también, porque el pueblo espera que esto se incluya y en la marcha podrán luego hacerse enmiendas si se entiende que debe concederse este derecho adicional a los empleados públicos del sector del Gobierno Central.

De igual manera, esta medida sí contiene una enmienda fundamental que fue ampliamente discutida pública y privadamente en el Senado de Puerto Rico, y es la disposición constitucional que exige que los presupuestos que se aprueben sean presupuestos balanceados. Toda vez que un convenio colectivo trasciende de un año presupuestario es necesario poner unas garantías precisas de que ese precepto constitucional de un presupuesto balanceado se mantengan en la consideración de la negociación colectiva que hoy habrá de autorizarse con este Proyecto va dirigido a establecer a través de una fórmula, una cantidad máxima que estará disponible para que pueda ser objeto en la negociación colectiva de consideración para las cláusulas económicas, entiéndase aumentos salariales y beneficios marginales.

Las agencias tendrán que negociar dentro de ese marco de realidad presupuestaria y no podrán excederse de esa fórmula que establecemos en el proyecto. De igual manera, establecemos qué se hará en los casos en que no ocurren aumentos durante los cuatro años anteriores para aquella agencia que obviamente no estaría sujeta a la fórmula, que está sujeta al promedio de los aumentos obtenidos en los pasados cuatro años al convenio colectivo para determinar lo que será suficiente para negociar como cláusulas económicas. También debemos señalar que este Proyecto aplica exclusivamente a los empleados permanentes de las agencias del Gobierno Central de Puerto Rico. No incluye a la Rama Legislativa, puesto que en la Rama Legislativa ningún empleado de esta Rama es permanente o está sujeto a la Ley de Personal de Puerto Rico. También no está sujeto a la Rama Judicial el respeto a la autonomía que debemos tener con la Rama Judicial en cuanto a esto y otros aspectos. Tampoco está incluida en los municipios el respeto a la autonomía municipal y el respeto a las consideraciones que han sido planteadas pública y privadamente por alcaldes tanto de la Federación como de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

Tampoco incluye a la Universidad, porque si podemos invocar la autonomía universitaria para tantos asuntos, cómo no se habrá de invocar en un asunto que obviamente toca propiamente la Universidad en todos sus aspectos y que debe ser en la Ley Universitaria que se conceda ese derecho a solicitud de la propia comunidad universitaria. Como cuestión de realidad, cientos y cientos de empleados de la Universidad de Puerto Rico ya tienen el derecho a la sindicación a través de una opinión del Tribunal Supremo hace muchos años que legisló en este aspecto de extender ese derecho.

Debo señalar también que en este Proyecto establecemos claramente cuáles son las conductas prohibidas para que no haya ninguna duda de parte de los que habrán de involucrarse en este proceso de la sindicación de los empleados permanentes del Gobierno Central de Puerto Rico y ésas están enumeradas en el proyecto que no tan sólo incluye la prohibición de huelgas, sino también la prohibición de contribuciones políticas, la prohibición de hacer actos de sabotaje en contra del Pueblo de Puerto Rico y otras más que están debidamente enumeradas como razones para que una unión pueda ser descertificada por la Comisión que se establece en esta medida que habrá de administrar toda esta Ley.

Por otro lado, traemos un concepto fundamental el de la votación secreta. Todos conocemos señalamientos que han hecho trabajadores que están unionados de que en ocasiones los líderes en ánimos de persuadirles a que aprueben lo que ellos someten, pues impiden que el trabajador pueda libremente hacer su expresión. ¿Y qué mejor que hacerlo a través de la votación secreta? ¿Quién puede estar en contra de que un trabajador pueda emitir su voto sobre un asunto tan importante a través del mecanismo de votación secreta? Y eso se utiliza en la ratificación de los convenios, se incluye también en aquellos asuntos relacionados con la elección de aquéllos que habrán de representarles frente al patrono, el patrono temporero, que es el jefe de la agencia, porque el patrono final es el Pueblo de Puerto Rico.

De igual manera, se mantiene el período de prohibición donde se pueda negociar colectivamente. Este período que se establece de prohibición es el mismo que fue recomendado en el proyecto radicado donde no podría haber negociación colectiva cuatro meses anteriores y dos meses posteriores a la fecha de una elección general o a los tres meses anteriores a cualquier consulta sobre "status" político, Se exime de esto aquella consulta de referéndum que pueda tocar derechos laborales en cuyo caso sí podrían participar plenamente.

Y para terminar, señor Presidente, porque entiendo que ya ha sonado el timbre del tiempo, el derecho de no afiliarse o afiliarse es un derecho que debe tener cada trabajador. No debemos obligar a ningún trabajador a tener que afiliarse si no quiere. Pero sí tenemos que obligar a ese trabajador que decide no afiliarse a que tenga que pagar una cuota, una cuota razonable a la unión que estará representando los intereses de los trabajadores. Porque este trabajador que no se afilia va a disfrutar de los beneficios que pueden obtenerse en la negociación colectiva y debe pagar como se establece aquí, por lo menos, una cantidad que no exceda el 66 por ciento de la cuota que sí pagan los trabajadores que estén afiliados.

Y por último, en los informes financieros de las uniones se establece el mecanismo, no de que el Contralor puede intervenirlo; eso fue ampliamente discutido en el caucus y optamos de que era imposible, porque no eran fondos públicos propiamente, sino que era más bien los fondos privativos del empleado cuando paga su cuota. Pero sí como decía el proyecto, deben someterse unos informes auditados preparados por un CPA y que los mismos sean certificados y que se le pueda entregar copia a la matrícula tanto afiliados como no afiliados para que éstos puedan conocer la manera en que opera la unión con los dineros que ellos aportan.

Me parece que este es un proyecto que contiene una serie de enmiendas que atienden las reservas que tienen miembros de este Senado, pero sobre todo, reservas que han sido expuestas por el Pueblo de Puerto Rico a través de distintas agrupaciones. Pero por otro lado, es uno que da marcha adelante a reconocerle un derecho importante a nuestros trabajadores en el sector público del Gobierno Central el que puedan negociar colectivamente.

Como dije al inicio de mi presentación, señor Presidente y compañeros del Senado, obviamente este es el primer paso. No cierra puertas para que en el futuro pueda haber consideración de otros aspectos que hoy no se incluyen. El hombre y la mujer empieza gateando, luego caminando y luego corriendo. Hoy empezamos concediendo un importante derecho limitado como pueda ser, pero no deja de ser importante a los empleados públicos del Gobierno Central, del Gobierno de Puerto Rico para que entonces puedan ellos tener un derecho que es importante y que nosotros en nuestro programa de gobierno y en nuestro compromiso político con el señor Gobernador estamos adelantando. Por eso solicito a todos los compañeros como bien ha presentado la compañera Presidenta de la Comisión de Trabajo, Luisa Lebrón, de que este Proyecto tenga el endoso de los miembros de este Cuerpo y podamos reconocer este importante derecho.

SR. VICEPRESIDENTE: El señor senador Charlie Rodríguez consumió sus quince minutos. Le corresponde el turno ahora al compañero senador Báez Galib con cinco minutos.

SR. BAEZ GALIB: Señor senador Rodríguez, Presidente y querido amigo declino y rechazo vehementemente su invitación a gatear para después caminar, para después correr. Yo no vine a la política puertorriqueña a gatear, yo vine a correr. Tal vez por eso me busco más problemas de la cuenta. Gatear es arrodillarse, correr es erguirse. Si queremos aprobar legislación, que en realidad mire más allá del horizonte,

está tan lejos ese horizonte que gateando nunca llegamos. Y en cinco minutos qué puedo decir, excepto lanzarle un sólo reto a los distinguidos compañeras y compañeros de la Mayoría, un reto que no me queda más remedio que hacerlo ahora, porque fueron tantas las veces en tantas comisiones que yo les decía: tengan los votos de la Minoría, los ponemos a su disposición para que produzcamos un récord y produzcamos un proyecto que de verdad sea una sindicación y no una pantomima. ¿Y qué me contestaban? No, queremos solamente los votos de la Mayoría. Queremos solamente el producto de la Mayoría y aquí está. Esto que ustedes producen hoy es eso, y hay que abstenerse porque ustedes ni la ayuda, ni los votos, ni el consejo, ni el apoyo, porque saben que lo que están produciendo, es eso; gatear, arrodillarse y caminar hacia el futuro en genuflexión constante.

Yo no vine ni los distinguidos compañeros de la Minoría vinimos a gatear ni a bajar el lomo ante nadie ni ante nada. El único reto que les lanzo es el siguiente: La única enmienda que yo quiero que ustedes eliminen de este Proyecto, una, incluida a última hora muy sabiamente, para quienes saben lo que viene. Que si un Tribunal de Justicia encontrare el derecho a la huelga como parte del derecho que tiene el empleado público, toda la ley será inconstitucional. Parece que leyeron algo que yo también leí. El día 14 de diciembre de 1951 se produjo el informe ante la Convención Constituyente de la Carta de Derechos y cuando se discutía esto mismo relacionado con si los funcionarios públicos podían o no, dijo la Carta de Derecho a través de su informe: "Aparte de estas altas consideraciones de doctrina pública, existe la circunstancia adicional de que los derechos de huelga, piquete, etc., se postulan como instrumentos eficaces al logro del convenio colectivo y que en la ausencia de éste, el convenio colectivo, las prerrogativas que tienden a apoyarlo carecen de justificación".

¿Qué dijo la Carta de Derecho entonces a través de este informe? Que una vez que se concede el convenio colectivo, se concede el derecho a la huelga. Aquí está, y alguien lo leyó, y a última hora incluyó una cláusula que dice que si un tribunal reconoce esto que dice aquí cesa toda la ley no meramente parte de ella. Un mes después, un mes después ese asunto se discute en este Capitolio por los padres de la Constituyente y dos de ellos el día 4 de enero de 1952 tienen este diálogo. Dice el constituyente Reyes Delgado: "Luego si la Asamblea Legislativa adoptara una ley reglamentando el trabajo en la Autoridad de Tierras o sus parecidos y le fijara salario a los trabajadores, ésos no podrían recurrir a la huelga para organizarse ni podrían recurrir a la huelga para levantar sus salarios. ¿Es así o no? Le contesta el constituyente, el señor Benítez. Ciertamente no habría la cuestión de convenio colectivo. Sí estaría afuera de ese ámbito, de esta Sección. Interesante, señor Presidente. Visualizo ya el primer día del primer caso, en la primera huelga ante un tribunal, y el juez que sea, que espero que no sea Cucusa Hernández, habrá de haber leído esto, ¿y habrá de decir qué? habrá de decir la huelga con el convenio colectivo va y se declarará inconstitucional todo esto. No hace tanto, nueve años después, del día ese, se le concedió a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados el derecho al convenio colectivo sin la huelga. El mismo José Trias Monge, como Juez Presidente, en ese momento dijo que no era posible, porque la huelga seguía al convenio colectivo. El resto está ahí. Quiten esa enmienda y yo me sospecho que a un proyecto que no sirve, yo estaría inclusive dispuesto a votarle a favor. Muchas gracias.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón

- - - -

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Báez Galib, corresponde el turno al compañero Roberto Rexach Benítez.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente, y compañeros del Senado, vamos a clarificar antes, qué es lo que hace este Proyecto a favor de los trabajadores del Gobierno Central. En primer lugar, el proyecto le

da a los trabajadores en el Gobierno Central la oportunidad de organizarse y de delegar su representación en un Representante Sindical. Con el propósito de que ese Representante Sindical en representación de los trabajadores acuerde o negocie con el patrono materias relacionadas con salario, beneficios marginales y condiciones del trabajo.

Yo le pregunto al pueblo puertorriqueño y le pregunto a mis queridos compañeros del Senado si acaso es inmoral o es imprudente decirle a los empleados del Gobierno que tienen derecho a organizarse y decirles que tienen derecho a designar a un representante para que exponga sus puntos de vista en reuniones de negociación que se celebren en relación con salarios, etc. ¿Acaso no es eso lo que estamos haciendo todos los días en los demás ámbitos de nuestra economía? ¿No es ese el derecho que se le reconoce, digamos a los trabajadores de Energía Eléctrica, de Acueductos, a los trabajadores en el sector privado? No hay nada malo en eso mis queridos compañeros.

Aquí lo que se está haciendo es trayendo es en beneficio de esos trabajadores en el Gobierno Central de Puerto Rico. O sea, estableciendo su relación con el Gobierno, con el patrono sobre la base del contrato que es el fundamento precisamente de nuestro sistema social. Es el fundamento de una sociedad que entiende que cada uno de sus integrantes tiene una voluntad y un hombre libre. Eso se lo reconocemos a los trabajadores en el sector privado y en las corporaciones públicas del Gobierno. ¿Por qué insistir que en el Gobierno de Puerto Rico, en el Gobierno Central las relaciones entre patronos y trabajadores se rijan por un principio distinto que convierte a los empleados en vasallos y a los patronos en señores al estilo medieval. Me parece que eso, mis queridos compañeros, no corresponde con el mundo en que estamos viviendo, que organiza las relaciones entre los seres humanos sobre la base de la libertad y del contrato. Hay compañeros en el Senado y en la Cámara y hay muchas personas en Puerto Rico que objetan este proyecto por las cosas que el proyecto precisamente no tiene. El proyecto o la oposición mejor dicho, en muchos casos proviene de una especie de miedo o de temor visceral a que se paralicen los servicios públicos, porque los empleados de Gobierno paralicen o decreten una huelga en alguna agencia de Gobierno. Y ese temor lleva a muchos de nuestros compañeros, y a muchos compatriotas a objetar esta medida. Pero lo cierto es que esta medida no contiene disposición alguna que autorice a nadie a recurrir a la huelga en una agencia de Gobierno. Por el contrario, el Proyecto penaliza o proscribe la huelga y penaliza a quienes decreten una huelga en el servicio público. De manera que ese fantasma de las huelgas que tan llevado y traído ha sido ante el pueblo puertorriqueño, aunque ronda cuando hablamos de sindicalismo o de sindicación en este Proyecto está totalmente ausente.

Y se habla también del posible efecto disolvente que puedan tener los convenios colectivos sobre la integridad del erario de Puerto Rico. En otras palabras, que los patronos que negocien a nombre del Gobierno se vayan a desbordar en su generosidad como ha pasado en algunas corporaciones públicas y como resultado de ese desbordamiento de generosidad el Gobierno se vea obligado, la Asamblea Legislativa se vea obligada, como ha ocurrido en algunas corporaciones públicas que han aumentado tarifas, en este caso, nos veamos obligados a aumentar las contribuciones. Y ese es otro temor con el que se ha bregado al redactar este Proyecto.

Hay unas enmiendas que se han introducido en el Senado que tienden precisamente a garantizar la integridad del erario y a proteger su solvencia. Las negociaciones sobre salarios y beneficios marginales tienen que conducirse en las agencias dentro de unos parámetros que establece el propio proyecto y que van dirigidos y se establecen esos parámetros precisamente, para asegurarnos de que no se habrá de alterar o no se habrá de violar la disposición constitucional relativa al presupuesto balanceado, que es lo que precisamente salvaguarda la solvencia de nuestro erario.

Yo escuchaba al distinguido compañero Fas Alzamora y al querido compañero Eudaldo Báez Galib. Eudaldo levanta un temor o levanta el argumento de que el primer caso que se lleve ante un tribunal como resultado de una huelga que hayan declarado trabajadores en una agencia y la acción correspondiente del Gobierno al amparo de esta Ley que esa acción va a producir una expresión judicial sosteniendo que el derecho a la huelga es consustancial con el derecho a la negociación colectiva y a la organización en

sindicato. Eso fue lo que dijo el distinguido compañero Báez Galib.

En unas palabras, que cuando se otorga el derecho a negociar colectivamente, independientemente de las expresiones que se usen proscribiendo huelgas y piquetes, etc., ese derecho a realizar piquetes que está en nuestra Constitución, y a realizar huelgas que está en nuestra Constitución sigue definitivamente como corolario, como disposición indispensable el derecho a la negociación colectiva. Yo le recuerdo al distinguido compañero, no solamente lo que expresó el compañero Charlie Rodríguez al consumir su turno de que la Convención Constituyente de Puerto Rico dejó a la Asamblea Legislativa la extensión eventual de los derechos del trabajo de los empleados en el sector público, sino que llamo su atención a una parte del proyecto que curiosamente el distinguido compañero ha omitido al leer lo que leyó ante nosotros.

Después de hacer el análisis del derecho a la huelga y a los piquetes y a la negociación colectiva, el informe de la Comisión de Carta de Derechos dice algo que debe orientarnos, y que nos permite ver el derecho a la huelga como algo completamente separado del derecho a la negociación colectiva. Dice el informe de la Comisión de Derechos, de la Carta de Derechos que lo tengo aquí, dice: "Nada de lo anterior afecte en manera alguna al derecho de asociación y organización que tienen los trabajadores y empleados del Gobierno con arreglo dispuesto en la Sección 6 de esta Carta de Derechos." De manera que lo que estamos haciendo aquí es reconociendo precisamente, el derecho de los empleados del Gobierno a organizarse.

Si el compañero objeta la palabra "sindicato", vamos a buscarle otro nombre a lo que aquí se llama sindicato. ¿A organizarse para qué?, para negociar colectivamente con el patrono. ¿Si objeta al concepto de negociación colectiva?, vamos a decir para acordar con el patrono las condiciones de trabajo y de empleo y de beneficios marginales, pero no se le reconoce el otro derecho a la huelga, esto, compañeros, que estamos haciendo es completamente compatible con lo que los padres de nuestra Constitución quisieron establecer cuando aprobaron la Carta de Derechos.

Y en cuanto a lo que dice el distinguido compañero Fas Alzamora, realmente me complace conocer que el Partido Popular tiene un mapa ya preparado para caminar hacia un concepto de sindicación en el servicio público que respeta las definiciones clásicas de los conceptos que se usan en el campo del derecho laboral de la sindicación. Y me supongo que de ganar ellos unas elecciones en el año en que fuera vendrán con ese plan a enmendar o a aprobar una ley distinta de la que estamos nosotros legislando aquí. El problema que tiene la expresión del distinguido compañero es que el récord del propio Partido Popular como que no le da a uno mucho ánimo para confiar en que ese mapa que tienen ustedes para la sindicación se va a realizar o se va a seguir en un momento determinado o a lo mejor lo siguen como siguieron también el mapa que tenían para resolver los problemas del agua en Puerto Rico. Que estuvieron prometiendo el Supertubo, que estuvieron prometiendo el dragado de Carraízo, que estuvieron prometiendo las cosas que no hicieron y que precisamente está haciendo el Gobierno de Pedro Rosselló, el Partido Nuevo Progresista.

Ustedes prometieron la sindicación hace veintiocho años, no la hicieron; prometieron el Supertubo hace no sé cuantos años, no lo hicieron; prometieron dragar Carraízo hace no sé cuántos años, no lo hicieron. Y todo lo que ustedes no hicieron, es precisamente lo que está haciendo el gobierno de Pedro Rosselló hoy en día y el Gobierno del Partido Nuevo Progresista. Voy a votar sin ninguna reserva a favor de esta medida, aunque como nos ocurre a todos aquí no nos satisfaga en un cien por ciento lo que dispone la misma.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero. Quisiéramos en estos momentos reconocer a la Senadora Portavoz Alterna de la Delegación del Partido Popular Velda González para su turno correspondiente.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, compañeros Senadores y compañeras Senadoras, lo que hubiera sido motivo de orgullo para esta Legislatura y de júbilo para los obreros de nuestro país, hoy es motivo de vergüenza para nosotros como legisladores, por el engaño al pueblo que estamos haciendo con la aprobación de esta medida. En primer lugar, no se puede hablar de sindicación a empleados públicos, porque ya ustedes vieron que solamente cubre al Gobierno Central, están excluidos la Rama Legislativa, la Rama Judicial, los empleados universitarios, los empleados municipales. Pero además de eso cuando hablamos del Gobierno Central también está excluida la Policía y la Guardia Nacional y están excluidos los agentes del

NIE. En adición, también están excluidos todos los transitorios, los irregulares y los empleados a jornal del Gobierno Central.

¿Cómo decir que se concede el derecho a la negociación colectiva cuando no será objeto de negociación colectiva, según se dispone en la Sección 5.1 del Artículo 5 del Proyecto, ni permiten el fraccionamiento de tareas, discutir en convenio colectivo el fraccionamiento de tareas, ni sistemas de clasificación, ni planes médicos o de retiro, ni nada de lo que usualmente se discute en un convenio colectivo?

¿Cómo hablar de derechos de los empleados con un sindicato que puede descertificarse? Es decir, eliminarse por el mero hecho de que un empleado actuando por sí mismo, en el libre ejercicio de su derecho de expresión, invita a un paro o a una huelga. ¿Cómo hablar de derecho cuando la unión puede descertificarse si ayuda con recursos, equipo o materiales a las causas o intereses de otros obreros en la empresa privada o en otra agencia de Gobierno? Es decir, que la marcha de protesta por la venta de la Telefónica que se celebró recientemente podría ser motivo, según esta Ley, para descertificar las uniones que participen en apoyo a los de la Telefónica. ¿Cómo hablar de derechos cuando se les prohíbe participar a favor o en contra, en nuestro proceso político, expresando su apoyo o desaprobación a líderes o ideas? Si contribuye a los partidos políticos, a los candidatos, a las instituciones se le puede imponer una multa de cinco mil dólares.

¿Cómo hablar de protección al obrero, cuando los más desprovistos, los empleados a jornal y los transitorios, quedan excluidos? Sólo los de carrera pueden participar, pero ésos ya están protegidos por el sistema de mérito. ¿Por qué se borra de un plumaso la Junta de Relaciones del Trabajo y casi se elimina ASAP, creándose una nueva comisión que responda al Ejecutivo? Se trata de organismos que han servido bien a nuestros obreros y que tienen amplia experiencia en estos asuntos y sin embargo, quedan descartados.

¿Por qué no se introduce el requisito de consenso de la selección del conciliador y, de ocurrir un estancamiento, en la selección de un árbitro? En lugar del consenso se deja en manos de la comisión esa selección y en el caso del árbitro se escoge por eliminación y no por acuerdo. Se engaña al país una vez más cuando se le llama Proyecto de Sindicación y Negociación Colectiva a un proyecto que tendrá el efecto de maniatar y oprimir a los empleados públicos de nuestras agencias del Gobierno Central y le amarra las manos a las uniones obreras. Esto lo que hace es reglamentar a las uniones obreras que tienen que negociar con el Gobierno a favor del Gobierno.

Se engaña y manipula al país cuando de forma acomodaticia se establece que las cláusulas no económicas se negociarán en el año del '99 y las económicas después de las elecciones. Que sea después de haberles pedido el voto a nuestros servidores públicos con promesas grandes y elocuentes que se tengan que enfrentar a la realidad de que no hay dinero para concederle los aumentos. Se engaña al país, cuando se aprueba un proyecto que ni los propios empleados públicos quieren. Sabemos que el liderato obrero está dividido sobre este Proyecto; la mayoría lo rechaza. ¿Por qué no hacer un esfuerzo adicional por lograr el consenso? Este Proyecto en efecto lo que hace es reglamentar las relaciones entre empleados públicos y gobierno; pero, como les dije antes, está cargado a favor del Gobierno. Se trata de un proyecto que le permitirá decir al Gobernador Rosselló que cumplió otra de sus promesas. Quizás algunos líderes obreros están contentos con esta iniciativa que ni permitirá allegar recursos a su sindicato. Lo cierto es que para otros, para la mayoría, esa razón no es suficiente.

Mi conciencia, amigas y amigos del Senado de Puerto Rico, no se vende ni se deslumbra con frases bonitas. El nombre no hace la cosa y este Proyecto, llámese como se llame, no concede derechos, sino que limita peligrosamente los derechos y beneficios que a través de años de lucha, nuestros obreros y empleados públicos, han logrado obtener. Fíjese, no se permitirá más que un organismo para negociar con el Gobierno. ¿Y qué pasa en el Departamento de Educación, donde actualmente, los maestros tienen la Asociación de Maestros, la Federación de Maestros y la EPA? Es decir, está violentando derechos adquiridos por nuestros empleados. Lo que hace de veras este proyecto, en el campo se describe con mucha precisión y sabiduría, se trata de "dar del ala para comer de la pechuga".

Tengo que decir que lo que revela el ímpetu repentino que tomó este Proyecto, el mismo que hace unos

días la mayoría rechazaba, es que el Gobernador Rosselló piensa postularse de nuevo y hay que estar bien con él, pero esa no puede ser ni debe ser la razón para legislar sobre un asunto de tanta importancia para todos. Ustedes podrán decir que por muchos años el Partido Popular no hizo nada ante los doce o trece proyectos que se sometieron a esta Legislatura para ofrecer el derecho a la negociación colectiva a nuestros empleados públicos. Es verdad que los populares no apoyamos estos proyectos, pero yo le digo que es mejor no hacer nada, que decir que se hace, cuando la verdad es que se está engañando al país y se está jugando con las ilusiones de nuestros empleados públicos.

Y por último, no garantiza el derecho a la huelga "dizque", porque afecta los servicios básicos. ¿Qué servicios básicos al país?, si están privatizando los servicios directos de salud. Si los otros servicios básicos que el pueblo teme que por medio de una huelga se puedan paralizar la luz, el agua y el teléfono, ya esos obreros tienen la negociación colectiva con derecho a la huelga y han ejercido con mucha prudencia este derecho a la huelga.

Señores, aquí estamos ante un monstruo, aquí hemos querido complacer a todos y le hemos puesto los ojos que le gustan a Luisa, la boca que le gusta a Quique, la nariz que le gusta a Kenneth y hemos hecho un Frankenstein. Por esto, y por otros motivos largos que no puedo enumerar en estos momentos por cuestiones de tiempo, tengo que decirles que me voy a abstener de votar en esta medida.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Corresponde el turno al senador Peña Clos, el cual tiene cinco minutos.

SR. PEÑA CLOS: Yo tengo diez minutos, señora Presidenta, estipulados.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Sí, perdón, el señor Sergio Peña Clos tiene diez minutos para su exposición.

SR. PEÑA CLOS: Distinguida Presidenta, y distinguidos compañeros de este Augusto Cuerpo, decía un distinguido compañero que él quería y que correr. Nosotros nos olvidamos convenientemente, señora Presidenta, que nuestros antepasados los indios tenían una escala social y de valores, que solamente permanecían sentados los caciques y los nitaínos que eran los nobles de los indios puertorriqueños y que permanecían sentados. Esa figura, los otros, los naborias y aquéllos que capturaban en las guazábaras permanecían ñangotados. Esa es la gran tragedia que adolece el Partido Popular y me explico rápidamente: hace tres años se abstuvieron de votar en un Proyecto de Sindicación. El Reglamento del Senado estipula que venimos aquí a votar a favor o en contra. ¿Qué acomodaticio es este liderato? Lo que pasa es que procediendo de esa manera se han ido espatarrando -como decimos en el campo- abstenido Báez Galib, abstenido Fas Alzamora, abstenido Velda, abstenido Miguel Hernández Agosto, abstenido doña Mercedes Otero, abstenido Marco Rigau, abstenido el que fue Presidente de la Comisión de Trabajo años posteriores, don Cirilo Tirado Delgado y hoy, de cara a la historia nuevamente, estos amigos nos enfrentan al próximo milenio como merece este pueblo. Pero la cosa no queda ahí, porque si bien es cierto que en el '95, el primer Proyecto de Sindicación radicado por un gobernador de Puerto Rico y en esta ocasión por segunda vez en los últimos tres años el Gobernador de Puerto Rico nos envía otro Proyecto de Sindicación que nunca ningún gobernante popular fue capaz de hacerlo. Pero la cosa no para ahí, porque en el 1983, el que era Presidente de la Cámara de Representantes, Severo Colberg, radicó un Proyecto de Sindicación que establecía lo siguiente: "Para conceder y reconocer el derecho de los empleados a negociar colectivamente sobre salarios y otras condiciones de trabajo y a organizarse entre sí con tal fin y establecer el Tribunal de Relaciones del Trabajador con el Servicio Público, considerar los derechos de los empleados públicos al recurrir a la huelga", y "durmió el sueño de los justos", señora Presidenta, en el Senado de Puerto Rico. ¿Qué hicieron?

Controlaba el PPD, Cámara y Senado, y después durante ocho años controlaron Senado y Cámara y la gobernación. ¿Por qué no radicaron, señora Presidenta, mis distinguidos amigos y hermanos, un Proyecto de Sindicación? Y usted los escucha ahora diciendo que no quieren gatear, no quieren caminar, lo que quieren hacer es correr. Cuando pudieron correr, señora Presidenta, no lo hicieron, por eso es que yo le llamo los "zamacucos" de la política puertorriqueña. Y a la misma vez, señora Presidenta, hay un viejo refrán que dice que "Aquél que anda descalzo no sabe donde aprieta el zapato". ¡Claro, que andan descalzos ante la realidad puertorriqueña! Pero nosotros señora Presidenta, estamos respondiendo con valentía y con hidalguía para que esos ciento setenta mil empleados públicos que hay en el sistema central, tengan por lo menos ese derecho a negociar colectivamente y a establecer sus propios sindicatos ahora que queremos imponerle un solo patrón, dos, tres patrones.

Por ejemplo, en los maestros de Puerto Rico hay tres sindicatos, en los policías hay tres. Pero vamos a hablar de los maestros: ¿Quién entonces habrá de tener el control? Así es que, señora Presidenta, este derecho a organizarse en sindicato y a negociar colectivamente iría de la mano del principio de mérito. A eso tienen derecho esos amigos, no a la manipulación politiquera y política de los últimos años. No quiero traer a colación que el último aumento tarifario en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados lo impuso el Partido Popular Democrático, un 45 por ciento y ese aumento tarifario triplicó el ingreso de esa Autoridad. ¿Pero qué hicieron en aquella época? Crearon la API, trescientos millones de dólares y con aquél ingreso adicional lo que hicieron fue aumentar el número de empleados, no mantuvieron el equipo y es la hora que todavía este pueblo sigue arrastrando esa situación asfixiante que casi nos está ahogando, pero nosotros por lo menos tratamos de hacer algo. Cuando tuvieron la oportunidad no lo hicieron.

Señora Presidenta, la organización colectiva contemplada en este Proyecto están orientadas a criterios de productividad y eficiencia en la prestación al país de estos servicios esenciales. Eso es lo que quizás le temen algunas personas que manipulan los nombramientos. Ya no estaríamos nosotros, los encargados de convertir el servicio público en una especie de zafacón como ha sido en el pasado, señora Presidente. Pero también, tenemos que pensar que en el pasado en este país hubo unas huelgas terribles. Me refiero específicamente a la huelga que acabó con *El Imparcial*, dos huelgas, a la huelga que acabó con el periódico más poderoso que ha conocido la historia de este país, el periódico *El Mundo*. Aquellas dos huelgas acabaron con esas dos empresas. Hay que reconocer que el vacío de *El Imparcial* lo llenó *El Vocero*. El vacío de *El Mundo*, nadie podía pensar que ese periódico pudiera ir a la quiebra. ¡Lo quebraron, mis hermanos! Seis meses de huelga, ¡eso no lo resistía nadie! Y sobrevivió, pero vino la segunda, y lo liquidó.

Nosotros no podemos pasar por alto esa realidad, pero ¿qué sucedería al país, a nosotros los puertorriqueños, si permitiéramos o propiciáramos que huelgas como aquellas que yo acabo describirles, desencadenaran sobre el Gobierno? Sobre ti, sobre mí y sobre el otro, porque el Gobierno que no es propiedad privada ni de nadie en particular, sino de todos los hijos de esta tierra: populares, estadistas, adventistas, independentistas, del nuevo cuño, de la separación, del neo liberalismo, de los nuevos que llaman esos radicales que yo les llamo hombres "trasnochados" y enfermizos del neo nacionalismo. Porque ahora todo es neo. ¡No hombre, no! si no hay nada sobre la faz de la tierra nuevo, ¡hombre! Lo que pasa es que le ponen distintos nombres y se acomodan.

Mis hermanos, sé que nadie puede pasar por alto que el Gobierno tiene la alta encomienda intransferible en privar y de preservar la paz, la seguridad personal, la propiedad, lo que implica a todos servicios vitales. Sólo imaginemos tres, cuatro, cinco huelgas; una detrás de la otra. ¿Qué pasaría en este país? Y a eso nadie toca ese puntito, vé, porque lo que quieren son puntos y coma o punto y seguido, no es párrafo aparte. ¡Eso es lo que hace este liderato que está a mano derecha! Que este pueblo ha ido conociendo y reconociendo. Por eso es que este pueblo le quitó el poder que detentaron durante cerca de cuarenta y pico de años, de los últimos sesenta y pico de años. ¿Y qué hicieron? ¡Nada, señora Presidenta! Y ahora se proclaman los grandes líderes obreros. Como dijo aquél señor que estaba en Fortaleza: "El único líder obrero que hay aquí se llama Luis Muñoz Marín, no tú Ernesto Ramos Antonini".

Todas estas cosas hay que recordarlas, porque nosotros somos un pueblo de memorias muy cortas. Solamente tienen memorias largas los líderes obreros y los religiosos. Pero aquí también hay hombres que tenemos memorias largas y recordamos, no porque lo hayamos vivido, sino que todo eso está en los libritos, señora Presidenta.

Señora Presidenta, yo no quisiera despertar un día, un día por las calles, las carreteras obstruidas sin el servicio de energía eléctrica y por ende sin agua, sin teléfono, ni otras vías de comunicación sin servicio, sin servicio de hospitales, ni de bomberos, cerrado el comercio y las escuelas. Yo no quiero esa visión dantesca, señora Presidenta. Pero a la misma vez, ¡estamos reconociendo el derecho a la negociación colectiva y a la sindicación de los empleados públicos! ¡Ese es el mérito de esta legislación! Lo demás es pura faramalla, oropeles excesivos a los cuales nos tiene acostumbrado ese liderato, que el pueblo le quitó el poder. Porque tenía mucha razón el pueblo al quitarle ese poder; ¡y que jamás, habrá de detentar!

Por esa y otras razones, señora Presidenta, mi voto es a favor de esta medida. ¡Cero abstención, señora Presidenta! Aquí se viene a votar a favor, en contra, como lo hizo en el pasado el distinguido Senador de la Mayoría Progresista, Enrique Rodríguez Negrón. No se abstuvo, le votó en contra, y estoy seguro que también en la tarde de hoy, será consecuente con su postura y ésa la respetamos, no esa figura amorfa como los animales unicelulares que se dividen, se autodividen, son aquéllos que no tienen vértebra, las amibas, los flagelos y los paramecios de la política puertorriqueña.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Corresponde su turno al senador Ramos Comas el cual tiene cinco minutos.

SR. RAMOS COMAS: Muchas gracias, señora Presidenta. La verdad que es lamentable escuchar, a veces, personas que tuvieron la oportunidad de legislar, que pertenecieron al Partido Popular y no lo hicieron y ahora critican al Partido Popular. Pero yo no voy a contestar, señora Presidenta, los argumentos de ese compañero, lo cual aprecio mucho y somos hasta fraternos. Sí, me preocupa grandemente esta medida. Y esta medida me preocupa, porque esta medida no representa sindicación, sino que esta medida lo que representa es la privatización. Esta medida va más allá. Esta medida va para ahogar las voces de los empleados del servicio público en Puerto Rico. Esto es una medida que quiere acabar con el servicio público. Cuando usted mira aquí en la página 25, habla de las cosas que no se pueden negociar. Y cuando usted mira, ¿qué se puede negociar?

Yo le pregunto a la Mayoría que no hable de salarios, que diga de qué forma va a hacer que se puedan negociar esos salarios. Porque aquí no está en la Ley que diga, de qué forma y cuáles son los beneficios marginales que se pueden discutir colectivamente. Que digan más allá. Que digan de qué forma van a hacer que según hay crecimiento de ingresos en el Estado Libre Asociado se les asegure a los empleados públicos que tienen derecho a la sindicación de que verdaderamente ellos puedan recibir por lo menos unos aumentos. ¿Que nos digan de qué forma? Aquí nosotros tenemos en detalle las tablas de crecimiento que ha tenido año tras año en el área fiscal el Estado Libre Asociado. Y cuando miramos el estimado en por ciento, vemos que durante los últimos por lo menos, seis años a siete el crecimiento ha sido de 6.87 por ciento en el Pueblo de Puerto Rico de los ingresos que ha tenido el Estado Libre Asociado. Yo me pregunto: ¿cuántos de éstos están obligados para pagar la deuda pública? ¿Cuántos de éstos están obligados no solamente para la deuda constitucional, sino la extra constitucional? ¿Cuánto de este dinero se ha usado para aumentos de salarios en Puerto Rico? Y que nos digan, ¿cuántos van a usar en el futuro? Porque el problema aquí es que no hay forma donde usted puede decir que el Jefe de Agencia se va a sentar y no va a obligar los fondos para otra cosa que no sea para los convenios colectivos.

Aquí se le está dando derecho a las agencias a que vengan aquí a la Asamblea Legislativa y ellos digan cómo se va a utilizar el dinero, sin intervenir en el aumento de la nómina de los empleados públicos. Aquí no hay ninguna garantía en este Proyecto. Esto es un proyecto que es una falsedad ante el Pueblo de Puerto Rico. Es una falsedad para decir que han cumplido con una misión programática. Y cuando usted mira qué misión programática. ¿Por qué no hacen que esto se discuta antes del 2000? ¿Por qué ustedes preparan una

ley que va más allá, que va para después que pasen las elecciones? Por qué no hacen una ley que ustedes le puedan decir aquí a los sindicatos, aquí está obligada la acción, aquí está garantizando la Legislatura de Puerto Rico tales fondos para todos esos empleados públicos. Ustedes van más allá y cuando hablé ahorita de ahogar la voz, esta Ley es un peligro. Un peligro, porque aquí mismo es la ley. Si usted habla mal del Presidente de la Comisión y él interpreta que usted está dañando su reputación, usted como empleado, criminalmente, lo pueden enjuiciar. Esta es la Ley que hay ahí. Aquí se define huelga y cuando se define huelga, ustedes colocan la palabra breve. Yo le pregunto, ¿digan qué es breve? ¿En la ley digan qué se interpreta por eso? Porque si hubiera una discusión de unos empleados con el Jefe o Supervisor y el Supervisor interpreta de que están tratando al máximo de acabar con las funciones en el sentido de servicio en esa hora a la comunidad, le pueden formular cargos.

Yo le digo al Pueblo de Puerto Rico, una forma de engañar, una forma de privatizar, una forma que no garantiza nada para entonces a los cuatro vientos decir que ha reformado lo que no han reformado. Esto es una mentira más, ¡mentira!, que ningún empleado público se va a comer. Le digo a todos los empleados públicos de Puerto Rico, lean bien esta Ley, falsedad y más falsedad. Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Corresponde el turno en estos momentos al senador Víctor Marrero Padilla.

SR. MARRERO PADILLA: Señora Presidenta, compañeros de este Recinto, oigo los amigos de la Minoría, gritar, gritar y gritar, "gallinas que cantan y no ponen huevo". El Proyecto P. del S. 813, que es programático de ese patriota puertorriqueño, de ese hombre que habrá de pasar a la historia de este país, de ese gran hombre histórico, del doctor Pedro Rosselló. El ordenamiento sindical que planteamos hoy, planteamos el ordenamiento agrícola de los agricultores de Puerto Rico; y en ese ordenamiento agrícola se le aumentó, se eliminaron, se eliminaron todos aquellos decretos que tuvieron los populares por cuarenta y pico de años y los obreros agrícolas de Puerto Rico hoy, tienen salarios agrícolas, que se sienten contentos.

Hay contentura en los obreros de la patria puertorriqueña. Los que producen la comida para todos los puertorriqueños y esos no los mencionan aquí. El subsidio salarial que Pedro Rosselló aprobó para los obreros agrícolas de Puerto Rico. La Corporación Azucarera que se las estamos entregando a los cañicultores de Puerto Rico por un dólar a los cañicultores, se convalida y se dejan y se premian y ayudan a los convenios colectivos. Pero parece que son ciegos como el gato acabado de nacer. Quinientos años lleva Fas Alzamora en el Senado de Puerto Rico. Y Fas Alzamora, ahorita dijo Fas Alzamora de la retribución uniforme. Fas, eso lo trajo el PNP, era programática, se ha implementado en el 93% y se está implementando lo poquito.

Y ahora el muchachito de allá que es "punto y coma" dice que es un proyecto de apariencia. Y yo le pregunto, ¿si él fue Alcalde de su pueblo, qué hizo, qué ha hecho por la sindicación en el pueblo de él? Que me conteste el Senador y entonces ha venido Báez Galib con un reto. Con el reto de siempre Báez Galib, lo inconstitucional. El único que sabe de Constitución en este recinto es el distinguido abogado Báez Galib, porque todos los proyectos son inconstitucionales. Yo le suplico que vaya al Tribunal y rete usted este Proyecto de hoy. Vaya usted y rételo en el Tribunal, porque usted es abogado constitucionalista.

¡No hable de Zaida "Cucusa" Hernández! porque usted no puede hablar de esa distinguida puertorriqueña que se llama Zaida "Cucusa" Hernández. Este Senador que la ha compartido en niñez, que la conoce genéticamente, que la conoce históricamente sí puede hablar de esa puertorriqueña.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta, una cuestión de orden.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz de la Minoría.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta, yo no veo qué tiene que ver la señora Cucusa Hernández con el proyecto que estamos...

SR. MARRERO PADILLA: Señora Presidenta, tiene que ver, porque yo me siento ofendido, porque el señor Báez Galib la trajo a la discusión en este Recinto en su turno de exposición.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, yo no he terminado de hacer mi planteamiento.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Vamos a suplicarle a los compañeros Senadores que solamente

se dirijan a la Presidencia una vez que sean llamados así por la señora Presidenta.

SR. FAS ALZAMORA: Por eso, creo que yo había sido reconocido y fue el compañero que se puso a hablar sin haber sido reconocido. Yo lo que le pido a la señora Presidenta, que le diga al distinguido compañero que se ciña al tema de discusión que es el proyecto éste que está en discusión y que puede hablar lo que quiera sobre el tema, pero que no se aparte del tema, porque eso no es lo correcto en un debate aquí en el Senado.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, el compañero Marrero Padilla está haciendo referencia a expresiones vertidas como parte del debate por el compañero Báez Galib en torno a la licenciada Zaida Cucusa Hernández, por lo que entiendo que no procede la cuestión de orden.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): En cuanto a la cuestión de orden la declaro sin lugar, puede continuar el señor Marrero Padilla, recordándole que le queda minuto y medio en su posición.

SR. MARRERO PADILLA: Yo no quise salirme del tema, lo quise corregir y entrar en el "carril, en el surco, donde el arado tiene que arar." Que contesten, ¿quién le aumentó a los Maestros en Puerto Rico los sueldos en los últimos cuatro años? ¡El Gobernador Pedro Rosselló! ¿Quién le aumentó a la Policía de Puerto Rico? ¡Pedro Rosselló! Y si pudiera tener media hora, estaría hablando aquí de todas las leyes que el gobierno nuevo, que Pedro Rosselló ha traído para los empleados públicos, para los servidores de esta patria. Son muchos los proyectos y yo, este Senador, como ganadero y agricultor el historial mío en la costa norte de Puerto Rico; el historial mío es de salarios altos y ahí están los obreros. Yo invito a los populares que vayan a la costa norte y tenía empleados de cuarenta y cincuenta empleados en una nómina. Lo que ocurre es que estos senadores de este Gobierno creen en que los empleados públicos hay que pagarlos bien, creen en que los sindicatos son buenos. Yo creo en los sindicatos, yo creo en los líderes obreros, yo creo en los obreros puertorriqueños y para que haya una economía buena, tienen que haber buenos obreros pagados, buenos servidores públicos. ¡Por eso habré de votar, defender a los líderes obreros, a los obreros de Puerto Rico, a toda la clase trabajadora de esta patria! Por eso, señora Presidente, habré de votar en la manera más contundente en este Recinto a favor de esta medida.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): El senador Marrero Padilla consumió cuatro minutos y medio. Ahora le corresponde el turno al senador Bruno Ramos, el cual tiene cinco minutos para su exposición.

SR. RAMOS OLIVERA: ¿Cómo no? Muchas gracias, señora Presidenta. Aquí se ha hablado de las "gallinas que cantan y cantan y no ponen huevos", pero triste es de aquéllas que "cantan y cantan, ponen huevos, pero resultan ser güeros" como decimos allá en el campo. Y este Proyecto, pues realmente es un proyecto güero, sin sentido, es un proyecto "coge bobo", un proyecto que sencillamente no le resuelve el problema ni a los sindicatos de este país ni al trabajador puertorriqueño, porque hasta en el proyecto propio que envía el señor Gobernador trata a ese hombre y mujer que trabaja como trabajador, porque es la palabra correcta y aquí el Senado te lo cambia a empleado.

Resulta que este Proyecto que envía el Gobernador, la mayoría senatorial en caucus lo que ha hecho del proyecto es uno más restrictivo y eso lo vemos en la serie de enmiendas que le han incorporado a este Proyecto. Y vemos que prácticamente desmantela totalmente los sindicatos de este país y al obrero puertorriqueño le está poniendo una serie de trabas y resulta que es el Senado de Puerto Rico no es el Gobernador. Yo espero que los amigos de la Mayoría hayan leído ese proyecto como lo envió el Gobernador y que los sindicatos del país y los empleados públicos del país lean las enmiendas que le hace el Senado de Puerto Rico. Y eso es aquí, porque dicen que allá en la Cámara el proyecto todavía se va a ir diluyendo mucho más, va a ser más finito, más finito, más finito, hasta que lo que queda va a ser un control absoluto de parte del Gobierno.

Y el ejemplo lo tenemos cuando se crea la Comisión. Mire, compañeros de la Mayoría, no digo que en el pasado no se haya hecho esto. Por ahí hay un amigo que parece que la memoria no es muy grande. Tuvo

doce años aquí en el Senado de Puerto Rico bajo el Partido Popular Democrático y pudo haber presentado legislación en favor de los obreros puertorriqueños y no vimos una legislación de él en todo ese proceso, nos extraña que venga a atacar aquí a una minoría en este momento cuando él fue parte de esa mayoría. Pero bien, ese es otro cantar.

Pero con relación al proyecto como tal, ¿esta Comisión quién la componen? Tres personas, para que el Pueblo de Puerto Rico sepa cómo el Gobierno va a terminar de controlar los sindicatos y los obreros de este país que no van a poderse ni mover, porque es ahora y se le persigue, es ahora y se le persigue al empleado puertorriqueño. Ese empleado que es de carrera, pues este Proyecto le da la oportunidad más al Gobierno para tener control aún mayor a través de esta Comisión. Resulta que estas personas van a ser nombradas por diez años el Presidente, los otros dos miembros por ocho y por seis. Y luego que venza el período de ellos, tienen derecho a diez años por el cual se le puede nombrar a cada uno de ellos o al que venga nuevo. Va a ganar lo mismo que gana un Juez del Tribunal Apelativo de Puerto Rico. Pero, ¿quién los nombra? Los va a nombrar el Gobernador y esa es la oportunidad que tiene el Gobernador como decía ahorita el compañero Jorge Alberto Ramos Comas que este Proyecto no lo vamos a ver realmente viable y que se convierte en una realidad con los sindicatos de este país hasta el 2001 en adelante. Pero la Comisión la van a nombrar enseguida. Esa la van a nombrar, mire, mañana mismo se firma el Proyecto, el Gobernador ya tiene las tres personas que van a nombrar en dicha Comisión. Y entonces, esa Comisión es la que va a decidir en este país, cuáles son las uniones que tienen derecho a participar en todo proceso, para que los empleados de este país se puedan sindicalizar.

¿Qué es lo que podemos esperar de esto? ¿Por qué nosotros no le damos la oportunidad y enmendamos este Proyecto? Y dicho sea de paso, la enmienda que le propone el compañero Báez Galib no resuelve las lagunas que tiene este Proyecto y lo malo que es este proyecto, pero con todo y con eso estábamos dispuestos a votarle a favor. Pero sencillamente como está este Proyecto donde el Gobernador es el que va a tener un control absoluto, entendemos que no le resuelve el problema de los empleados públicos. Vamos a ubicarnos como empleado público. Yo soy maestro de la sala de clases y resulta que yo estoy en una escuela intermedia dando clases, y lo dice el proyecto y esa es una enmienda de ustedes del caucus no es del Gobernador, es de ustedes.

En una página aquí establece, en la página 33 dice: "Las economías que se realicen como resultado de la eliminación o consolidación de puestos en unas agencias podrán utilizarse hasta un 75 por ciento -escucha Carmín esto- del importe de los sueldos asignados a las plazas suprimidas o consolidadas para mejorar las condiciones de trabajo y las compensaciones de los empleados de la agencia." O sea, ese jefe de esa agencia determina, ese director de escuela determina en un momento dado que tiene un maestro de escuela intermedia tiene dos dando matemáticas, y resulta que uno se jubila. En ese momento, pues mire, lo que puede suceder es que elimine esa plaza que posiblemente tanta falta haga en ese plantel escolar y todos los estudiantes pasen a un solo maestro de matemáticas. Imagínense ustedes qué va a pasar con nuestro sistema educativo donde el propio Secretario entiende y ya está cerrando escuelas a nivel del país y quiere eliminar dos mil y pico de plazas de maestros, con este proyectito lo que hace es que va a eliminar muchas aulas, más plazas de maestros de las salas de clases del sistema de educación de Puerto Rico.

Y así en las distintas agencias, igual. ¿Qué podrá hacer? No, no, si lo estamos haciendo, para ponerle aire acondicionado a la estructura; no, no, si lo estamos haciendo, mira, para comprar equipo, pero realmente el propósito es asignarle más trabajo a ése que se queda e ir recortando esos fondos, porque hasta ahora nosotros no hemos visto, los que hemos tenido la oportunidad de ver el sistema funcionando, que haya llegado dinero que se haya congelado de una plaza para beneficio de esos empleados en ese momento dado. Por eso, compañeros, yo creo que este Proyecto, como les dije, con relación a que es "güero", no responde a los intereses de los sindicatos de este país, que los han cogidos de bobos en estos últimos meses, al extremo que prácticamente los coaccionaron para que no participaran de la marcha del 1ro. de octubre y así por el estilo. Los han ido cogiendo de bobos con la intención de que les iban a aprobar un proyecto de sindicación aquí

en la Legislatura de Puerto Rico y presentada por el Gobernador de Puerto Rico.

Vamos a ser realistas, vamos a darle este proyecto, y no como decía el Presidente, que hay que empezar gateando, porque resulta que este proyecto como lo tiró el Gobernador, íbamos a comenzar gateando, pero como ustedes lo han enmendado, en este Proyecto estamos empezando a nacer.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): El senador Ramos, consumió ya sus cinco minutos.

SR. RAMOS OLIVERA: ¿Cómo no, compañera? Sí. Así que, si ustedes realmente quieren un proyecto que vaya y ayude realmente al trabajador puertorriqueño, lo más que le conviene, ya que estamos aquí es presentar y aceptar las enmiendas que se han presentado aquí para que sea un proyecto de envergadura. Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Continúa ahora el senador Rodríguez Negrón, el cual tiene diez minutos para su exposición.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Muy buenas tardes, compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico y el Pueblo de Puerto Rico que nos escucha. En el día de hoy se pretende aprobar una medida legislativa que a mi juicio, no representa los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico, de sus servicios ni de su calidad de vida y sobre todo, de su tranquilidad.

Compañeros de la Mayoría, hoy vuelvo a diferir de ustedes, como en otras ocasiones en el pasado, sólo que siento la satisfacción de siempre haber votado con mi conciencia y sobre todo, que el tiempo me ha dado la razón en todas esas ocasiones en que he diferido de ustedes en "issues" fundamentales.

El Gobierno de Puerto Rico tiene urgencia de recursos económicos para atender las necesidades de este pueblo. Es muy poco lo que el Gobierno, dentro de un marco realista, puede ofrecer en términos de mejores salarios y beneficios a los empleados públicos, pues ya hemos otorgado gran parte del presupuesto del país para estos fines y ese poco que se podría otorgar sería a expensas de la prestación de servicios para el Pueblo de Puerto Rico.

Por otra parte, es inevitable que la aprobación de un proyecto de sindicación para los empleados públicos vaya a suscitar en ellos unas expectativas de mejoramiento rápido en los salarios que hoy perciben. Es igualmente inevitable que en su afán por obtener la representación de los empleados de las diferentes agencias, las uniones y quienes aspiren a presidirlas, alimenten esas expectativas irreales, convirtiendo el proceso de elección en una competencia de quién ofrece más.

La fuerza de los sindicatos que se crearían, los apetitos que se desatarían y la ausencia de recursos para satisfacerlos podrían colocar al Gobierno en una posición de sentarse a la mesa de negociaciones con amenazas de una huelga general. ¿En manos de quién? ¿De un Renán Soto? ¿De José Eligio Vélez, quien lleva décadas como líder de su organización, o de muchos otros líderes sindicales? ¿Vale la pena correrse ese riesgo? Claramente no.

Estoy consciente de que mis comentarios podrían no satisfacer a algunas personas en este país que ven la sindicación de empleados públicos como la solución de todos los males. Sin embargo, yo he estado dialogando con nuestra gente progresista en la calle y piensan igual que yo. Esto es un arma de doble filo, no sólo para nuestro Gobierno, sino para el futuro que todos queremos.

Yo tengo que enfocar, compañeros, este asunto desde un punto de vista realista y honesto. Compañeros, no creo en la sindicación de empleados públicos y no me han probado que ésta beneficie al pueblo que me eligió. La sindicación no cabe en el sector público porque una huelga en contra del Gobierno, es una huelga en contra del pueblo. Y éste queda sin alternativas para sus servicios esenciales. No me diga nadie aquí, de la Mayoría o de la Minoría, que esta medida no incluye el derecho a la huelga y que por eso está resuelto el problema. ¿Quién va a detener a trescientos mil empleados públicos en la calle, si éstos deciden irse a la huelga o qué es lo que vamos a hacer si se van a la huelga? ¿A meterlos a todos presos porque violaron la ley? Falso. Es ahora y en las corporaciones públicas, los sindicatos violan la ley y los convenios existentes, ¡imagínense ustedes con la sindicación de todo el Gobierno! Compañeros, paralizarían totalmente el país.

Gracias a las iniciativas del Honorable Gobernador Pedro Rosselló y de esta Legislatura, se ha ido poco

a poco sustituyendo el rol de los sindicatos. Los empleados públicos gozan hoy de una mayor variedad y cantidad de beneficios marginales. Esta Administración ha sido una que ha hecho justicia salarial para todos los empleados públicos.

Por otra parte, un gran número de los líderes de uniones han demostrado más interés en representar sus ideologías políticas, que en la defensa de los obreros que representan. Eso lo sabe todo el Pueblo de Puerto Rico. Imaginemos por un momento que todos los empleados públicos estén bajo un liderato de esa naturaleza, no habrá gobierno que pueda sobrevivir, compañeros. El Gobierno no es un patrono similar a la empresa privada. No tiene fines pecuniarios y no tiene ganancias. Es por eso que como señaló el compañero Granados, don Santiago Iglesias Pantín, compañeros del Partido Popular, el líder más grande que han tenido los trabajadores en Puerto Rico no favoreció la sindicación de empleados públicos. Señalaba él ante esta Asamblea Legislativa que eso se podía dar en la empresa privada, donde había lucros y ganancias de los empresarios a costa del sudor de los trabajadores, pero no en el servicio público, donde nos debemos al pueblo y donde no hay ganancias.

Si nos vemos obligados a pagar salarios, fuera de nuestra capacidad presupuestaria, tendremos que sacar el dinero del mismo pueblo mediante la imposición de contribuciones. Todos ustedes saben que la sindicación crea de inmediato una relación de adversario entre el patrono y los trabajadores. El Gobierno no puede asumir el rol adversativo de nadie, mucho menos de los trabajadores. ¿Qué nos espera? Pues veamos, los sindicatos se organizan para pedir más de todo, no menos. Una vez unionados los trabajadores, el Gobierno queda encerrado en un dilema y para atender las demandas de las uniones, tendríamos que aumentar las contribuciones.

Lamentablemente esta medida pretende cambiar radicalmente la naturaleza del servicio público, de servicio y dedicación al pueblo como la primera obligación de los empleados públicos. Esta medida entrega parte del poder del pueblo al liderato de las uniones. Esto inevitablemente conllevaría un cambio en la lealtad de los empleados públicos, del pueblo hacia los líderes sindicales. Se ha dicho que la medida prohíbe usar fondos de las uniones para hacer campaña a favor de los candidatos; pero no dice nada de campañas en contra de candidatos, como la hicieron varios sindicatos en contra del compañero Kenneth McClintock, en contra de Edwin Mundo y en contra de este servidor. Y a pesar de las mismas, el pueblo soberano nos ratificó en nuestras posiciones. Pero imagínense ustedes, compañeros, ¿qué pasaría dentro de tres años cuando los sindicatos tengan noventa (90) millones para usarlos en contra nuestra o a favor de alguien?, Imagínense ustedes, por un momento!

Otro flanco débil, de este proyecto prosperar, es que la negociación colectiva estaría a cargo de personas transitorias en sus posiciones en el Gobierno. La experiencia revela que el promedio de tiempo que un funcionario permanece a la cabeza de una agencia es menos de tres años. ¿Qué garantías hay sobre lo que estas personas pueden conceder bajo presión? ¿O acaso no concedió ya la Universidad de Puerto Rico el día del Grito de Lares como un día libre con paga a sus empleados? ¿Qué asegura que estas situaciones no se multipliquen? Me preocupa la fiscalización que se va a ejercer sobre el uso y destino de los más de noventa (90) millones que se anticipan surjan de los recaudos de matrícula y cuotas anuales de los trescientos (300) mil empleados públicos durante el primer año, más los veinticinco (25) millones en cuotas regulares en los años subsiguientes. Debemos recordar que en última instancia estos fondos surgirían de dinero público asignado en los presupuestos para pagar salarios.

Nuestro Honorable Gobernador ha mencionado en repetidas veces su intención de reducir el tamaño del Gobierno y de aumentar su productividad. Sin embargo, el historial de las agencias unionadas refleja todo lo contrario. El número de empleados ha aumentado consistentemente bajo todas las administraciones. La productividad y la calidad de los servicios se ha reducido consistentemente y los salarios y otros beneficios marginales han ido en constante aumento. Tan es así que año tras año las corporaciones públicas tienen que solicitar a esta misma Asamblea Legislativa más fondos para poder cubrir sus gastos de operación, ya que sus propios recaudos no son suficientes.

Esta realidad tiene varias explicaciones, una de ellas es que la responsabilidad primaria de una unión es proteger los empleos de sus miembros. Una unión no favorece reducir la fuerza obrera porque sus propios líderes podrían perder sus empleos, aparte de que se reducen sus recaudos y sus cuotas. Otra explicación es que las uniones tienden a crear sistemas rígidos e inflexibles en la administración y gerencia de programas y servicios. No hay cabida para la experimentación, flexibilidad, círculos de calidad total, grupos autodirigidos o apoderamiento, ya que la estructura administrativa unional se atribuye todas las funciones, menoscabando así la iniciativa de los empleados.

De hecho, la sindicación se ha ido reduciendo en el sector privado y se ha ajustado a los tiempos y aquí nosotros estamos caminando en dirección contraria y a contrapelo de la historia. La sindicación de los empleados públicos, compañeros...

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Rodríguez Negrón, le queda un minuto.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: La sindicación de los empleados públicos no va a conseguir lo que ya esta Legislatura ha conseguido para los empleados públicos; treinta (30) días de vacaciones, dieciocho (18) días de licencia por enfermedad y veinte (20) días de fiesta pagados por el Pueblo de Puerto Rico, aparte de innumerables otras licencias con paga. O sea, que reciben más de dos (2) meses de sueldo sin rendir labor alguna para beneficio de los contribuyentes. Ninguna empresa privada, compañeros, podría sostenerse ni un solo año con tal esquema. El sesenta y cinco (65) por ciento del presupuesto del Gobierno de Puerto Rico ya está destinado a salarios.

El impacto al pueblo contribuyente de igualarse los salarios de los empleados públicos a nivel de los empleados de las corporaciones públicas, se ha estimado desde seiscientos veintisiete (627) millones de dólares adicionales anuales, si usamos como guía el salario promedio de los empleados de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, hasta tres (3) mil millones de dólares adicionales si usamos como guía el salario promedio de los empleados de la Compañía de Fomento Industrial. ¿Quién va a pagar eso? Compañeros, lo pagarían los contribuyentes de este país. Resulta inaudito que esta Legislatura apruebe una medida como ésta, sin tener una idea de cuánto le puede costar.

He escuchado al compañero Rubén Berríos, quien, como siempre, hace sus expresiones y después se va. En el día de hoy, ha dicho aquí de que no ha habido cambios significativos en aquellos Estados donde se ha concedido ese derecho. Compañero Berríos, dondequiera que usted esté, quiero decirle que difiero enfáticamente de su posición.

En mi análisis sobre estos efectos de sindicación de empleados públicos, los estados americanos tienen resultados bien interesantes. En Ohio, un Estado que permite la sindicación de los empleados públicos, se ha evidenciado un aumento en el costo de mantener el Gobierno. En California donde también se reconoce el derecho a la sindicación, los costos operacionales del Gobierno Estatal son superiores a los de la empresa privada. En Oklahoma, donde también existe el derecho a la sindicación del sector privado de la economía, que es el motor de la misma, permanece opuesto a dicha concesión y favorece su revocación. Louisiana, autoriza la sindicación de sus empleados y encuentra que se ha reducido la productividad del Gobierno y se han aumentado las contribuciones y el efecto negativo ha sido particularmente dañino a la educación pública y a los municipios. Igual resultado se evidencia en Nevada, donde las uniones controlan los gobiernos municipales y las escuelas públicas. Missouri también autoriza la sindicación y encuentra que los costos laborales aumenta sin un correspondiente aumento en los servicios estatales o en la eficiencia.

Quiero darle al compañero Berríos otros datos. En aquellos Estados que se ha concedido la sindicación de empleados públicos, la clasificación de los bonos que emiten los Estados para su desarrollo económico y de infraestructura han bajado de clasificación. Diez Estados, diez Estados tienen la clasificación triple A y de ésos, solamente uno está sindicado, todo el resto no se les ha permitido la sindicación.

Actualmente Puerto Rico tiene una clasificación de triple A, imagínense ustedes con la sindicación si bajan nuestros bonos. La sindicación se justifica cuando las condiciones de empleos se hacen tan insoportables que obliga a los trabajadores a movilizarse para exigir lo que como seres humanos les corresponde. Estas

situaciones prácticamente ya no existen en el servicio público y van reduciéndose considerablemente en el sector privado.

Anticipo que no pasará mucho tiempo en que los sindicatos perderán toda su fuerza. De hecho, en los Estados Unidos el número de obreros unionados se ha reducido considerablemente. Muchos trabajadores han encontrado en las propias uniones una atadura y una carga más que resulta innecesaria en su relación con sus patronos. Creo firmemente en salarios justos y los hemos estado concediendo. Aumento en las aportaciones a los planes médicos, hemos duplicado el Bono de Navidad, más días de enfermedad y vacaciones que cualquier otra jurisdicción, entre otros beneficios adicionales, se han concedido.

Esta Administración, compañeros, ha sido el sindicalista por excelencia en toda la historia de Puerto Rico. Compañeros, reflexionen hoy, no destruyan la gran obra que venimos realizando junto al doctor Pedro Rosselló. Estamos a tiempo de no cometer el más grave error histórico que no solamente afectará los recursos fiscales del Estado, sino que será una piedra enorme en el camino que todos queremos: la Estadidad. Imagínense ustedes, me imagino yo la reacción de un Eudaldo Báez Galib, de una Velda González, de un Tony Fas Alzamora y otros líderes del Partido Popular cuando el Pueblo de Puerto Rico se confronte con una huelga, con una huelga general que paralice al país. El pueblo va a exigir respuesta y estos líderes del Partido Popular van a responder diciéndoles, a mí no me pregunten, pregúntenle a los líderes del Partido Nuevo Progresista que fueron quienes aprobaron la sindicación de empleados públicos.

A fin de cuentas, no hay consenso real. La mayoría de los sindicatos se oponen a esta medida como está y los empresarios están totalmente opuestos a esta aventura. Yo quiero consignar para récord, sin entrar en "dimes y diretes", lo que dice el programa de gobierno, dice: "Auspiciaremos buscando consenso del sector empresarial y del sector laboral la presentación de legislación para que se conceda el derecho a la organización colectiva de los empleados públicos." Se lo dejo a ustedes para que lleguen a sus propias conclusiones.

A nuestro Gobernador, el Honorable Pedro Rosselló, él sabe siempre que puede contar conmigo y con mi voto en aquellos asuntos que no vayan en contra de mis convicciones. Reconozco su gran obra y su compromiso con el país, pero hoy tendré que votarle en contra a la sindicación porque va en contra de mis principios y es una medida que no beneficia al Pueblo de Puerto Rico. Algunos dirán que soy el único de la Mayoría del Partido Nuevo Progresista que estará votando en contra, pero una vez más les recuerdo a los distinguidos amigos y amigos del Senado, que cuando uno vota con su conciencia, siempre está en mayoría. Hoy habré de votar en contra de la sindicación de empleados públicos y en favor de la tranquilidad y el futuro de los contribuyentes del país. Compañeros, en sus manos está el futuro del Pueblo de Puerto Rico. Yo votaré para la historia. Que Dios me los bendiga.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Rodríguez Negrón, consumió tres minutos más del tiempo señalado, lo cual serán cargados a nuestra delegación.

Corresponde el turno en estos momentos al compañero senador Agosto Alicea, que tiene cinco minutos para su exposición.

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta y compañeros Senadores, me abstendré al Proyecto del Senado 813 que propone la sindicación de los empleados públicos. Esta pieza legislativa que pretende reconocer el derecho a la sindicación cuenta con un primer obstáculo para su aprobación y es el desacuerdo existente entre los movimientos sindicales en el país.

Partir del desacuerdo, no augura muchas posibilidades de consenso, más adelante entre el Gobierno y los trabajadores si es el consenso y el bienestar de los trabajadores lo que se persigue con este proyecto. Una ley que pretende reconocer el derecho a la sindicación no puede invalidar los derechos y conquistas adquiridos por el movimiento obrero como parte de sus luchas. Se niega el derecho a la verdadera sindicación cuando el patrono, en este caso, el Gobierno, pretende intervenir en los asuntos internos de las organizaciones sindicales imponiendo los parámetros que han de regir en la negociación. Que el Gobierno controle la forma de organización es una actitud represiva, dictatorial y violenta las relaciones entre el Gobierno y el pueblo.

Entiendo que el sector sindical ha cooperado en el proceso de estudio y evaluación de este proyecto y ha procurado llegar a acuerdos justos, pero lo que aquí se le ofrece es un truco más de Pedro "el truco", como lo describe el alcalde Buzó, a Rosselló. Según el diccionario, truco quiere decir la habilidad que tiene una persona para crear una apariencia engañosa. Y este Proyecto, compañeros de la Mayoría, es un verdadero truco. Y me explico, primero, le niega el derecho a la huelga, que eso está en nuestra Constitución ya establecido; la membresía tiene que ser voluntaria, no hay taller unionado ni cerrado. Sólo una organización puede representar la unidad de empleados. ¿Y qué vamos a hacer con los maestros, que tiene tres? Se pierden derechos adquiridos. La unión puede descertificarse si el cincuenta (50) por ciento de los unionados lo solicitan. No será objeto de negociación dentro del convenio, política pública, principio de méritos, el contenido de los exámenes, sistema de clasificación de puestos, dirección de empleados, adiestramiento, contratación, retiro y asociación, planes médicos, programa de premios, becas, licencias, estudios, normas de eficiencia y de productividad, fraccionamiento de tarea; entonces, ¿qué van a negociar? Se crea una nueva comisión de relaciones obrero-patronal que aún no sabemos cuánto va a costar. Esto es como extender un cheque en blanco para la creación de otra agencia más.

La oposición a este proyecto por parte del sector patronal se justifica y se entiende, pues el patrono busca aumentar sus ganancias al menor costo posible. La oposición de otros enfatiza en la poca fe hacia nuestros empleados públicos y ve en la sindicación de éstos, el peligro de que se afecten servicios básicos que ofrecen al pueblo. Esto a pesar de la disposición de conciliación de las organizaciones sindicales, de su presencia y trabajos constantes en la comisión que estudiaba este proyecto. Y esto, compañeros, ni se justifica ni se entiende, pues si no se cree en la fuerza laboral de un país, no veo cuál es el futuro que se promete.

Por otro lado, el reconocimiento de un derecho no puede estar condicionado a que se apoye al Gobernador en su afán por adelantar su agenda política de estadidad. Precisamente el 27 de noviembre pasado, el señor José De la Luz, Presidente de Servidores Públicos Unidos, afirmó que el Gobernador le solicitó al sindicato, American Federation of States, apoyo para la Estadidad a cambio de la sindicación de empleados públicos del país. Esto sucedió el 18 de enero de 1995, en el Hotel Sheraton Ball Harbor, de Florida. Esta información ni siquiera ha sido comentada por el Gobernador. Sin embargo, aclara las verdaderas motivaciones del Gobierno para insistir en la sindicación de los empleados públicos que no es precisamente el beneficio de éstos.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Compañero Senador, se le venció el tiempo hace un ratito y ya han pasado varios minutos y le hemos concedido... Quisiéramos que en ánimo de que pueda usted resumir rápidamente para pasar a otro compañero.

SR. AGOSTO ALICEA: Muchas gracias, señor Presidente. Yo creo en la sindicación de los empleados públicos, apoyo el reclamo legítimo de la organización por la defensa laboral y mejores condiciones económicas, pero me voy a abstener en este proyecto que sirve para legitimar el control del Gobierno sobre los obreros. El auténtico reconocimiento a la sindicación es aquel que permite que las decisiones y elaboración programática esté en manos de los trabajadores. Este Proyecto se nos parece mucho a varios proyectos que han pasado por este Hemiciclo y que han sido aprobados por la Mayoría a base del mollero de Pedro, "el truco".

Pueblo de Puerto Rico, trabajadores todos, ustedes son los que los eligieron, son ustedes los llamados a bajarlos del pedestal que ellos se han trepado, embriagados de poder. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Cómo no, compañero? Gracias a usted. Quisiéramos en estos momentos reconocer al senador Luis Felipe Navas. Adelante, compañero.

SR. NAVAS DE LEON: Buenas tardes, señor Presidente y compañeros Senadores, yo creo que aquí se

han discutido extensamente los pro y los contra de este proyecto. Yo creo que resta muy poco por decir. Y realmente yo creo que lo importante, lo medular que está ocurriendo en la tarde de hoy es, como muy bien señaló el compañero Sergio Peña Clos, aquí se le está otorgando a los empleados públicos el derecho a organizarse y a negociar colectivamente. Y esto, mis amigas y mis amigos, es el reflejo de un compromiso sincero y firme del doctor Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, con los empleados públicos de Puerto Rico. Que lo ha manifestado desde el primer momento en que llegó a la Gobernación dándole status a los empleados públicos, mejorando todo aquello que tiene ver con los empleados públicos, incluyendo la Administración del Sistema de Retiro que pertenece a los empleados públicos y que con tanto irresponsabilidad se ha venido bregando en el pasado, al extremo que hoy cada empleado público tiene dieciocho (.18) centavos en la Administración del Sistema de Retiro por cada dólar que ha depositado allí.

Este, definitivamente, es el proyecto de mayor envergadura relacionado con los empleados públicos, en unión al que próximamente estaremos considerando en la Legislatura, para solventar nuevamente los sistemas de retiro. Y yo coincido con muchos de mis compañeros en que en la calle muchos ciudadanos ven esta pieza legislativa con cierto escepticismo. Me ocurrió a mí también antes de yo estar relacionado con todo esto.

Recuerdo yo, señor Presidente, cuando por esos golpes del destino llegué yo a presidir la Junta de Directores de la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, que de un día para otro, me tuve yo que ver sentado con unos líderes obreros que les confieso que la primera vez que yo llegué allí hasta fui temeroso, porque sencillamente yo de los líderes obreros y de los obreros de Puerto Rico lo único que conocía era la reputación que le habían dado, quizás con intenciones perversas, algunos medios noticiosos, al movimiento obrero. Y allí yo conocí un señor que se llama, mi gran amigo Abigail Ortiz, líder obrero, y con él tuve que negociar dos convenios colectivos. Y mientras estuvimos en la Asociación, mis amigas y mis amigos, no hubo una huelga, no hubo ni tan siquiera un piquete. Allí todo fue paz, armonía, respeto y buena fe. Y muchas veces tuve que intervenir para evitar la huelga y para evitar el piquete, y cuando yo tenía que intervenir me daba cuenta que si bien eran culpables los representantes de los obreros, también eran culpables los representantes del patrono porque no había un interés genuino en negociar porque el que se estaba ganando en aquella época cincuenta (50) dólares por hora no le interesaba terminar con las negociaciones y sí prolongarlas.

No me cabe la menor duda, señor Presidente y compañeros Legisladores, que esta pieza legislativa habrá de devolverle a los empleados públicos ese status que se merecen. Pero me sorprende la posición de los amigos de la derecha, de la izquierda, si los vemos desde la perspectiva del señor Presidente. Hoy no apoyan este proyecto porque es un proyecto muy mezquino, porque este proyecto no da esto, porque este proyecto no da lo otro, porque hoy son los Santa Claus de la negociación colectiva. Hoy son los paladines del movimiento obrero de Puerto Rico, y es que ellos se han aprendido muy bien aquella enseñanza que le dio su líder 'de facto', Rafael Hernández Colón, cuando le dijo que este pueblo se olvidaba de las cosas en semana y media, que podían ser todo -no voy a usar la palabra que quisiera usar- lo que quisieran ser, porque en semana y media el pueblo se olvidaba.

Amigas y amigos, amigos de la Minoría, recuerden que ustedes representan al partido político que levantó la Guardia Nacional en contra de los obreros de Puerto Rico y que metió a la cárcel a Héctor René Lugo y a dos o tres líderes obreros del movimiento sindical en Puerto Rico. A esa facción es a la que ustedes representan, a ellos son los que representan y hoy se presentan aquí como si fueran un grupo de monjitas de la caridad al servicio de los obreros de Puerto Rico. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Navas De León. Vamos a reconocer al senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros del Senado, yo escucho este debate el día de hoy y honestamente me quedo perplejo de la cantidad de cosas que se pueden decir y la cantidad de cosas que pueden entrar en un debate franco sobre lo que debería ser el consenso entre todos los senadores, entre todos los representantes, entre todo el liderato político de Puerto Rico, que es buscar la manera de traer la

mejor calidad de vida, de mejorar las condiciones de trabajo de cada uno de los servidores públicos en Puerto Rico.

La lista es larga, de todas las cosas que el Partido Popular Democrático en su historia ha hecho por mejorar la calidad de vida del empleado público en nuestra Isla. El Partido Popular no tiene, no tiene por qué en este momento recibir este abuso verbal de parte de aquéllos que en este momento ocupan la Mayoría Legislativa, al estar diciendo que de momento se convierte un grupo en el grupo que es exclusivo defendiendo lo que es la calidad de vida y la calidad de trabajo de los empleados públicos.

Nuestro compromiso fue, nuestro compromiso es, aun en minoría, y nuestro compromiso será como mayoría política en Puerto Rico en un futuro, continuar trabajando por mejorar la calidad y las condiciones de vida del empleado público en Puerto Rico. Pero lo que nuestro compromiso nunca será, nunca fue y no es en este momento un compromiso de mentirle al Pueblo de Puerto Rico. Nosotros no le queremos mentir al Pueblo de Puerto Rico, porque mentir para ningún servidor público es bueno. Y llamarle a este proyecto, Proyecto de Sindicación, con todo respeto, mis compañeros Senadores, es mentirle al Pueblo de Puerto Rico.

¿Y por qué es mentirle al Pueblo de Puerto Rico? Porque este proyecto no provee para que no sea otro, sino la Asamblea Legislativa el que determine las condiciones económicas de la negociación colectiva. Así que el empleado público no va a negociar colectivamente. Este proyecto no provee para otra cosa, sino que se pueda negociar todo aquello que no sea todos los elementos que dice la Sección 5.1, y yo invito, invito a los miembros de la prensa, invito a los amigos que nos están viendo en sus hogares o en sus trabajos, invito a las personas que están en las gradas, que por favor lean la Sección 5.1 del Proyecto del Senado, para que se den cuenta que es más la lista de cosas que se les prohíbe negociar que los asuntos que pueden negociar. Se les prohíbe negociar tantas cosas al empleado público, se le prohíbe negociar su salario, se le prohíbe negociar si tiene plan médico, se le prohíbe negociar todo lo que tiene que ver con la gerencia, se le prohíbe todo lo que tiene que ver con el plan de retiro. Entonces, la pregunta que yo me hago, ¿y por qué le llamamos sindicación a esto? Si aquí no se puede negociar absolutamente nada. ¿O de esto es que se trata cuando se habla de sindicación en el programa de gobierno de los distinguidos compañeros del Partido Nuevo Progresista? ¿De esto es que se trata? Esto para mí es un engaño, y como es un engaño, señor Presidente, y como es una mentira y como el partido al cual yo pertenezco no quiere entrar en estos procesos de mentiras, simplemente no vamos a participar en tratarle de decir al pueblo y tratar de venderle al pueblo que esto es un Proyecto de Sindicación, cuando realmente esto no es un Proyecto de Sindicación de Empleados Públicos.

Por lo tanto, señor Presidente, termino diciendo para récord, que este proyecto que tenemos ante nosotros no es ni tan siquiera el proyecto que presentó el Gobernador de Puerto Rico. Este proyecto se presentó el sábado en la mañana. Desde el sábado lo estamos analizando y desde el sábado es un tiempo demasiado corto para que vuelvan las uniones obreras, para que vuelvan los empresarios, para que vuelva el consenso amplio que tienen que existir en Puerto Rico a decirnos si esto realmente es de lo que se trata el compromiso programático que ustedes a bien tienen decir que están cumpliendo el día de hoy. Para mí no estamos cumpliendo absolutamente nada. El día de hoy va un día más, trágico para el Pueblo de Puerto Rico. Tuvimos la oportunidad de trabajar juntos en mejorar las condiciones de trabajo de los empleados públicos y nuevamente esta Asamblea Legislativa, este Senado de Puerto Rico, pierde esa gran oportunidad de trabajar en algo productivo, de trabajar en algo positivo. Lo que hemos logrado realmente el día de hoy y lo que se va a lograr, si se aprueba este proyecto es mentirle al Pueblo de Puerto Rico, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Bhatia Gautier. Vamos a reconocer en estos momentos a la Portavoz Alterna de nuestra delegación, la compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, han sido muchos años de espera para los empleados del Gobierno Central, para que obtuvieran lo que hoy nos proponemos conceder, para contribuir a mejorar su calidad de vida, al mismo tiempo que garantizamos que el Pueblo de Puerto Rico siga recibiendo servicios de excelencia.

En el 1945 se aprobó la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico que concedió a los empleados de las instrumentalidades públicas del Gobierno, que funcionan como negocios privados, el derecho a organizarse en sindicatos y negociar colectivamente. A los empleados del sector público tradicional no se les concedieron estos derechos. Siete años más tarde, los padres de nuestra Constitución consagraron nuestros derechos en nuestra ley suprema, mas no así para los empleados del Gobierno Central.

Posteriormente se aprobó legislación para que los empleados sobre los cuales guardaba silencio la Constitución y la Ley de Relaciones del Trabajo pudieran organizarse en asociaciones bona fide. Sin embargo, en las relaciones con las agencias estas asociaciones han actuado o actúan de hecho, mas no de derecho, como un sindicato tradicional. Esto ha sido declarado así legal por nuestro más alto Tribunal y por otros organismos administrativos. Así van las cosas desde hace veintisiete años. Quienes tuvieron la oportunidad que le daban las abrumadoras mayorías de hacerle justicia a estos fieles empleados, no lo hicieron. Por el contrario, a éstos se les han creado expectativas sin que éstas se hayan concretizado.

Compañeros servidores públicos, ignoren a quienes por tantos años le han dado la espalda a sus reclamos y que ahora por mero proselitismo político intentan desvirtuar esta medida legislativa so pretexto de defender sus mejores intereses. No empece a los motivos de los detractores, hoy se escribirá en letras doradas una página en la historia de este Cuerpo, cuando aprobemos esta legislación de justicia social para nuestros empleados públicos, legislación mediante la cual podrán recibir una justa compensación de acuerdo a su productividad colectiva e individual y les permitirá negociar en armonía con el principio de mérito que también les ha servido hasta este momento. Es decir, que los criterios que regirán en el proceso de selección de sus adiestramientos, de ascensos y de retención en sus empleos serán los méritos y su capacidad sin discrimen de clase alguna.

La justicia social que buscamos aprobar en esta legislación no es una justicia social enmarcada ni motivada por un paternalismo estatal que hiere el orgullo y debilita el espíritu emprendedor de los ciudadanos, sino al contrario, una justicia social que mediante la transferencia del poder para negociar les dará la responsabilidad de ser los arquitectos de su porvenir.

Compañeros servidores públicos, gracias por sus años de entrega y servicio al Pueblo de Puerto Rico, del cual, nosotros, los miembros de este Senado, somos parte. Hoy les correspondo con mi voto afirmativo y exhorto al resto de mis compañeros a ser valientes, a hacer justicia, a tomar igual acción, votando favorablemente en este Proyecto del Senado de Puerto Rico, concediendo el derecho a la sindicación a nuestros queridos servidores públicos.

Hemos terminado, señor Presidente, pero antes quiero reconocer el trabajo que hizo la Comisión de Trabajo, presidida por la compañera senadora Luisa Lebrón, quien nos dio amplia oportunidad de estar participando en las audiencias públicas y de someterle las enmiendas que consideráramos pertinentes en la discusión de este proyecto.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a la senadora Lucy Arce. Vamos a reconocer a la senadora Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Muy buenas tardes, señor Presidente, buenas tardes, compañeros y compañeras del Senado, público que nos escucha y que nos observa. La sindicación de los empleados públicos ha sido una propuesta de inminente interés público, reiterada a través de los años en la que siempre he creído y a la que he conferido atención y estudio. No obstante, el Proyecto del Senado 813, que entre otros aspectos, propone conceder el derecho a organizarse en sindicatos y a negociar colectivamente a los empleados del sector público en las agencias tradicionales del Gobierno Central, a quienes no aplique la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, por sus disposiciones genera las siguientes reservas que fundamentan mi abstención en la votación de la medida legislativa de referencia.

En primer lugar, el enfoque prioritario esbozado en la declaración de política pública del Proyecto del Senado 813 es la productividad y el mejoramiento de los servicios al pueblo sin ubicar al mismo nivel la necesidad de salvaguardar términos, beneficios, derechos adquiridos y condiciones de trabajo óptimos para

todos los servidores públicos sujetos a la ley propuesta.

Segundo lugar, lo inaceptable de la limitación de la negociación de convenios colectivos, incluyéndose entre los asuntos no negociables, la administración de condiciones de trabajo y fraccionamiento de tareas.

Tercero, lo inaceptable de las prohibiciones contenidas en el Artículo 6 del Proyecto, tales como la prohibición de realizar huelgas y la conversión en ilegalidad del derecho de huelgas para empleados públicos en otros sectores del servicio público tiene base constitucional dada en las Secciones 17 y 18 del Artículo II de nuestra Constitución y la prohibición de negación de cláusulas que representen compromisos económicos más allá de los recursos disponibles.

Cuarto, el contrasentido de crear una Comisión de Relaciones del Trabajo de Servicio Público como un híbrido, con personalidad jurídica y poderes sumamente abarcadores y conflictivos, tanto cuasi judiciales como cuasi legislativos, así como una concentración desmedida de poder. Además, la propuesta contradice los señalamientos reiterados de la administración en el poder sobre gigantismo y burocracia gubernamental e igualmente el exceso de organismos gubernamentales como circunstancia onerosa al erario.

Quinto, la creación de los cargos de miembros de la comisión nombrados por el señor Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, inicialmente por términos escalonados y luego por el término de diez años. Esto totaliza más de dos términos de administración pública en nuestro país, lo que enquista en el poder a determinados incumbentes y curiosamente conflige con lo que ha sido la tendencia de la administración en el poder de limitar los términos de los cargos públicos.

Sexto, la creación de un fondo especial para la comisión de relaciones del trabajo del servicio público, cuyo dinero constitutivo de fondos públicos no habrá de canalizarse para beneficio de los servidores públicos, al menos para educación sindical, sino para los gastos, funcionamiento y necesidades relacionadas con la Comisión.

Séptimo, la intervención con la jurisdicción de la Junta de Apelaciones del Sistema de Educación, creada por la Ley Número 115 del 30 de junio de 1965, según enmendada, entre otras leyes, por la Número 78 del 28 de agosto de 1991.

Octavo, la transformación y redenominación de OCAP en la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos.

Noveno, las restricciones impuestas en el Proyecto a las organizaciones sindicales para poder constituirse como representantes exclusivos de los empleados en el sector público.

Y por última instancia, décimo, la ausencia de salvaguardas expresas respecto a los derechos adquiridos de los empleados en el servicio público, así como la ausencia de garantías de igualdad de tratos entre los servidores públicos incluidos, pero no afiliados y excluidos de la ley, según lo propone el P. del S. 813.

Los señalamientos que anteceden, entre muchos más, que por falta de tiempo no puedo especificar y cuyos efectos polarizan y desarticulan al servicio público ya afectado por las pretensiones de privatización, establecidas y proyectadas por la administración en el poder, me impiden avalar la propuesta del P. del S. 813.

Por tanto, habré de abstenerme en la votación de la medida de referencia porque entiendo que no he tenido el tiempo suficiente para considerar el proyecto específico, aunque desde la Universidad vengo a favor de la sindicación de los empleados públicos. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a la senadora Otero de Ramos. Quisiéramos reconocer ahora al Presidente de la Comisión de lo Jurídico, al senador Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Muchas gracias, señor Presidente. Hemos estado ciertamente escuchando esta tarde un montón de cosas aquí, pues son las cosas que la democracia permite que se digan, se escuchen, que se inviertan miles de dólares en cintas, en grabaciones. El papel aguanta todo lo que le escriban.

Ahorita el señor Presidente hizo alusión, yo creo que muy correctamente, al hecho de que nadie nace caminando o corriendo. Se nace en un proceso que el que lo ve, como lo dijo el señor Presidente, de la manera sensata en que lo dijo, lo entiende. El que quiere politiquear con este asunto, pues hace lo que hizo

la Minoría con el comentario del Presidente. ¡Claro! Que nacemos y tenemos que empezar a gatear, para que luego empecemos a caminar y de ahí salgamos corriendo. Ese es el proceso natural de la vida. No tiene otra cosa.

La Minoría del Partido Popular, por voz del compañero Báez Galib, explotó casi en cólera, para manifestar que ellos no habían venido aquí a gatear, ellos habían venido aquí a correr. La verdad es que es cierto, que entran casi gateando, porque entran, pues a tenor con lo que dispone el pueblo en el voto por Ley de Minorías, pero entran gateando, podrían correr, pudieron haber corrido en los cuarenta o cincuenta años de oportunidad que han tenido, ¿qué han hecho para correr detrás de la sindicación de los empleados públicos? Nada, absolutamente nada. Se han quedado, yo no diría que gateando, yo diría que una cuadraplejia total, en cuanto a ofrecerle y garantizarle a los obreros el derecho a la sindicación que aquí se está permitiendo a través de esta legislación, que lejos de ser lo que planteó unos de los miembros de la Minoría, que era pues, como planteó la compañera González viuda de Modestti, esto es porque Rosselló parece que se piensa postular de nuevo y quiere estar bien con esta gente. Es que mientras la Minoría del Partido Popular cometa el error de tenerle pavor a la figura de Pedro Rosselló, que se lo tienen obviamente, porque ha venido a cumplir las promesas que ha hecho y el pueblo lo ha estado respaldando; y lo revalidó en 1996. Mientras la Minoría del Partido Popular se enfoque en la agenda de tenerle terror a Pedro Rosselló y a las aspiraciones políticas de Pedro Rosselló, obviamente las respuestas que le van a dar el pueblo, cuando tengan la oportunidad, las veces que han tenido la oportunidad y las veces que vuelvan a tener la oportunidad, va a ser la misma. No, yo no estoy a favor ni en contra, sino todo lo contrario, y ahí se quedan; no gateando, porque el que gatea avanza, avanza más lento, pero avanza. Se quedan quietos, estancados en lo que a darle al pueblo derechos y garantizarle al pueblo derechos y mejorarle su calidad de vida se refiere.

Pero ahorita el compañero Peña Clos hizo un desglose y mencionó, y la historia es bien importante, la manera en que los compañeros del Partido Popular, antes de yo llegar a este Augusto Cuerpo, votó para el Proyecto 1000, que también era un proyecto de sindicación. El compañero Báez Galib abstenido, Fas Alzamora abstenido, González viuda de Modestti abstenida, y así por el estilo; unos que ya no están aquí, doña Mercedes Otero abstenida y otros miembros que ya no están aquí, abstenidos. Esto es como el anuncio ese que hemos visto en televisión, es lo mismo, lo mismo, no cambian. La postura de ellos es una, oponerse a aquellas iniciativas de gobierno que propendan a mejorar la calidad de vida del pueblo porque eso electoralmente va a favorecer al partido que así las promueve y las consigue, que es el partido de turno y el partido de gobierno.

Yo no creo que tengamos que abundar mucho en la cuestión constitucional. La compañera Luisa Lebrón fue muy clara a los efectos de la validez constitucional de este estatuto. Yo creo que surge claramente, señor Presidente, del Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, que sí pueden organizarse colectivamente, que de lo que se habla, de lo que estaría, quizás, reñido con lo que delega la Constitución, es el derecho a huelga; pero en términos de lo demás, es perfectamente constitucional el proyecto que hoy se está aprobando aquí.

A los compañeros de la Minoría les digo que a pesar de que han planteado, como siempre, en el mismo grupo y en bloque, la abstención a este proyecto única, y sencillamente porque se trata de garantizarle derechos al obrero puertorriqueño, que recapaciten y que piensen, que tengan la oportunidad ahora de votar y luego no tengan que arrepentirse precisamente por haber dicho que iban a venir corriendo a hacer las cosas, y según les han pasado décadas por el frente sin hacer nada, se vayan a quedar, como de costumbre lo han hecho, y tengan entonces, que salir de aquí precisamente no corriendo, sino gateando.

Yo invito a los compañeros a que recapaciten, aprovechen esta oportunidad histórica de hacerle justicia al obrero puertorriqueño; no con la boca, que es un "mamey", sino con sus actos y con la responsabilidad. No hablen del miedo que dicen ustedes que con este Proyecto se demuestra que se tiene a los obreros puertorriqueños, absteniéndose, que no es otra cosa que rechazarlo. Aprovechen la oportunidad, si de verdad confían en el obrero puertorriqueño y en el obrero público puertorriqueño y denle este instrumento

valiosísimo para mejorar sus condiciones de empleo y la calidad de vida de los obreros públicos en Puerto Rico; pero no se escondan detrás de la abstención para tratar, entonces, de obstaculizar una gestión de gobierno importantísima que obviamente va dirigida a beneficiar a todos y cada uno de los obreros del sector público en Puerto Rico. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Santini. Vamos a reconocer en estos instantes al Portavoz de la Mayoría, el senador José Enrique Meléndez Ortiz.

Senador Fas Alzamora, me recuerda el Portavoz de la Mayoría que ustedes tiene cinco (5) minutos de reserva. Si desean consumirlos ahora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, quisiera saber cuántos Senadores de Mayoría le quedan turnos.

SR. PRESIDENTE: Siete a cinco (5) minutos.

SR. FAS ALZAMORA: Siete. Yo desearía, entonces, tomar este turno posterior, porque le quedan suficientes turnos a ustedes. Obviamente, no pretendo ser el último.

SR. PRESIDENTE: No hay problema.

SR. FAS ALZAMORA: Pero que nos permitan más adelante.

SR. PRESIDENTE: Déjeme saber cuándo quiere consumir su turno.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz de la Mayoría.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, compañeros del Senado, amigos y amigas, televidentes, ante nuestra consideración hoy tenemos el Proyecto del Senado 813, el cual tiene la finalidad de promover y autorizar la sindicación de los empleados públicos puertorriqueños, representando otro compromiso que nuestra Administración, dirigida por el Honorable Pedro Rosselló, habrá de cumplirle al pueblo puertorriqueño.

Reconozco que la discusión que ha generado este Proyecto, ha generado expectación en algunos sectores, reservas y temores, y en otros, estiman que esta legislación es necesaria y conveniente para nuestros empleados públicos. Lo que nadie podrá negar es que la sindicación de los empleados públicos fue uno de los compromisos programáticos de nuestro Partido Nuevo Progresista, del gobernador Pedro Rosselló y de todos nosotros, los Senadores de Mayoría, el cual recibió un espaldarazo contundente, como diría el compañero Marrero, del electorado puertorriqueño en las pasadas elecciones.

Y eso fue así, porque el Partido Nuevo Progresista se ha caracterizado por representar lo nuevo, el cambio positivo para todos los puertorriqueños. Y de eso es que se trata. Quiero expresar que me siento sumamente orgulloso de que sea nuevamente el Partido Nuevo Progresista quien promueve legislación en beneficio de nuestros trabajadores.

Nunca, señores, nunca otra colectividad política ha promovido tanta legislación para beneficiar a los trabajadores como el Partido Nuevo Progresista. Siempre que nuestro partido asume la Gobernación, la legislación que hace justicia al obrero y al trabajador y al servidor público fluye a través de este Senado y a través de la Legislatura.

Don Luis A. Ferré, Carlos Romero Barceló y Pedro Rosselló González, nuestro actual Gobernador, han legado una obra sin igual en beneficio de la clase trabajadora puertorriqueña. Podría enumerar una gran cantidad de legislación aprobada e impulsada por estos señores líderes puertorriqueños, gobernadores del Partido Nuevo Progresista, pero basta con mencionar alguna, que aquí no se han dicho en la tarde de hoy y que voy a mencionar alguna: El Bono de Navidad, cuando se instituyó y cuando lo hemos duplicado hace escasamente una semana en la pasada sesión; el salario mínimo, los servicios de salud, aumentos salariales, aumento a los retirados, aumento al salario agrícola, y muchos otros.

Escucho al compañero Bhatia mencionar de la extensa lista de legislación para beneficio de los obreros que tiene a su haber el Partido Popular, pero no la mencionó. Levantó un libro cerrado y volvió y lo puso en el escritorio, pero no la mencionó y ha sido el Partido Nuevo Progresista, desde Don Luis Ferré, luego Carlos Romero y ahora Pedro Rosselló, que han tenido a bien con la ayuda de esta Legislatura de mayoría

progresista, aprobar los aumentos salariales y llevar los salarios del obrero puertorriqueño al nivel de justicia social, como lo exige la economía que en este momento disfrutamos en Puerto Rico; el Partido Nuevo Progresista, no fue el Partido Popular. Pero el Proyecto del Senado 813 ha sido elaborado y diseñado de una forma que debe despejar dudas a aquellos que la tienen.

Hemos escuchado a la compañera que presentó el proyecto. El proyecto crea unos organismos que tendrá la responsabilidad de garantizar un buen ambiente de trabajo y una calidad de servicios, dignos de nuestros trabajadores y del pueblo en general. Se crea la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, se redefine el rol de la Oficina Central de Personal, de OCAP, y la cual se denominará la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Recursos Humanos. Y además, se proveen los mecanismos similares para aquellos empleados a quienes esta legislación no les aplique. Sin duda, un proyecto abarcador, muy bien planificado y con una visión de vanguardia para el servicio público. Un proyecto que elimina el brazo coercitivo, las presiones y la arbitrariedad en el plano obrero-patronal y lo sustituye por el diálogo, por el consenso y por el bienestar por encima de los intereses personales y particulares.

Escuché hablar de aumentos y de falta de presupuesto de las agencias que ocurriría si no se aumenta el presupuesto a las agencias. De eso es que se trata, compañeros de la Minoría, de que los servidores públicos dejen de ser botín electoral. Y eso me recuerda, señor Presidente, los famosos parceleros, el botín electoral que representaba el usufructuario de las parcelas del Título V, los residentes de los residenciales públicos, a quien siempre se opuso darle el poder del título de la propiedad, los amigos del Partido Popular. Como se oponen hoy a la sindicación de los empleados públicos.

Cincuenta y tantos años han tenido para legislar un proyecto similar a éste o mejor, pero no lo hicieron. Y ahora reclaman para sí el monopolio de la verdad y la razón y dicen que el proyecto es una mentira, ¿y por qué no le votan en contra, señor Presidente? Que le voten en contra, si es una mentira, si es una falacia, si es un truco de Pedro Rosselló. ¡Valga truco, señor Presidente!, ciento setenta (170) mil empleados públicos están esperando la aprobación de este Proyecto en la tarde de hoy. Y yo reto a los compañeros que si es una mentira histórica, que le voten en contra. El mero hecho de abstenerse nada más significa, señor Presidente, la posibilidad de quedar bien con la historia y con los empleados públicos. Y yo entiendo que eso es una ventajería política.

Cada uno de ellos y de nosotros, para terminar, señor Presidente, tuvimos la oportunidad de analizar el proyecto. Tuvimos la oportunidad de escuchar a los que estaban a favor y en contra, todas las partes interesadas y cada uno de nosotros tenemos la obligación ineludible de garantizarle a los trabajadores del servicio público un ambiente laboral digno, así como también garantizarle el mejor y más eficiente servicio a nuestro pueblo.

Hoy, hacemos historia, señor Presidente y compañeros Senadores, hoy al aprobar este Proyecto cumplimos con nuestra gente del servicio público. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al señor Portavoz de la Mayoría. Ahora para su turno de cinco minutos el compañero senador Kenneth McClintock Hernández, Presidente de la Comisión de Gobierno.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Yo siempre he dicho que yo apoyo el principio de la sindicación de los empleados públicos porque el sistema actual no siempre funciona. Cierto es que Puerto Rico ha tenido por los pasados cinco años en la Gobernación a una persona que se ha preocupado por el servidor público y ha incrementado dramáticamente su compensación. En más de un sesenta (60) por ciento en el caso de los dieciocho mil policías, en un cincuenta (50) por ciento en el caso de los cuarenta mil maestros y en mayor o menor grado a los más de cien mil servidores públicos restantes. A todos les redujo la carga contributiva en un diecinueve (19) por ciento, a todos les aumentó el Bono de Navidad en un ciento diez (110) por ciento.

Pero remontémonos a 1992 cuando un trabajador social, con maestría, ganaba cientos y cientos de dólares menos que un maestro con bachillerato; cuando un policía daba su vida por menos de ochocientos (800) dólares mensuales; cuando los sueldos de los servidores públicos se aumentaban sólo cuando se acercaban

las elecciones; y cuando las reformas contributivas a quien más perjudicaban era a los asalariados.

Sin embargo, entiendo que no debemos legislar confiados de que todo el mundo es bueno, honesto y responsable. Tenemos que legislar estableciendo controles que fortalezcan el interés público y que protejan a los trabajadores. No tan sólo de los excesos de algunos patronos, sino de los intereses no sindicales de algunos que aspiran a o ya están firmemente atornillados en posiciones sindicales.

El compañero Presidente del Senado, Charlie Rodríguez, ha dedicado una cantidad extraordinaria de tiempo y esfuerzo para escuchar los planteamientos y preocupaciones de todos nosotros y ha logrado desarrollar un consenso a favor de cientos de enmiendas que indudablemente mejoran la medida, desde la incorporación de las principales disposiciones del Proyecto del Senado 1000, del pasado cuatrienio, hasta algunas de las muchas enmiendas que yo sugerí a la medida, cuya inclusión agradezco.

Algunas de estas enmiendas incluyen enmienda a la cláusula de separabilidad para disponer que si los tribunales alteran o impiden, por las razones que fueren, la eficacia a la prohibición a la huelga o los parámetros presupuestarios que limitan el ámbito de las negociaciones, se nulifica la ley completa. Una disposición para que la ratificación de los convenios sea mediante voto secreto, limitar la vigencia de los convenios a no más de tres años. Disponer que se celebrarán votaciones separadas al determinarse si se van a sindicalizar los empleados y el momento en que se determina qué unión habrá de representarlos.

Sin embargo, el proyecto todavía no incluye muchas enmiendas que yo sugerí que espero que en la continuación del proceso legislativo bicameral puedan ser consideradas. Enmiendas que ayudan a evitar que una minoría de personas inescrupulosas y deshonestas manchen el buen nombre del movimiento sindical. Entre estas enmiendas se incluyen algunas de las siguientes: Requerir, al igual que lo requieren las leyes federales que los oficiales de las uniones tengan que presentar informes financieros personales que incluya, además, información sobre sus salarios y beneficios marginales. Protección contra el nepotismo para que de esa manera un líder de una unión no pueda emplear a familiares dentro de la unión ni pueda ir a donde el jefe de la agencia para que le nombre familiares que después mine su propia capacidad de ir a negociar en beneficio de los trabajadores. Autorizar a la Oficina del Contralor a intervenir los libros de las uniones que representen a empleados públicos, limitar los términos de los oficiales sindicales y habiendo autolimitado yo en varias ocasiones, mi servicio en el Senado a un máximo de tres términos, aun en ausencia de la disposición constitucional que todos nosotros aprobáramos en el pasado cuatrienio y que una mayoría del Tribunal Supremo no ha permitido que sea sometida al pueblo para su ratificación, me siento particularmente convencido y con fuerza moral de sobra para proponer que se limiten los términos de los líderes sindicales y todos conocemos líderes sindicales que han estado ahí por más tiempo de lo que nosotros tenemos memoria. Prohibir los bonos de firmas de convenios y otros mecanismos que puedan tener el efecto de subvertir la prohibición de convenios retroactivos que sí se ha incluido en la medida. Prohibir que el sindicato en el sector público representen empleados en el sector privado. Cabe señalar que hay una gran diferencia entre los derechos sindicales y las tácticas permisibles en el sector público y el sector privado, por lo que es conveniente establecer formalmente una separación entre ambos.

Finalmente, extender limitaciones de esta Ley a organizaciones sindicales en las corporaciones públicas para que líderes en el sector de las corporaciones públicas operen bajo la misma regla que se han aprobado aquí en el día de hoy.

Reconozco y felicito a mis compañeros de Mayoría, a la compañera Luisa Lebrón, Presidenta de la Comisión del Trabajo, y a usted, señor Presidente, por las mejoras significativas que se ha hecho a esta medida y que me han llevado a firmar el informe conjunto que permite que pueda ser considerada esta medida en el día de hoy por el pleno del Senado para que todos los compañeros puedan asumir posición sobre la medida. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador McClintock Hernández. Vamos a reconocer en estos instantes al Presidente de la Comisión de Recursos Naturales, el senador Carlos Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Sí. Buenas tardes, señor Presidente; muchas gracias, compañeros del Senado

y amigos televidentes que nos están viendo en la mañana de hoy o en la tarde de hoy desde sus hogares, hemos estado aquí desde tempranas horas en el día de hoy escuchando las diferentes posiciones de los miembros del Senado de Puerto Rico ante este importante proyecto de sindicación de los empleados públicos puertorriqueños.

Respeto y admiro la posición asumida por el Presidente del Partido Independentista, Rubén Berríos, la posición tomada por el compañero senador Enrique Rodríguez Negrón, pero lo que no puedo entender es la posición tomada por el liderato del Partido Popular ante este importante proyecto.

Yo les invito a que cumplan con su responsabilidad como Senadores elegidos por el pueblo puertorriqueño. Y como decía el compañero Senador del Distrito Mayagüez-Aguadilla, Ramos Comas, este proyecto es malo, es un proyecto irresponsable, es un proyecto que no sirve, es un proyecto engañoso, pues que entonces, cumpla con su responsabilidad como Senador y ejerza su voto votándole en contra a este proyecto y no asuman posiciones que lo que dejan ver ante el pueblo puertorriqueño es una posición bochornosa, una posición de engaño y una posición politiquera.

Y nosotros entendemos que este Cuerpo del Senado de Puerto Rico no está aquí para tomar posiciones engañosas y politiqueras. Nosotros estamos aquí para tomar posiciones respetables, dignas del Pueblo de Puerto Rico. Y quiero hablarles no como Senador en esta tarde, quiero hablarles como servidor público.

Por muchos años hemos escuchado al liderato puertorriqueño hablar, hablar, hablar y hablar de la sindicación y los derechos de los trabajadores puertorriqueños. Pero nunca se ejerció un paso hacia adelante para establecer un proyecto que beneficiara a los servidores públicos puertorriqueños. Y aquí lo importante en este momento no es única y exclusivamente lo que establece este Proyecto, aquí se trata de un paso hacia adelante, de un paso significativo para los derechos de los servidores públicos puertorriqueños.

Y nosotros podemos pensar que más allá de las enmiendas que se puedan hacer, como servidor público les digo que este Proyecto representa, como les dije anteriormente, un paso significativo que ningún gobierno se atrevió a tomar en el pasado. En materia de derechos y responsabilidades entre los servidores públicos y el Gobierno de Puerto Rico, dentro de la marcha se podrán hacer enmiendas significativas. Enmiendas que tal vez amplíen los derechos de los servidores públicos o enmiendas que tal vez limiten algunos de los derechos que aquí se conceden, porque no podemos salir de perspectiva y dejar de pensar que el patrono en este caso es el pueblo puertorriqueño.

Estamos en el día de hoy tomando una decisión, reconociendo los derechos de los servidores públicos a organizarse y a negociar colectivamente. Contrario a los que se oponen al proyecto, porque no incluye el derecho a la huelga, podemos concluir que las demostraciones, las acciones públicas son el resultado precisamente de la ausencia de la negociación colectiva y de los mecanismos para resolver querellas, agravios en nuestros centros de trabajo.

Yo les aseguro que este Proyecto disminuirá la intensidad de declarar paros, piquetes e interrupciones de servicio porque simplemente no se les escuchaba. Debido a que este Proyecto contempla la conciliación y el arbitraje compulsorio que por tantos años se le negó a los servidores públicos, en lugar de la huelga y el tranque en la negociación. Solamente quienes le temen al cambio o quienes basan sus decisiones en criterios políticos por encima del bienestar del pueblo, se oponen a este Proyecto.

Amigos de la Minoría, les invito a cumplir con su deber ministerial y con el Pueblo de Puerto Rico y tomar una decisión ante este Proyecto. De mi parte, como servidor público y como Senador, estaré avalando el mismo en el día de hoy. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Pagán. Queremos reconocer en estos instantes al Presidente de la Comisión de Desarrollo de la Capital, senador Francisco González.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. En la mañana y tarde de hoy, hemos escuchado una gran cantidad de argumentos que han sido esgrimidos por compañeros del Partido Popular y por compañeros del Partido Nuevo Progresista al igual que el Partido Independentista.

Las personas que hemos estado en el servicio público por treinta y un años, que es mi caso, hemos

escuchado infinidad de veces a todos los partidos argumentar y hacer promesas respecto a la sindicación de empleados públicos. Sin embargo, nadie ha querido ponerle el cascabel al gato, como decimos en mi barrio, del Viejo San Juan. Y esto, porque saben que ese cascabel cuando comience a sonar, pues va a tener repercusiones. Se ha mencionado aquí que este Proyecto es una burla al Pueblo de Puerto Rico, pero es necesario señalar que nosotros no queremos lograr las metas laborales a través de un proceso de huelga y sí a través de un proceso de diálogo. Se está pensando que el otorgar el derecho a la sindicación automáticamente quiere decir, huelga.

Dentro de este Proyecto hay unas garantías para todos los empleados públicos y sobre todo, y muy importante, se garantiza la representación de los grupos en forma ordenada. Se ha mencionado con el Departamento de Educación hay tres agrupaciones representando empleados. Esa es una de las formas de dividir para que nadie tenga el control que actualmente este Proyecto otorga a esos empleados, porque se dice, "Divide y vencerás", y "En río revuelto, ganancia de pescadores". Ahora mismo como están, no se ponen de acuerdo ni la Asociación de Empleados ni la EPA ni la otra agrupación que está dentro de ese departamento. Sin embargo, tendrán la fuerza necesaria para ir como un solo grupo a reclamar unos derechos que no se les podrán negar en su momento y para eso está la negociación colectiva.

Se ha mencionado también, Estados de la Nación Americana que tienen la sindicación en proceso y se han mencionado otros que han tenido problemas, sin embargo, se saca fuera de contexto que esos líderes obreros que están en la Nación Americana no guardan mucha relación con los líderes obreros nuestros o con algunos de los líderes nuestros, corrijo, que tienen a veces agendas en contra del gobierno y utilizan a los obreros para adelantar las agendas personales de ellos en contra del gobierno. Eso no ocurre allí porque la condición política es otra a la que está prevaleciendo en nuestra Isla. Y es bien importante señalarlo porque a veces los obreros de buena fe eligen a unos sindicatos, asociaciones o grupos de liderato obrero con un propósito, y sin embargo, cuando llegan a la realidad se convierten en que van a las posiciones a utilizar los recursos de esa unión, de esos empleados para adelantar causas de ellos. Inclusive están por años y por años dentro de ese liderato ofreciendo mejoras a los obreros y no coinciden nunca en lograrlas.

Esta Ley pretende otorgar a los empleados públicos el derecho a la sindicación, a la vez que se le garantiza al Pueblo de Puerto Rico, que es el verdadero patrono, unas garantías a fin de asegurar que los servicios básicos que se ofrecen en el Gobierno no se vean afectados en forma alguna.

Dijo el compañero Sergio Peña Clos que sería muy triste amanecer un día y que el país estuviese detenido. Que el país estuviese detenido sin servicio de ninguna clase, exponiendo, inclusive, la vida de nuestro pueblo a riesgo. Y es importante señalar que en eso mismo estamos en este momento. Ahora mismo las uniones y las agrupaciones se van a la huelga sin tener derecho a ello, paralizan el país y en esta forma van a tener un foro adecuado para discutir y reclamar todo aquello que le pertenece.

Usted sabe, señor Presidente, que personalmente en un principio tuve mis reservas con este Proyecto e inclusive, le había comentado a usted que posiblemente iba a votar en contra. Posteriormente se me aclararon todas las dudas y después de haber trabajado la semana pasada en el caucus de nuestro partido por siete horas incansablemente, donde tuvimos la participación que quisimos tener y trajimos las ideas y recomendaciones que quisimos traer, me convencí de que el proyecto es bueno para nuestro pueblo, por lo tanto, habré de votarle a favor de esta medida en la tarde de hoy.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador González. Quisiera reconocer al senador Portavoz de la delegación del Partido Popular, Fas Alzamora, para el tiempo que aún le resta a su delegación. Adelante, compañero.

SR. FAS ALZAMORA: Gracias, señor Presidente. La realidad, señor Presidente, compañeros Senadores, que da gracia las explicaciones y las manifestaciones que algunos de los compañeros de la Mayoría han traído a la consideración hoy.

Todos han terminado o casi todos, para ser preciso, invitando a esta delegación a que participe, a que le demos el voto, a que participemos para que haya consenso hoy. Pero antes de este debate, en ningún

momento se atendieron nuestras preocupaciones. Se nos invitaron antes de que ellos adoptaran ya tajantemente por la Regla 19.81 de este Senado, que para los amigos que nos ven por la televisión, es diecinueve (19) penepés, ocho (8) populares y un (1) independentista; tienen los votos para hacer los que les venga en gana aquí. Esa es la realidad, esa es la democracia y lo respetamos porque ese fue el mandato que el pueblo dio en las pasadas elecciones. Equivocadamente a nuestro juicio, pero fue el mandato y hay que respetarlo.

Y entonces, antes de ellos, el jueves, citaron una sesión, irse en caucus para aplicar la Regla 19.8, que es tomar ellos las decisiones allá que le vinieran en gana, para entonces, citarnos para el sábado a unas comisiones y decirnos, esto es lo que nosotros aprobamos.

¿Cuál fue la participación que dieron a la Minoría del Partido Popular? ¿Cuál fue la participación que le dieron al compañero Rubén Berríos, que representa también un cuatro (4) por ciento del electorado puertorriqueño? Si realmente hubieran querido tener consenso, como dicen ellos en su programa, porque algunos Senadores -por eso tuvieron que hacer caucus- decían que no había que aprobar el Proyecto de Sindicación. Lo que hablaba era de que era presentarlo, después dijeron que a más de presentarlo, era aprobarlo en consenso. Para los que crean que era presentarlo, pues lo presentaron, que no era aprobarlo. Pero entonces, si era aprobarlo, era aprobarlo en consenso.

¿Cuál ha sido el consenso? ¡Claro!, el consenso de los diecinueve (19) Senadores del Partido Nuevo Progresista con las enmiendas que ellos entendían; complacer al senador Kenneth McClintock en aquella cosa, para evitarle que le votara en contra; complacer al otro para evitar que le votara en contra; complacer al otro para que no se abstuviera, y al único que no pudieron complacer porque obviamente ha tenido una trayectoria de estar en contra de la sindicación, el compañero Enrique Rodríguez, que realmente, pues respetamos su posición porque ha sido consistente con su votación, como fue consistente esta delegación en el 1995 con un proyecto similar al que nos tienen hoy debatiendo.

Y hablan de consenso, ¿a qué líderes obreros ellos buscaron del sábado hacia acá, para saber cuál es la posición de los distintos líderes obreros de este país, que representan empleados públicos que actualmente están sindicalizados?

¿Cuál es el consenso? Ninguno, simplemente que hay que votar porque ellos tienen los diecinueve votos y pretenden que nosotros entonces hoy nos invitan algunos de los compañeros, Carlos Pagán y otros distinguidos compañeros que nos unamos a votar. Pero es que no podemos votar a favor de un proyecto que es un engaño, que le quita derechos a los trabajadores actualmente. Un proyecto que, inclusive, aquí veo la crítica del derecho a la huelga, que no lo tiene el proyecto. Esa es la mayor desconfianza que puede haber contra el empleado público.

Aquí hay un sinnúmero de uniones, sobre todo, las que prestan servicios esenciales, que tienen derecho a la huelga y nunca han ejercitado ese derecho a la huelga, sino que ha habido negociaciones y han sabido romper los "impasses". Aun en la huelga última de la Autoridad de Energía Eléctrica en el '83, que fue la última huelga que hubo, se rompió ese "impasse" y de ahí en adelante ha habido negociaciones colectivas, donde no ha habido más huelgas.

Decir que no se le da derecho a la huelga, es desconfiar de los empleados públicos como si los empleados fueran a utilizar la huelga para paralizar el país. Aquí no ha habido paralización del país nunca, por ninguna unión. Aquí se ha funcionado porque el empleado público, a más de pertenecer a la unión que sea, tiene vocación de servidor público. Y por eso, nosotros defendemos a esos servidores públicos que con este proyecto pretenden afectarles y quitarles sus derechos que tienen actualmente.

Pero yo quiero concluir mis palabras de la siguiente forma, toda la discusión de los compañeros, a más del elemento político, de ataques, que si al Partido Popular, que si administraciones, sacando las obras de Rosselló y las obras de Carlos Romero, cualquiera diría que Don Luis Muñoz Marín y Rafael Hernández Colón no hicieron nada por este país. Yo creo que deben saber que si alguien reconoció, y el partido está fundado, predicado y practica su filosofía principal de justicia social, es en el derecho que le reconoció por primera vez el Partido Popular a los trabajadores puertorriqueños en contra de aquellos que militaban en otros

partidos, que hoy han cambiado tanto de nombre, tenían una filosofía muy parecida a las del Partido Nuevo Progresista.

Así que no hablemos de eso, aquí todos los gobernadores, el que más o el que menos han hecho por los trabajadores. Eso no es lo que está en discusión, aquí lo que está en discusión es un proyecto que ni es el que mandó Rosselló, que no puede tener consenso porque no nos dieron la oportunidad ni nos invitaron y que les afecta los derechos a los trabajadores y tiene un sinnúmero de defectos que, a nuestro juicio, es un engaño al pueblo y a los empleados públicos.

Por eso, yo les digo a los compañeros de que les anticipo que si el Gobernador es consistente con lo que él ha dicho, este Proyecto se los va a vetar, porque esto es un proyecto completamente distinto a lo que él envió, o uno de los dos, o si no lo veta, es que el Gobernador también es parte del engaño del partido en el poder, en contra de los mejores intereses de los servidores públicos y del pueblo puertorriqueño.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Fas Alzamora. Hemos sido generosos con el tiempo y quisiéramos ahora reconocer al compañero senador Dávila López.

SR. DAVILA LOPEZ: Buenas tardes, señor Presidente, y buenas tardes a todos los compañeros. Primero que nada, sí tengo que señalar, que Hernández Colón sí hizo mucho por los trabajadores. Le metió la Guardia Nacional a los trabajadores puertorriqueños, cuando en esa misma huelga que usted menciona de la UTIER, para evitar que los trabajadores pudieran manifestarse, eso sí que lo hizo Rafael Hernández Colón, en su administración.

Sin embargo, aquí se menciona la Regla 198.1, que como muy bien señala el compañero Tony Fas Alzamora, diecinueve (19) Senadores del Partido Nuevo Progresista, electos por el Pueblo de Puerto Rico, ocho (8) Senadores de la Minoría del Partido Popular, también electo por el Pueblo de Puerto Rico y un Senador del Partido Independentista, electo también por el Pueblo de Puerto Rico.

Sin embargo, hemos visto cómo este Senado desde el cuatrienio anterior y en este cuatrienio se le ha dado la participación activa a la Minoría del Partido Popular en las comisiones. Activamente, yo pertenezco o presido la Comisión de Asuntos Municipales, y lo sabe el compañero Ramos Comas que ha tenido amplia participación, y amplia opinión, cuando se debaten los asuntos concernientes a la Comisión, y así al igual que las demás comisiones. No es culpa nuestra que solamente haya un Senador del Partido Independentista y que no pueda asistir a las comisiones a la cual se le invita. Eso no podemos nosotros tener el control de esa situación. Pero sí, y aquí en este Senado, se han aprobado proyectos radicados por la Minoría del Partido Popular que han sido considerados y se le han aprobado para beneficio del pueblo puertorriqueño.

Pero los amigos del Partido Popular hacen imputaciones que esto es un proyecto hueco, que es un engaño. Y yo les digo a ustedes que nosotros trabajamos este Proyecto y como muy bien señaló el compañero Carlos Pagán, aparte de las vistas públicas que se hicieron este Senado estuvo reunido por más de siete (7) horas y media discutiendo punto por punto, asunto por asunto lo que hoy se plasma en el proyecto. Y lo hicimos con el mejor interés y la mejor intención de asegurarle a los trabajadores puertorriqueños el derecho que ellos tienen a la sindicación.

Aquí, nosotros, y en esto tengo que decirlo, tenemos ante nosotros un proyecto que beneficia a los trabajadores puertorriqueños, aquí nosotros no estamos pasando un proyecto para beneficio de los líderes sindicales como lo han mencionado ustedes, eso es un asunto de ellos, ellos tienen que convencer a su matrícula, ellos son los que tienen que hacer su trabajo, la responsabilidad nuestra es con los trabajadores puertorriqueños. Pero aún más, se habla de los engaños, pero no se dice que en el 1985, si no me equivoco, cuando Rafael Hernández Colón llegó al poder, lo primero que hizo fue votar sobre dieciséis mil padres puertorriqueños que en aquel momento tenían carácter transitorio en las agencias del gobierno.

Sin embargo, esta Administración en el pasado cuatrienio aprobó la Ley que le daba carácter de permanencia a todos aquellos amigos puertorriqueños trabajadores que en ese momento estaban transitorios en las agencias para asegurarle su empleo.

Eso, a los amigos del Partido Popular se les olvida rápidamente, porque hoy aquí están aprovechando las

cámaras de televisión para hacer su propia campaña, como bien lo señaló el Portavoz, que para el año 2000 le van a presentar al Pueblo de Puerto Rico una alternativa de un proyecto. El Pueblo de Puerto Rico lo está viendo hoy y está viendo la posición que están asumiendo y el Pueblo de Puerto Rico ha sido más inteligente que eso. Y por eso es que le dio el mandato al Gobernador Rosselló y en el segundo término, aún por más votos. Porque cuando nosotros venimos aquí venimos con una responsabilidad para la cual fuimos electos.

Yo, en mi carácter personal, le digo a los compañeros, que entiendo que el proyecto que estamos presentando hoy, el cual va a ser aprobado en los próximos minutos, es el proyecto que entendemos nosotros que le hace justicia al trabajador puertorriqueño y es el proyecto que entendemos nosotros, que descargamos nuestra responsabilidad para asegurarle al Pueblo de Puerto Rico también, la tranquilidad que ellos necesitan y para asegurarnos que los servicios esenciales del Pueblo de Puerto Rico no se afecten porque algunas personas tengan otros intereses que no sean los mejores para el pueblo puertorriqueño.

Yo, señor Presidente, le diré que estaré votando a favor de este Proyecto y que espero que nuestro Señor Gobernador a sí lo avale, una vez pase el cedazo de los compañeros de la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Dávila. Queremos reconocer ahora para su turno a la Presidenta de la Comisión de Educación y Desarrollo Cultural, la compañera senadora Carmín Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Gracias, señor Presidente, compañeros Senadores, muy buenas tardes. La historia de la legislación obrero-patronal en Puerto Rico ha sido ejemplo de esfuerzos y convencimientos recíprocos entre los intereses patronales y los reclamos de los obreros.

Hemos adelantado desde los gremios agrícolas cuando la agricultura era la base de nuestra economía, hasta las poderosas uniones que interactúan en relación a las grandes empresas y múltiples industrias que operan en Puerto Rico, actualmente, donde estas organizaciones obreras del pasado están ahora en un plano de menor jerarquía. Debido a la complejidad de la industria y los métodos y sistemas obrero-patronales. La presencia de los poderosos gremios y multimillonarias uniones nacionales a los cuales están afiliadas la mayoría de las organizaciones obreras del País hacen mandatorio que esta legislación aquí sometida al debate legislativo sea discutida en todos sus alcances consecuenciales, su equidad y equilibrio para sostener el interés del Estado y el bienestar de los empleados públicos en sus reclamos e intenciones.

Es a nosotros como legisladores, que conocemos de nuestra responsabilidad con nuestro pueblo a quien corresponde ese cuidadoso análisis para proyectarnos al futuro, cuando sea reglamentado, implementando y evaluando el Proyecto del Senado 813 para que el mismo resuelva favorablemente los intereses y exigencias de ambas partes.

Puede ser que los modelos de organizaciones laborales de los cuales conocemos más por referencias, que nos llega día a día por los medios que por conocimiento propio destacando una fase de su gestión en defensa de sus intereses particulares, lo cual nos parece que está confrontando negativamente nuestro estilo de vida, tradicionalmente tranquilo y sin violencia.

Son responsables de que surjan opiniones negativas y prejuicios que puedan tener su efecto sobre la sindicación pública, pero como legisladores objetivos, libre de prejuicios tenemos que llegar a conclusiones favorables sobre lo que es conveniente en relación a los derechos de todas las partes afectadas. Cerrar la mente condicionada por estos prejuicios o conclusiones estereotipadas no hace bien a este debate que percibe la aprobación de la medida del Proyecto del Senado 813, la cual establece responsabilidad compartida entre el Gobierno y sus empleados. En la responsabilidad de los unionados y los servicios que deben prestar al pueblo.

Esta Administración ha estado consciente de tal necesidad y así lo ha establecido reiteradamente en su programa de trabajo. Si entendiéramos que la sindicación de los empleados públicos fuera perjudicial a la sociedad puertorriqueña, esta legislación aquí propuesta tendría nuestro más decidido rechazo. Pero como la implementación y reglamentación de esta medida una vez aprobada en su ordenamiento, garantiza un balance apropiado entre el patrono y los unionados, vamos a estar a favor de la misma.

Señor Presidente, esta es una Ley muy sabia y muy especialmente para los maestros de Puerto Rico. Los

maestros en Puerto Rico por muchos años hemos tenido tres grupos, tres grupos que en muchas ocasiones cuando se nos presentaban diferentes "issues" que estaban relacionados con nuestro sistema teníamos una gran preocupación los maestros en las diferentes escuelas. Pero ahora no, ahora vamos a tener una sola ley donde vamos a tener un sólo representante, donde vamos a ir todos encaminados hacia un mismo lugar.

Por eso, señor Presidente, entiendo que todos nosotros debemos respaldar y votar a favor de esta medida.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias senadora Berríos. Quisiéramos reconocer al señor Vicepresidente del Senado, al compañero Aníbal Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, habremos de votar a favor de esta medida, pero no vamos a consumir ningún turno.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Vicepresidente. De esa manera finalizamos el debate. Vamos a reconocer en este instante a la Presidenta de la Comisión del Trabajo y Recursos Humanos la compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente. Nosotros queremos recapitular varios asuntos, y para orientación e información de los televidentes, aquí se mencionó en un momento dado, que durante el proceso de análisis y discusión de esta medida hubo falta de consenso o de participación, eso no es correcto. Las Comisiones del Senado muy responsablemente convocaron a todos y cada uno de sus miembros a todas y cada de las vistas públicas o sesiones que hubo relacionada con este Proyecto. Todas las personas que les interesaba el tema y que querían participar estaban debidamente convocadas, enteradas y podían haberlo hecho con el mismo sentido de altura, responsabilidad y seriedad que aquellos Senadores de Mayoría que dijimos presente a todas y cada una de ellas. Y hemos escuchado argumentos y razones y excusas y hemos escuchado los quizás y los tal vez como razonamiento, unos para apoyar, otros para rechazar o abstenerse ante esta pieza legislativa que es nuestra cita con la historia.

Pero, señor Presidente, yo me parece y quisiera que se me permitiera finalizar esta presentación con la lectura íntegra de varias páginas del Mensaje del señor Gobernador que dirigiera al Pueblo de Puerto Rico el pasado 5 de noviembre de 1997, y ello en consideración a que aquí se han mencionado epítetos y se han hecho insinuaciones que nos parece a nosotros sumamente desagradables relacionadas al señor Gobernador.

Y para demostrarle al Pueblo de Puerto Rico lo que para esta persona significa este asunto y la seriedad del tema, quisiera y solicito permiso a los compañeros para leer íntegramente desde las páginas 19 a la 21 del Mensaje del señor Gobernador, y decía en esa ocasión el señor Gobernador, y repito yo: "...que esta es otra oportunidad en que la patria llama a sus hijos predilectos para que sean activos y proactivos en la búsqueda de soluciones. Este es el momento de evaluar lo que alguna vez alguien llamó el alto costo de no hacer nada.

Esta legislación impone un nuevo paradigma que exige comportamientos más positivos de todos y cada uno, que permite la participación más abierta y democrática de todos los servidores públicos y abre un espacio nuevo, balanceado, justo, dinámico y de mayor respeto para con este numeroso grupo de trabajadores. Pero más importante aún, le garantiza a nuestro pueblo un nuevo esquema de actitudes y acciones y una forma más positiva y eficiente de solucionar los problemas del mañana.

El nuevo siglo nos espera dentro de pocos meses y con él nos llega un milenio nuevo donde las capacidades de nuestras organizaciones privadas y públicas van a ser puestas a prueba competitiva.

En el nuevo milenio no van a haber casi ganadores, no habrá segundos mejores o ganamos en nuestra liga o nos conformamos a rezagarnos cada vez más. O nos seguimos confrontando ante cada desavenencia o aprendemos a dilucidar y decidir nuestras diferencias como gente civilizada y como hermanos de la misma tierra. O establecemos una mejor forma de hacer las cosas, o seguimos con los estilos del siglo viejo y los males del presente.

Como nos lo dijera Abraham Lincoln: 'Aquellos que permanecen en el presente se convertirán en cosa del pasado.' Yo tengo una visión clara del Puerto Rico de mañana y esta medida que he sometido para

promover esta sindicación de los empleados públicos es otro paso para hacer justicia donde no hay orden. Balance donde no hay equilibro, y paz donde no hay coherencia.

El resultado, repito, lo verás en un mejor gobierno, un gobierno determinado a servirte mejor, un gobierno capaz de ser más eficiente, un gobierno con gente decidida y estimulada a llevar a nuestra Isla a nivel de progreso que merecemos." (Palabras del señor Gobernador el 5 de noviembre de 1997).

Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. Aquellos que estén en contra se servirán decir que no. Aprobada la medida.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar una Votación Final para este Proyecto solamente, y luego votamos, en una segunda Votación Final las resoluciones que están incluidas en el Calendario, así es que habiéndose hecho la aclaración. Vamos a solicitar que se forme un primer Calendario de Votación Final del Proyecto del Senado 813.

SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz de que se forme un Calendario de Votación Final del Proyecto del Senado 813, según enmendado. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, procédase con el Calendario de Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Es considerada en Votación Final la siguiente medida:

P. del S. 813

"Para conceder el derecho a organizarse en sindicatos y a negociar colectivamente a los empleados del sector público en las agencias tradicionales del gobierno central a quienes no aplique la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico"; crear la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público; establecer los poderes, deberes, responsabilidades, facultades y funciones de esta Comisión; enmendar la Sección 3.1; y adicionar el inciso (5) al segundo párrafo de la Sección 3.3 del Artículo 3 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a fin de renominar la Oficina Central de Administración de Personal con el nombre de Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos; adicionar funciones a esta Oficina; disponer que la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal, creada por la Ley Núm. 5, antes citada y la Junta de Apelaciones del Sistema de Educación, creada por la Ley Núm. 78 de 28 de agosto de 1991 tendrán jurisdicción en aquellos casos en que a los empleados afectados no les aplique esta Ley; establecer un sistema de negociación colectiva para los empleados del sector público en las agencias tradicionales del gobierno central a quienes no aplique la Ley Núm. 130, antes citada; asignar fondos; y establecer penalidades."

VOTACION

El Proyecto del Senado 813, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadore

Rubén Berríos Martínez y Enrique Rodríguez Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Kenneth McClintock Hernández, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 9

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación en el Senado de Puerto Rico, la negociación colectiva para los empleados públicos del Gobierno Central se convierte en una realidad, la medida ha sido aprobada.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar relevar a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 1112 y 1113 y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas descargadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1112, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar a Don Ramón Rivera Bermúdez, cariñosamente conocido como "Don Mon" por su extraordinaria labor cívica y social y por ser un digno ejemplo de superación para nuestros jóvenes y niños.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Ramón Rivera Bermúdez, nació el 6 de febrero de 1910, en la Villa de San Blas, en Coamo. Los primeros años de su vida coincidieron con una época muy difícil para nuestro pueblo. La situación económica era precaria y las alternativas de estudios, muy limitadas. No obstante, armado con una gracia persona, y de unos principios y convicciones muy firmes, se abrió paso para destacarse como un gran estudiante. Comenzó estudios en las escuelas de Coamo, obtuvo su bachillerato en Ciencias Agrícolas, en el Colegio de Mayagüez en el año 1934. Continuó sus estudios en la Universidad de Cornell, donde completó una maestría en Administración Pública y Sociología. Ingresó a las fuerzas armadas de los Estados Unidos, distinguiéndose en su misión militar en las campañas de Africa, Francés y Alemania durante la Segunda Guerra Mundial allá para los años 1940 al 1945. Fue condecorado con la Medalla de Bronce que le otorgó el Departamento de la Defensa Nacional a todo Soldado que por su valentía y destreza representa dignamente a la democracia americana.

En el año 1946, regresa a Puerto Rico y comienza a trabajar con el Departamento de Agricultora de Puerto Rico. En unión a otros Coameños organizó el movimiento cooperativista en la zona, fundando la cooperativa de Ahorro y Crédito San Blas de Illescas de la cual fue presidente por 12 años. Participó activamente en el Club de Leones Internacional, capítulo de San Juan.

Su pasión e interés por nuestras raíces y nuestro acervo histórico le motivó a iniciar estudios en la Academia de las Artes, Ciencias e Historia de Puerto Rico. Allí efectuó estudios avanzados sobre los fundamentos históricos y culturales de Coamo. El producto de esos estudios fue su libro "La Historia de Coamo" texto que recoge 418 años de historia.

Don Ramón organizó el Comité del Coameños Interesados por Nuestro Acervo Histórico el cual, en unión al Instituto de Cultura Puertorriqueña, crearon la bandera y el escudo de Coamo.

Sin duda este insigne puertorriqueño ha dedicado gran parte de su vida a servirle a los demás, laborando para el gobierno de Puerto Rico, educando y preservando nuestros datos históricos. Hoy reconocemos a Don Mon como el "Historiador de Coamo" por su inigualable gestión en conservar nuestro pasado y nuestras raíces.

El Senado de Puerto Rico reconoce la extraordinaria labor de Don Ramón Rivera Bermúdez y le felicita por asegurar que nuestras generaciones futuras reciban un legado que él labró, conservó y preparó para ellos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para felicitar a Don Ramón Rivera Bermúdez, cariñosamente conocido como "Don Mon" por su extraordinaria labor cívica y social y por ser un digno ejemplo de superación para nuestros jóvenes y niños.

Sección 2.-Copia de esta Resolución, en forma de pergamino será entregada a Don Ramón Rivera Bermúdez y copia a los medios de comunicación para su correspondientedivulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1113, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"**RESOLUCION**

Para felicitar a Consuelo Paguaga Lopetegui por su extraordinaria labor humanitaria y caritativa en beneficio de los más humildes de nuestro país y por ser vivo ejemplo de lo que representa el amor al prójimo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hija de padres españoles que emigraron a Estados Unidos y se establecieron en Brooklyn, N.Y., junto a su hermano Miguel, fue creciendo al compás de la vida en familia, en estrecha relación con sus tíos, primos y parientes. Una familia de firmes valores cristianos y claros en sus propósitos de luchar por lo que querían alcanzar.

En el año 1948 llegó a Puerto Rico como misionera de la Orden de la Santísima Trinidad y empezó su labor cristiana con las familias más pobres de Cabo Rojo. Enseñó en el Colegio La Merced de Río Piedras y en el Colegio Nuestra Señora de Valvanera de Coamo donde también se desempeñó como Directora. Fue profesora en la Universidad Interamericana de Guayama y trabajadora social en la Escuela Intermedia de Santa Isabel. Posee un Bachillerato de la Pontificia Universidad Católica de Ponce y una maestría en Trabajo Social de Fordham University. Ha ofrecido sus servicios y asesoramiento del Programa de Adopción, Programas de Hogares de Crianza y al Desarrollo de Centros de Servicios a la Comunidad.

Esta mujer de fe y de obras, este ángel, que hace 49 años se enamoró de las montañas y los flamboyanes de Puerto Rico; que encontró en nuestra Villa de San Blás su espacio y su lugar, sintió el llamado de imitar a Jesús al llegar para servir y no para ser servida. Con la sensibilidad humana que la caracteriza, Consuelo percibió las inquietudes de las familias con niños impedidos, contempló de cerca la triste realidad de los menos afortunados y la desesperanzas del que sueña encontrar amor y respeto por sus hijos. Así esta mujer fuerte y tierna a la vez, le da un nuevo impulso a su misión que se ha transformado en un inmenso regalo de amor para las familias y los niños de Coamo.

En el año 1984, le dió inicio al Proyecto Head Start del Barrio Las Flores, en coordinación con Zaida Fernández, Directora del N.Y. Foundaling Hospital. Con la ayuda de vecinos y voluntarios rescataron el Centro Comunal que estaba abandonado. En un esfuerzo de comunidad habilitaron el lugar, hicieron un censo

de las necesidades individuales de los niños y dieron comienzo a un innovador proyecto que atendía 40 niños entre las edades de 4 a 5 años. El total de participantes asciende a 960. Tal fue el éxito y los frutos alcanzados, que a Consuelo se le requirió que ayudara a establecer estos proyectos en Vega Alta, Cataño, Las Monjas en Hato Rey, en Barrio Obrero, Santurce y en Río Jueyes de Coamo. Estas vivencias reafirmaron su amor por los niños y sintió la urgencia de ayudar a los padres y al núcleo familiar de los niños con necesidades especiales ya que encontró que 10 % de la población de escuelas maternales tenían limitaciones. Sus ideas animaron a los padres a darle un nuevo giro a su problemática buscando alternativas, luchando por sus hijos y apoyándose entre sí.

En cada hogar donde los padres vieron llegar un problema, nació un oasis de amor; aquellos padres que de momento pudieron haberse sentido castigados, ahora se enorgullecen de haber sido escogidos; en motivación para luchar y demostrarse a sí mismo el caudal de dones y virtudes que el Señor le ha dado para enfrentar cada situación con valentía y responsabilidad cristiana. En la obra de Consuelo en Coamo nacen nuevos hogares y se cuela un rayito de luz donde resplandece el respeto a la dignidad humana. Consuelo, llegó a Coamo y las montañas la atraparon, el flamboyán la acarició y los niños se adueñaron de ella para no dejarla ir, porque para ella siempre los niños han sido primero. Durante el pasado mes de noviembre, se le dedicó la séptima Agroferia Picú de Coamo y toda nuestra gente le rindió tributo por su gestas de amor y esperanza para los más humildes.

Sólo un ser con virtudes concedidos por nuestro Señor Todopoderoso puede alcanzar tantos tríunfos y cultivar tanta admiración y aprecio por sus sumejantes. Consuelo ha sido una emisario de Dios que ha venido a compartir su amor y caridad. Coamo fue lugar seleccionado por nuestro Creador para recibir bendición de la presencia de Consuelo. Demos gracias a Dios por obsequiarnos a ésta gran dama y emulemos su hazaña para que su legado perdure por siempre.

El Senado de Puerto Rico se une a ese reconocimiento y desea expresar su gratitud y felicitaciones a esta mujer excepcional.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para felicitar a Consuelo Paguaga Lopetegui por su extraordinaria labor humanitaria y caritativa en beneficio de los más humildes de nuestro país y por ser vivo ejemplo de lo que representa el amor al prójimo.

Sección 2.-Copia de esta Resolución, en forma de pergamino será entregada a Consuelo Paguaga Lopetegui y copia a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se llamen las medidas.
SR. PRESIDENTE: Llámense las medidas.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1108, titulada:

"Para que el Senado de Puerto Rico le brinde la más cálida felicitación al pueblo de Maricao con motivo de la celebración de la vigésima "Fiesta del Acabe del Café" a celebrarse del 13 al 15 de febrero de 1998."

SR. PRESIDENTE: Queremos solicitar a los distinguidos miembros de la Prensa, que conforme la moción aprobada, pueden entrar al Hemiciclo, pero las entrevistas tendrían que hacerse en el Salón de Mujeres Ilustres, en el pasillo, en el Salón Café. Muchas gracias.

Se han llamado las medidas, señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala. En el texto, en la página 1, línea 1, tachar "Para que el Senado de Puerto Rico la rinda una merecida felicitación" y sustituir por "Extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico".

Esta es la enmienda al texto de la medida.

SR. PRESIDENTE: A la moción de la compañera, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba?

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala al título de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, línea 1, tachar "que el Senado de Puerto Rico le brinde" y sustituir por "extender". En esa misma línea después de "felicitación" insertar "del Senado de Puerto Rico.

Esa es la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1109, titulada:

"Para expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico al Sr. Mariano Quiñones por su dedicación y ejecutorias en el deporte del béisbol digno ejemplo para nuestra juventud."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, línea 1, tachar "Extender" y sustituir por "Expresar".

En la Exposición de Motivos, en la página 3, párrafo 1, línea 5, tachar "Seatle" y sustituir por "Seattle".

Esas son las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1110, titulada:

"Para reconocer la labor de la profesora Luz Virginia Concepción Rodríguez de Gaspar y felicitarla con motivo e su jubilación."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.
SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, línea 8, tachar "Concurrente".
En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 2, línea 6, tachar "ciencia y matemática" y sustituir por "ciencias y matemáticas."
Esas son las enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala al título de la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.
SRA. ARCE FERRER: En la página 1, línea 1, tachar "reconocer la labor de" y sustituir por "expresar el reconocimiento y la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a".
Esa es la enmienda.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1112, titulada:

"Para felicitar a Don Ramón Rivera Bermúdez, cariñosamente conocido como "Don Mon" por su extraordinaria labor cívica y social y por ser un digno ejemplo de superación para nuestros jóvenes y niños."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.
SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, línea 1, tachar "Para felicitar" y sustituir por "Felicitar". En la página 2, línea 2, entre "cultural" y "por" insertar "y".
En la Exposición de Motivos, en la página 2, párrafo 4, línea 3, insertar "Don Mon" entre comillas.
Esas son las enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala al título de la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
SRA. ARCE FERRER:En la página 1, línea 2, entre "cultural" y "por" insertar "y". Esa es la enmienda.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1113, titulada:

"Para felicitar a Consuelo Paguaga Lopetegui por su extraordinaria labor humanitaria y caritativa en beneficio de los más humildes de nuestro país y por ser vivo ejemplo de lo que representa el amor al prójimo."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas en Sala al texto de la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
SRA. ARCE FERRER: En la página 2, línea 1, tachar "Para felicitar" y sustituir por "Felicitar". Esta es la enmienda.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, habiéndose concluido la consideración de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, vamos a solicitar que se forme un segundo Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Resolución del Senado 1108, Resolución del Senado 1109, Resolución del Senado 1110, Resolución del Senado 1112 y Resolución del Senado 1113; y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

R. del S. 1108

"Para extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico al pueblo de Maricao con motivo de la celebración de la vigésima "Fiesta del Acabe del Café", a celebrarse del 13 al 15 de febrero de 1998."

R. del S. 1109

"Para expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico al Sr. Mariano Quiñones por su dedicación y ejecutorias en el deporte del béisbol, digno ejemplo para nuestra juventud."

R. del S. 1110

"Para expresar el reconocimiento y la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la profesora Luz Virginia Concepción Rodríguez de Gaspar y felicitarla con motivo de su jubilación."

R. del S. 1112

"Para felicitar a Don Ramón Rivera Bermúdez, cariñosamente conocido como "Don Mon", por su extraordinaria labor cívica, social y cultural, y por ser un digno ejemplo de superación para nuestros jóvenes y niños."

R. del S. 1113

"Para felicitar a Consuelo Paguaga Lopetegui por su extraordinaria labor humanitaria y caritativa en beneficio de los más humildes de nuestro país y por ser vivo ejemplo de lo que representa el amor al prójimo."

VOTACION

Las Resoluciones del Senado 1108; 1109; 1110; 1112 y 1113, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andres Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Presidente Accidental.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados en Secretaría.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 902
Por el señor Pagán González:

"Para adicionar un inciso (t) a la Sección 17 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos", a fin de que para la otorgación de préstamos a una persona casada bajo la sociedad legal de gananciales se obtenga la autorización escrita del cónyuge."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. del S. 903
Por el señor Pagán González:

"Para enmendar el Artículo 323 del Código Civil de Puerto Rico, a fin de aclarar su contenido y la imposición de multas."
(COMISION CONJUNTA PERMANENTE PARA LA REVISION Y REFORMA DEL CODIGO CIVIL DE PUERTO RICO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1111
Por la señora Otero de Ramos:

"Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo una investigación relacionada con el egreso a la comunidad, a través de otros programas del sistema correccional, de confinados no cualificados bajo la Junta de Libertad bajo Palabra."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1112
Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para felicitar a Don Ramón Rivera Bermúdez, cariñosamente conocido como "Don Mon" por su extraordinaria labor cívica y social y por ser un digno ejemplo de superación para nuestros jóvenes y niños."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1113
Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para felicitar a Consuelo Paguaga Lopetegui por su extraordinaria labor humanitaria y caritativa en beneficio de los más humildes de nuestro país y por ser vivo ejemplo de lo que representa el amor al prójimo."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se solicite autorización a la Cámara de Representantes para permitir que el Senado de Puerto Rico recese por más de tres días, toda vez que pretendemos mover la sesión del próximo lunes, 2 de febrero, para que se lleve a cabo el martes, 3 de febrero, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), aquí en el Senado de Puerto Rico.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitaríamos, señor Presidente, que se instruya a Secretaría y al Sargento de Armas que es la que normalmente recuerda, para que por escrito se le informe a los Senadores de que la sesión ha sido movida del lunes 2 a martes 3.
SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a solicitarle a los funcionarios que tienen que ver, el Sargento de Armas, para que notifique a los compañeros Senadores que la sesión será el próximo martes y no el lunes como es de costumbre.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Habiéndose concluido la consideración de todos los asuntos incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el próximo jueves, 29 de enero de 1998, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, 29 de enero, a la una y treinta del día (1:30 p.m.). No habiendo otro asunto que tratar el Senado recesa sus trabajos.

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES
26 DE ENERO DE 1998

MEDIDAS	PAGINA
PS 813	348 - 350
PS 813	350 - 402
RS 1108	406
RS 1109	406
RS 1110	407
RS 1112	407
RS 1113	408